CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA A FAVOR DE PROVEEDORA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 20 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE VI

19 DE JULIO DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

19789-2024-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA A FAVOR DE PROVEEDORA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRRREGULAR	5
	Tramitación, autorización y pago a proveedora por servicios de consultoría que no fueron prestados y que no cuentan con sustento documental, quien además no reúne el perfil profesional establecido en los términos de referencia, asimismo, tales servicios fueron contratados y brindados por otros proveedores; lo cual generó efecto adverso a los intereses del estado, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, perdiendo la entidad de obtener los productos por los que se pagó; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 323 600,00, en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	230
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	230
V.	CONCLUSIONES	230
VI.	RECOMENDACIONES	232
VII.	APÉNDICES	232

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA A FAVOR DE PROVEEDORA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2019 AL 20 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mórrope, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L430-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000850-2024-CG/GRLA de 10 de junio de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si las consultorías contratadas con proveedora para la elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, durante el ejercicio presupuestario 2021, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Objetivo específico

Establecer si el trámite, autorización y pago de las consultorías contratadas con proveedora para la elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión, así como expedientes técnicos durante el ejercicio presupuestario 2021, se realizaron conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a que, durante el año 2021 funcionarios de la entidad, tramitaron, autorizaron y pagaron el monto de S/ 323 600,00 a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados y respecto de los cuales no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; asimismo, no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e

[1] Notificado a la Titular de la Entidad el 11 de junio de 2024.

inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende el periodo de 4 de febrero de 2019[2] al 20 de enero de 2022[3].

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mórrope es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mórrope

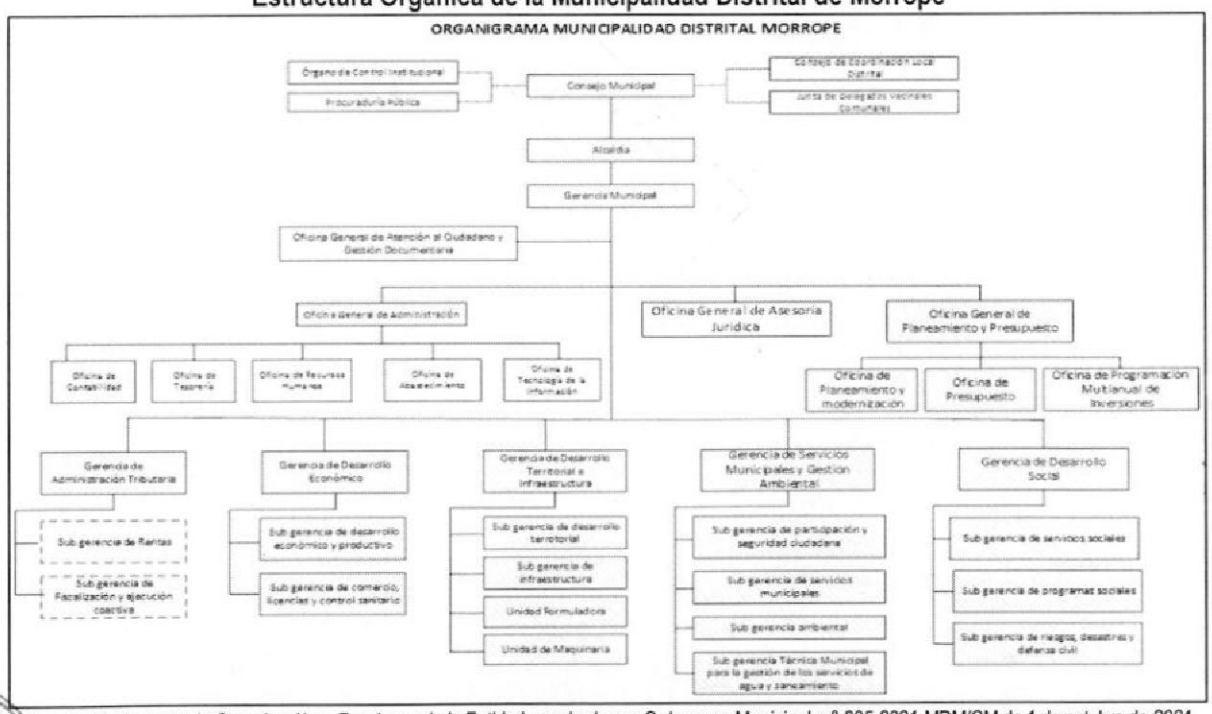

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad",

[2] Fecha de requerimiento de contratación para la reformulación del expediente técnico del proyecto *"Reconstrucción del Local Escolar 110066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez C.P. Santa Isabel, distrito de Mórrope – Provincia de Lambayeque – Región Lambayeque"*.
[3] Fecha en que se realizó la última transferencia por concepto de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión.

aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRAMITACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO A PROVEEDORA POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE NO FUERON PRESTADOS Y QUE NO CUENTAN CON SUSTENTO DOCUMENTAL, QUIEN ADEMÁS NO REÚNE EL PERFIL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASIMISMO, TALES SERVICIOS FUERON CONTRATADOS Y BRINDADOS POR OTROS PROVEEDORES; LO CUAL GENERÓ EFECTO ADVERSO A LOS INTERESES DEL ESTADO, OCASIONANDO BENEFICIO DIRECTO A PROVEEDORA PRIVADA, PERDIENDO LA ENTIDAD DE OBTENER LOS PRODUCTOS POR LOS QUE SE PAGÓ; ALEJÁNDOSE DE LA FINALIDAD PÚBLICA QUE DEBIÓ SER ATENDIDA CON LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 323 600,00, EN DETRIMENTO, DISMINUCIÓN Y/O MENOSCABO DE SU PATRIMONIO.

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta las contrataciones de servicios de consultorías durante los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en lo sucesivo "la Entidad", se ha evidenciado que durante el año 2021 funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de proveedora, por servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados, respecto de los cuales no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; asimismo, no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra, las cuales eran necesarias para brindar del servicio; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público, los literales e), f), y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 9, 28 y 29, numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos, del devengado, formalización y autorización del devengado y del pago.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos III, VI, X y XV del Título Preliminar, artículos 6, 10, 12, 26, numeral 27.1 del artículo 27, artículos 34 y 35, numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de especialidad cuantitativa, de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, la oficina de presupuesto de la entidad, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso,

devengado y pago; así como los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes al nivel descentralizado u operativo y gestión de pagos.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2, artículo 8, numeral 13.5 del artículo 13, artículos 15 y 20, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41, artículos 42 y 43, y numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, oficina de presupuesto de la entidad, el presupuesto, crédito presupuestario, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, numeral 2.1 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11, numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12, numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15, y artículos 16 y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, referidos a la oficina de presupuesto del pliego, responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales, ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago, así como, el artículo 5, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y artículos 13 y 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y del pago.

Los hechos expuestos generaron efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias[4], ocasionando beneficio directo a proveedora privada[5], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión[6] para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y accionar del Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien a la vez se desempeñó como Jefe(e) del Área de Contabilidad y Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad, del Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, de la Subgerente de Administración y Finanzas, de la Jefa del Área de Tesorería y del Gerente Municipal, quién también se desempeñó como Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad; quienes, en contravención a la normativa aplicable, tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados; proveedora quien no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el

[4] Por lo cual, no se cumple la excepción para el inicio o inmediata conclusión del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, prevista en el literal a) del numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021.
[5] Por S/ 323 600,00.
[6] *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* y *"Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*

Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

Los hechos se describen a continuación:

1. **FICHA TÉCNICA DE PROYECTO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

1.1. TRAMITACIÓN Y PAGO POR "ELABORACIÓN" DE LA FICHA TÉCNICA

a. Del requerimiento de contratación.

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 02735 **(Apéndice n.° 4)** y 03139 **(Apéndice n.° 5)** de 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 0175-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de Pre Inversión del proyecto *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 ANEXO PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"*.

En atención a ello, el Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, por medio del Memorando n.° 339-2020-GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas con la finalidad de atender el requerimiento de contratación solicitado, documento que fue trasladado al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo a través del Memorando n.° 0692-2020/SGAYF/GM/MDM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, para su trámite correspondiente.

b. Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora que no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia, con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 25 de febrero de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 5 de julio de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 4)** en los que figura como emisor al Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Diego Armando Vásquez Torres[7] (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01*

[7] Cabe señalar que, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 001-000498-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Diego Armando Vásquez Torres realizó labores administrativas de apoyo en el área de Comunicaciones y Tecnología de la Información de julio a setiembre de 2021, es decir, en la fecha de emisión de los citados documentos, ya no prestaba servicios como Cotizador en el Área de Logística y Control Patrimonial.

personal profesional para realizar los estudios de pre inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 – ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE (...), según Requerimiento del área usuaria N° 0175-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)", debiendo precisar que dichos documentos no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, mediante documento sin número de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 25 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (1:45 p.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 02/2021-EDGH.PN"* con fecha 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de elaboración de Fichas Técnicas de proyectos a nivel de Pre Inversión, denominado (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 28,500.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (12:30 p.m.).

Respecto de ello, mediante el Oficio n.° 000642-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó a Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual señaló:

"(...)

1. *Sobre la **Emisión de solicitudes de cotización**, respecto de la carta de cotización para la contratación de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión, debo manifestar que no tuve ninguna participación en la emisión de dicha carta, por lo cual, descarto totalmente haber dirigido dicho documento a las personas que figuran en dicha carta.*

(...)

3. *Que, todo documento que realizaba y dirigía a otra área era firmada por mi persona, es así que cualquier documento que haya realizado debe existir un cargo debidamente sellado y firmado, en este sentido el no haber dichos cargos es la prueba fehaciente de que mi persona jamás emito [sic] las documentales [sic] de la referencia que se me requieren.*

(...)"

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...)* ***CONFIRMAR la recepción*** *de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como* ***la presentación de la correspondiente cotización*** *(...)"*; en respuesta, a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el citado profesional negó haber recibido dicha solicitud de cotización, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización*** *mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)*** *con las cartas en mención: (...) Carta N°-02/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de*

*Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*

- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia. Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".*

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)"[8] **(Apéndice n.° 4)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 25 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el Consultor, el cual consistía en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil.** Con colegiatura no menor a 02 años"* (el resaltado es propio), siendo que, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), la citada profesional ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Grado académico y título profesional de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
VERONA NANFUÑAY, CAROLINA DEL CARMEN DNI 41987465	INGENIERO AGRICOLA Fecha de diploma: 17/03/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU
VERONA NANFUÑAY, CAROLINA DEL CARMEN DNI 41987465	BACHILLER EN INGENIERIA AGRICOLA Fecha de diploma: 16/07/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola":

[8] Así también, mediante el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, negó haber elaborado dicho formato.

Imagen n.° 3
Colegiatura de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

CIP	Apellidos y Nombres	Especialidad	Sede	Estado del Registro
111159	VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN	AGRICOLA	LAMBAYEQUE	ACTIVO

Fuente: Portal web del Colegio de Ingenieros del Perú.

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador (el cual, a la fecha de emisión de la solicitud de cotización ya no laboraba en el Área de Logística y Control Patrimonial) niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 599-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos[9], la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 25 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (10:05 a.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial[10], indicó:

> *"(...)*
> *(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)*
> *Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)*
> *Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".*

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 1732-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 2 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 11:25 a.m.) **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa

[9] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 009- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0245- 2021 – MDM/A. de 12 de mayo de 2021 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 770-2021-MDM/A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Valdivieso[11], la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000461 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 4)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 4)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000594-2021 (expediente SIAF 001154) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 4)**, con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *Honorarios por los servicios de Elaboración de FICHA TÉCNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 - ANEXO PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 0692-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 339-2020-GM/MDM, INFORME N° 0175-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "la DGTP del MEF"), remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), del expediente SIAF n.° 1154, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1154 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1154	Compromiso anual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1154	Compromiso mensual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 492- 202 -MDM/A. de 1 de diciembre de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de la citada proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva.

Adjunto al comprobante de pago n.° 02735 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se encuentra la Carta n.° 022–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los términos siguientes:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en elaboración de ficha técnica denominada MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-112
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico de 16 de agosto de 2021, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1154 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1154, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1154 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1154	Devengado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 4)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso[12], remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1154 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez[13], efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 4)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 02735 **(Apéndice n.° 4)** el mismo día por S/ 23 000,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21001828) por el referido monto **(Apéndice n.° 4)**, la cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, el 13 de setiembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 03139 **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 2 000,00 para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno del jefe del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad, así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002165) por el referido monto **(Apéndice n.° 5)**, la cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1154, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1154 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1154	Girado	23 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1154	Girado	2 000,00	RODRIGUEZ	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

[12] Encargado mediante Memorando n.° 026-2021 - A/MDM. de 18 de enero de 2021 y culminada su encargatura con Memorando n.° 246-2021- A/MDM. de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[13] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 068- 2021 – MDM/A. de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Cuadro n.° 4
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1154 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1154	23 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1154	2 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal[14]) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 16 de agosto de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato[15], tampoco los entregables presentados[16] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	*CP*	*OS*	*FECHA*	*DESCRIPCIÓN*	*MONTO S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0000001154	*02735*	*001-000594-2021*	*16/08/2021*	*Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".*	*25 000,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 491-2020-MDM/A de 1 de diciembre de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[15] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.
[16] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

En tal sentido, se le solicita remitir ***por cada una de las Órdenes de Servicio*** *detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)*** *para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora* ***presentó el producto objeto del contrato****.*
3. ***Producto entregado*** *por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas*** *por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que* ***NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *con* ***RUC 10419874651*** *en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó que:

"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que ***no se han ubicado los documentos solicitados*** *como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas)* ***elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *(RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales ***fueron elaborados por otros consultores*** *como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	*Consultor/Observación**
(...)	*(...)*
Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	***Lenin Vladimir Burgos Díaz***
(...)	*(...)*

(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: ***"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz, como se desarrollará más adelante.

1.2. TRAMITACIÓN Y PAGO POR "REFORMULACIÓN" DE LA FICHA TÉCNICA

a. Del requerimiento de contratación.

La documentación que obra adjunta a los comprobantes de pago n.os 003190 **(Apéndice n.° 14)** y 003474 **(Apéndice n.° 15)** de 17 de setiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 010-2020-MDM-SUGIDUR-UF/ILITF de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de la Unidad Formuladora, Ingrid Lucía Ivonne Taboada Fallaque, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, la contratación de consultoría para la ***"ELABORACIÓN DE FICHAS TECNICAS DE PROYECTOS A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA EL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E 10976 ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE-LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"***, efectuándose de esta manera un nuevo requerimiento de contratación para dicho proyecto. Es preciso indicar, que en dicho requerimiento se indica que se adjuntan los términos de referencia, no encontrándose estos dentro de los mencionados comprobantes de pago.

En atención a ello, a través del Informe n.° 387-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el mencionado Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, trasladó dicho requerimiento de contratación al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, pese a haberle requerido anteriormente la referida contratación mediante Informe n.° 0175-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se desarrolló en párrafos anteriores.

Seguidamente, el Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, por medio del Memorando n.° 768-2020-GM/MDM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, efectuar las acciones administrativas respecto al requerimiento de contratación (dicha disposición ya había sido realizada con Memorando n.° 339-2020-GM/MDM el 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)** al anterior Subgerente de Administración y Finanzas), quien derivó dicho documento al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, con Memorando n.° 1798-2020/SGAYF/GM/MDM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** para su atención (previamente tal disposición la realizó a través del Memorando n.° 0692-2020/SGAYF/GM/MDM el 25 de febrero de 2020).

b. Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora que no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 13 de julio de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 16 de agosto de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 14)** en los que figura

como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado[17] (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 – ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE (...), según Requerimiento del área usuaria N° 387-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, debiendo precisar que dichos documentos no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 25 000,00, documento que no contiene sello, firma ni fecha de recepción.

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 09 / 2021 – EDGH.PN"* con fecha 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de elaboración de FICHA TECNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión, denominado (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 30,000.00."*, documento que tampoco cuenta con sello, firma ni fecha de recepción.

Respecto de ello, mediante los Oficios n.os 000643 y 000750-2024-CG/GRLA de 29 de abril y 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, se solicitó a Alan Royner Castillo Delgado, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta la Carta n.° 001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual señaló:

"(...)

2. *En relación a las 10 solicitudes de cotización (...) deseo enfatizar que no tengo conocimiento alguno sobre las mismas. Así mismo, es importante destacar que estas solicitudes no fueron gestionadas por mi persona. Por lo que, niego rotundamente mi participación en ellas.*
3. *En relación a los proveedores señalados en el cuadro referente a las cotizaciones, es decir a Carolina Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, quiero dejar constancia que no tengo vínculo o nexo alguno con las personas antes mencionadas; de igual forma, rechazo categóricamente contacto alguno con ellos.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...)* ***CONFIRMAR la recepción*** *de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como* ***la presentación de la correspondiente cotización*** *(...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud, así como, haber presentado su cotización, señalando lo siguiente:

[17] De acuerdo a lo informado por el actual Jefe de la Oficina de Abastecimientos a través de la Carta n.° 397-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Alan Royner Castillo Delgado tuvo vínculo contractual con la entidad en el Área de Logística y Control Patrimonial del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-09/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*
  Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 14)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; y, empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 25 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) que obran en el comprobante de pago n.° 02735 de 16 de agosto de 2021[18] (mencionado anteriormente y que corresponden al mismo requerimiento de contratación) **(Apéndice n.° 4)**, estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el consultor, el cual consiste en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil.** Con colegiatura no menor a 02 años"* (el resaltado es propio), siendo que, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), la Consultora contratada ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola".

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola":

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

[18] En los comprobantes de pago n.os 003190 **(Apéndice n.° 14)** y 003474 **(Apéndice n.° 15)** de 17 de setiembre y 13 de octubre de 2021 no se encuentran contenidos los términos de referencia.

c. **Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.**

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 831-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Área de Logística y Control Patrimonial nuevamente solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 25 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (11:40 a.m.) y tampoco cuenta con la identificación, firma ni sello de quien lo emite, solamente con un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

"(...)
(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)
Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)
Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 2419-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 2 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 7:45 a.m.) **(Apéndice n.° 14)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, nuevamente solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000550 el 16 de setiembre de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 14)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 426-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 15 de setiembre de 2021 (recibido el 17 de setiembre de 2021 a la 1:22 p.m.) **(Apéndice n.° 14)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió una nueva Orden de Servicio para el mismo proyecto, siendo esta la Orden de Servicio n.° 001-000642-2021 (expediente SIAF 001309) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 14)**, con la siguiente descripción:

"PROYECTO:
*Honorarios por los servicios de **Reformulación** de FICHA TÉCNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 - ANEXO PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 1798-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 768-2020-GM/MDM, INFORME N° 387-2020-SUGIDUR/GM/MDM, INFORME N° 010-2020-MDM-SUGIDUR-UF/ILITE, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio"* (El resaltado es propio)

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 17 de setiembre de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión. Asimismo, en dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "elaboración de ficha técnica" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones y cartas de cotización, por el término de "reformulación de ficha técnica", advirtiéndose con ello, inconsistencias entre el requerimiento y "estudio de mercado" con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1309, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1309 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1309	Compromiso anual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1309	Compromiso mensual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado el 17 de setiembre de 2021, por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 003190 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se encuentra la Carta n.° 036–2021–VÑCDC de la misma fecha, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los términos siguientes:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en ***reformulación*** *de la ficha técnica del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. N° 10976 – ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque"* (el resaltado es propio).

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-121
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el recibo por honorarios electrónico de 17 de setiembre de 2021 contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1309 de la misma fecha). Además, se precisa que esta nueva solicitud de cancelación de sus honorarios fue realizada un mes después de haber solicitado también la cancelación de sus honorarios por la elaboración de la ficha técnica del mismo proyecto (realizada mediante Carta n.° 022–2021–VÑCDC de 16 de agosto de 2021).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1309, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1309 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1309	Devengado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado el 17 de setiembre de 2021, por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 566-2021-AC/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:15 p.m.) **(Apéndice n.° 14)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1309 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2597-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:40 p.m.) **(Apéndice n.° 14)**, emitiéndose en consecuencia, el comprobante de pago n.° 003190 **(Apéndice n.° 14)** el mismo día por S/ 23 000,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21002225) por el referido monto **(Apéndice n.° 14)**, la cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado

Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, el 13 de octubre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003474 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 15)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno del jefe del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002455) por el referido monto **(Apéndice n.° 15)**, la cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1309, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1309 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1309	Girado	23 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1309	Girado	2 000,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor[19]

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1309 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1309	23 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1309	2 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron

[19] Es preciso indicar que, mediante Oficio n.° 019-2024-ORH-GOGA/MDM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el actual Jefe de Recursos Humanos, informó que Ruth Elena Rodríguez Lluncor prestó servicios como Asistente Administrativo en el Área de Tesorería de enero a marzo de 2021, es decir, no mantuvo vínculo laboral ni contractual con la entidad de abril a diciembre de 2021.

electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 17 de setiembre de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0000001309	003190	001-000642-2021	17/09/2021	Servicio de Reformulación de Ficha Técnica del Proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	25 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó que:

*"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que **no se han ubicado los documentos solicitados** como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas) **elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** (RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

*Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales **fueron elaborados por otros consultores** como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	*Consultor/Observación**
(...)	*(...)*
Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	***Lenin Vladimir Burgos Díaz***
Servicio de Reformulación de Ficha Técnica del Proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	***No existe***

*Asimismo, informamos que la ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **no ha sido reformulada, no existiendo** la consultoría para el **Servicio de Reformulación** de Ficha Técnica del Proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".*
(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN** (RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración ni "reformulación" de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: ***"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio de "elaboración" fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz, no existiendo la "reformulación" del mismo.

1.3. CONTRATACIÓN DE CONSULTOR LENIN VLADIMIR BURGOS DÍAZ

De la revisión al comprobante de pago n.° 4167 de 26 de noviembre de 2021 y su documentación adjunta **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció lo siguiente:

- Con Informe n.° 010-2020-MDM-SUGIDUR-UF/ILITF de 8 de julio de 2020 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)** la jefa de la Unidad Formuladora, Ingrid Lucía Ivonne Taboada Fallaque, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, la contratación de consultoría para la ***"ELABORACIÓN DE FICHAS TECNICAS DE PROYECTOS A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA EL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E 10976 ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE-LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"***

- Mediante Informe n.° 015-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 22 de marzo de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Inoñán, reiteró la solicitud de contratación de la consultoría al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta.

- A través del Informe n.° 0382-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 22 de marzo de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)** el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la contratación del servicio.

- Con Memorando n.° 0661-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de marzo de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)** la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Jefe (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, atender el requerimiento.

- Mediante Informe n.° 925-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 9 de junio de 2021 (recibido el 11 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 19)** el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, reiteró la solicitud de contratación a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Con Memorando n.° 1489-2021/SGAYF/GM/MDM de 11 de junio de 2021 (recibido el 28 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 19)** la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, reiteró atender el requerimiento y realizar la indagación de mercado, al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales.

- A través de Carta Múltiple n.° 298-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el Cotizador del Área de Logística, Alan Royner Castillo Delgado, se solicitó presentar cotización a las empresas y/o profesionales siguientes: Procyon Ingenieros SRL, Jonathan León Chávez y Lenin Vladimir Burgos Díaz, quienes recibieron la carta el mismo día.

- Mediante FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) **(Apéndice n.° 19)**, que lleva el sello y visto bueno del Área de Logística y Control Patrimonial, se evaluó las tres (3) propuestas presentadas por la empresa y profesionales citados en el párrafo anterior, estableciendo como valor estimado el importe de S/ 25 000,00 (menor valor), propuesto por Lenin Vladimir Burgos Díaz.

- Con Informe n.° 589-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 25 de junio de 2021 (sello de recepción: 3 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, otorgue la certificación presupuestal por S/ 25 000,00.

- A través del Memorando n.° 2459-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 10 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado.

- Mediante Proveído n.° 425-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 15 de setiembre de 2021 (recibido el 17 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)** el Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, remitió al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000547 de la misma fecha por S/ 25 000,00, la cual suscribe **(Apéndice n.° 19)**.

- El 17 de setiembre de 2021 se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 60 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 19)**, entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 – ANEXO PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"***, por el importe de S/ 25 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Subgerencia de Administración y Finanzas (a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos), Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (a cargo de José Gilberto Chapoñan Acosta), Asesoría Legal y Gerente Municipal (a cargo de Rodolfo Alberto Sandoval Santa María).

- Mediante Carta n.° 002-2021/LVBD-IC de 28 de octubre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz presentó ante la entidad la ficha técnica del proyecto de inversión, para su revisión y conformidad.

- Con Memorando n.° 0555-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 28 de octubre de 2021 (recibido el 29 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan, la ficha técnica para su revisión.

- El 10 de noviembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000804-2021 a nombre de Lenin Vladimir Burgos Díaz, por el monto de S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 19)**, la cual se encuentra suscrita por el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Por medio del Informe n.° 052-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el mencionado jefe de la Unidad Formuladora comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la viabilidad del proyecto en los siguientes términos:

"(...)
Que, mediante Contrato de la referencia, se contrató al Ing. Civil Lenin Vladimir Burgos Díaz (...) para la: "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 -ANEXO EL PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", cuya formulación y evaluación ha culminado.

Por ello, se ha procedido a declarar la viabilidad del proyecto bajo la denominación siguiente:
" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 -ANEXO EL PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código único 2534556 y con un monto de inversión de S/. 2,839,733.85
(...)".

- Mediante Informe n.° 057-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan otorgó la conformidad para el trámite de pago, manifestando lo siguiente:

"(...)
Que, con CARTA N° 02-2021/LVBD-CE de fecha 28/10/2021, el consultor presenta el Entregable DINAL DE LA CONSULTORIA a la SUGEDUR.

*Que, con **INFORME N° 052-2021- MDM-UF/JPCY** de fecha 16/11/2021, se realiza la evaluación del entregable de la consultoría para el: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 -ANEXO EL PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"., encontrándose conforme; por lo cual el proyecto fue registrado y declarado viable por esta oficina, con el siguiente nombre:*

" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 – ANEXO EL PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código único 2534556 y con un monto de inversión de S/. 2,839,733.85.

Por tanto**, dada la conformidad del Entregable Final, **se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente.
(...)".

- Con Informe n.° 1875-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 18 de noviembre de 2021 (recibido el 19 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, el informe de conformidad para el pago.

- A través del Informe n.° 766-2021-AC/MDM de 23 de noviembre de 2021 (recibido el 24 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, el Jefe (e) del Área de Contabilidad Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 3514-2021/SGAYF/GM/MDM de 24 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 26 de noviembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 4167 a nombre de Lenin Vladimir Burgos Díaz por la suma de S/ 23 000,00 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 30 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, sellado y visado por el Jefe de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

  Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 004418 de 13 de diciembre de 2021 (sellado y visado por el Jefe de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 20)** se giró la suma de S/ 2 000,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de diciembre de 2021).

De igual manera, de la revisión a la ficha técnica (Resumen Ejecutivo, Metrados, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios e Insumos) del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 21)**, se evidencia que la misma cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del Consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz.

Igualmente, revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que el proyecto de inversión: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO EN LA I.E. 10976 – ANEXO EL PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2534556 y fue registrado el 10 de noviembre de 2021.

Asimismo, revisada la información del citado proyecto de inversión que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte lo siguiente:

- FORMATO N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", se encuentra suscrito por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 21)**.
- Ficha Técnica Simplificada de Proyecto de Inversión – Sector Educación, se encuentra suscrita por el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz y por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, se aprecia que la ficha técnica del proyecto de inversión, fue elaborada por el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz y no por Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 50 000,00.

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*

5. ***Conformidades otorgadas*** *por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados* ***(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*

Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[20]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

[20] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

2. FICHA TÉCNICA A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DE "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS EN EL CANAL CORNELIO DEL CASERÍO DOS PALOS DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 003033 **(Apéndice n.° 23)** y 003479 **(Apéndice n.° 24)** de 7 de setiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 0178-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto *"AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS EN EL CANAL CORNELIO DEL CASERÍO DOS PALOS, DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE".*

En atención a ello, el mencionado Gerente Municipal por medio del Memorando n.° 342-2020-GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas con la finalidad de atender el requerimiento de contratación solicitado, documento que fue trasladado al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo a través del Memorando n.° 0688-2020/SGAYF/GM/MDM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, para su trámite correspondiente.

b. Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 25 de febrero de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 16 de agosto de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN*

PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN" **(Apéndice n.° 23)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión denominado AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS EN EL CANAL CORNELIO DEL CASERÍO DOS PALOS, DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", según Requerimiento del área usuaria N° 0178-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, debiendo precisar que dichos documentos no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, mediante documento sin número de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 25 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 20 de agosto de 2021 (10:20 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 7 / 2021-EDGH.PN"* con fecha 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de Elaboración de FICHA TECNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión, denominado (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 30,000.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 20 de agosto de 2021 (8:30 a.m.) y además presenta una inconsistencia debido a que en la parte inferior se señala como *"PRECIO TOTAL, S/ 33,000.00"*.

Respecto de ello, mediante los Oficios n.os 000643 y 000750-2024-CG/GRLA de 29 de abril y 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, se solicitó a Alan Royner Castillo Delgado, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta la Carta n.° 001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual señaló:

"(...)

2. *En relación a las 10 solicitudes de cotización (...) deseo enfatizar que no tengo conocimiento alguno sobre las mismas. Así mismo, es importante destacar que estas solicitudes no fueron gestionadas por mi persona. Por lo que, niego rotundamente mi participación en ellas.*
3. *En relación a los proveedores señalados en el cuadro referente a las cotizaciones, es decir a Carolina Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, quiero dejar constancia que no tengo vínculo o nexo alguno con las personas antes mencionadas; de igual forma, rechazo categóricamente contacto alguno con ellos.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...)* ***CONFIRMAR la recepción*** *de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como* ***la presentación de la correspondiente cotización*** *(...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud de cotización, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-7/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*

Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 23)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 25 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el Consultor, el cual consistía en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil.** Con colegiatura no menor a 02 años"* (el resaltado es propio), siendo que, como se ha señalado anteriormente, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), la Consultora contratada ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola".

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola":

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 845-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 25 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (1:45 p.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

> *"(...)*
> *(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...).*
> *Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)*
> *Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".*

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 2459-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:30 p.m.) **(Apéndice n.° 23)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000526 el mismo día por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 18)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 410-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:46 p.m.) **(Apéndice n.° 23)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000610-2021 (expediente SIAF 001180) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 23)**, con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *Honorarios por los servicios de Elaboración de FICHA TÉCNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRCCIÓN (sic) DE COMPUERTAS EN EL CANAL CORNELIO DEL CASERIO DOS PALOS, DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 0688-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 342-2020-GM/MDM, INFORME N° 0178-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 6 de setiembre de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión, pero sí con el visto y sello de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1180, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1180 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1180	Compromiso anual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1180	Compromiso mensual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado el 6 de setiembre de 2021, por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 003033 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se encuentra la Carta n.° 031–2021–VÑCDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en elaboración de ficha técnica del proyecto denominado AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS EN EL CANAL CORNELIO DEL CASERÍO DOS PALOS del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."*
>
> *Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-119*
> *(...)".*

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-119 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1180 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1180, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1180 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1180	Devengado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 523-2021-AC/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:20 a.m.) **(Apéndice n.° 23)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otro, el expediente SIAF n.° 1180 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2451-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 7 de setiembre de 2021 a las 11:19 a.m.) **(Apéndice n.° 23)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 003033 al día siguiente por S/ 23 000,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 23)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002095) por el referido monto **(Apéndice n.° 23)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, el 13 de octubre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003479 **(Apéndice n.° 24)** por el monto de S/ 2 000,00 para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002460) por el referido monto **(Apéndice n.° 24)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1180, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1180 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1180	Girado	23 000,00	MONTEVAS	Grecia Montenegro Vásquez
2021	1180	Girado	2 000,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1180 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1180	23 000,00	46774774	Johans Figueroa Valdivieso	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María
2021	1180	2 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso y devengado se realizaron el mismo día, mientras que el giro-pago se efectuó al día siguiente, esto es el 16 y 17 de setiembre de 2021, respectivamente, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato[21], tampoco el entregable presentado[22] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

[21] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)".*
[22] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)".*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0000001180	003033	001-000610-2021	06/09/2021	Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación marginal de la edificación u obra civil, mediante construcción de compuertas en el canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	25 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En tal sentido, se le solicita remitir ***por cada una de las Órdenes de Servicio*** *detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)*** *para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora* ***presentó el producto objeto del contrato.***
3. ***Producto entregado*** *por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas*** *por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que* ***NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *con* ***RUC 10419874651*** *en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó que:

"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que ***no se han ubicado los documentos solicitados*** *como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas)* ***elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *(RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales ***fueron elaborados por otros consultores*** *como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	Consultor/Observación*
(...)	(...)
Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación marginal de la edificación u obra civil, mediante construcción de compuertas en el canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	*Firmado según el Banco de Inversiones por **José Policarpio Coronado Ynoñan (Jefe de Unidad Formuladora)**
(...)	(...)"

Respecto al Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación marginal de la edificación u obra civil, mediante construcción de compuertas en el canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", ***se aclara que corresponde a una inversión IOARR, la cual ha sido formulada y aprobada por esta Unidad Formuladora*** *(...)"* (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: ***"Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado por la Unidad Formuladora de la entidad, como se desarrollará más adelante.

e. Formulación y aprobación de IOARR por la Unidad Formuladora

Mediante Informe n.° 030-2020-MDM-UF/JPCY de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan, informó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, que la oficina a su cargo formuló y aprobó la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) ***"AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL: "CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTA; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CULTIVOS A TRAVÉS DE CANAL EN LA LOCALIDAD DOS PALOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"***, con código Único 2518676 y un monto de inversión aprobado de S/ 132 143,34.

Adjunto a dicho documento, se encuentra el Formato n.° 07-C aprobado; así como la IOARR con la denominación *"AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS EN CANAL CORNERIO DEL CASERIO DOS PALOS, DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"*, los cuales cuentan en cada uno de sus folios con la firma y sello del Jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñán, responsable de su elaboración **(Apéndice n.° 25)**.

Igualmente, revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que la IOARR: *"CONSTRUCCION DE COMPUERTA; RENOVACION DE COMPUERTA; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CULTIVOS A TRAVES DE CANAL EN LA LOCALIDAD DOS PALOS, DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2518676 y fue registrado el 10 de mayo de 2021.

Asimismo, revisada la información de la citada IOARR que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte que el FORMATO N° 07-C "Registro de Proyecto de Inversión" y el presupuesto de obra, se encuentran suscritos por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora.

En tal sentido, se aprecia la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no elaboró la ficha técnica del estudio a nivel de pre inversión del mencionado proyecto, toda vez que el mismo corresponde a una inversión IOARR, la cual fue formulada y aprobada por la Unidad Formuladora de la entidad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 25 000,00.

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*

Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo,*

punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[23]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

[23] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

3. **FICHA TÉCNICA DE PROYECTO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

a. **Del requerimiento de contratación.**

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 02733 **(Apéndice n.° 26)** y 03138 **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 0176-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto *"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"*.

En atención a ello, el citado Gerente Municipal por medio del Memorando n.° 340-2020-GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas con la finalidad de atender el requerimiento de contratación solicitado, documento que fue trasladado al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo a través del Memorando n.° 0691-2020/SGAYF/GM/MDM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, para su trámite correspondiente.

b. **Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.**

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 25 de febrero de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 5 de julio de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 26)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Diego Armando Vásquez Torres[24] (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DELAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", según Requerimiento del área usuaria N° 0176-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, debiendo precisar que dichos documentos no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, mediante documento sin número de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo

[24] Cabe señalar que, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 001-000498-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Diego Armando Vásquez Torres realizó labores administrativas de apoyo en el área de Comunicaciones y Tecnología de la Información de julio a setiembre de 2021, es decir, en la fecha de emisión de los citados documentos, ya no prestaba servicios como Cotizador en el Área de Logística y Control Patrimonial.

precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 25 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (10:30 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 03 / 2021-EDGH.PN"* con fecha 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de elaboración de Fichas Técnicas de proyectos a nivel de Pre Inversión, denominado (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 28,500.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (11:40 a.m.).

Respecto de ello, mediante el Oficio n.° 000642-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó a Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual señaló:

"(...)

1. *Sobre la **Emisión de solicitudes de cotización**, respecto de la carta de cotización para la contratación de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión, debo manifestar que no tuve ninguna participación en la emisión de dicha carta, por lo cual, descarto totalmente haber dirigido dicho documento a las personas que figuran en dicha carta.*

(...)

3. *Que, todo documento que realizaba y dirigía a otra área era firmada por mi persona, es así que cualquier documento que haya realizado debe existir un cargo debidamente sellado y firmado, en este sentido el no haber dichos cargos es la prueba fehaciente de que mi persona jamás emito [sic] las documentales [sic] de la referencia que se me requieren.*

(...)"

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...) **CONFIRMAR la recepción** de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como **la presentación de la correspondiente cotización** (...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud de cotización, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-03/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*
  Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)"[25] **(Apéndice n.° 26)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 25 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el Consultor, el cual consistía en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil.** Con colegiatura no menor a 02 años"* (el resaltado es propio), siendo que, como se ha señalado anteriormente, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), la Consultora contratada ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola".

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola":

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador (el cual, a la fecha de emisión de la solicitud de cotización ya no laboraba en el Área de Logística y Control Patrimonial) niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 664-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 25 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (11:20 a.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

"(...)
(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra

[25] Así también, mediante el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, negó haber elaborado dicho formato.

irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)
Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)
Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 1946-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 9:08 a.m.) **(Apéndice n.° 26)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000460 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 26)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 26)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000593-2021 (expediente SIAF 00964) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 26)** con la siguiente descripción:

"PROYECTO:
Honorarios por los servicios de Elaboración de FICHA TÉCNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE, DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 0691-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 340-2020-GM/MDM, INFORME N° 0176-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 964, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 964 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	964	Compromiso anual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	964	Compromiso mensual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa

Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 02733 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se encuentra la Carta n.° 023–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en elaboración de ficha técnica denominada AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."*
> *Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-111.*
> *(...)".*

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-111 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 964 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 964, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 964 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	964	Devengado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 26)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 964 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 26)**, emitiéndose en consecuencia, el comprobante de pago n.° 02733 el mismo día por S/ 23 000,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 26)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21001826) por el referido monto **(Apéndice n.° 26)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, el 13 de setiembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 03138 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/ 2 000,00 para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002191) por el referido monto **(Apéndice n.° 27)**, la cual cuenta con el visto y sello del jefe del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 964, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Registro de fase de girado del expediente SIAF 964 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	964	Girado	23 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	964	Girado	2 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 964 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	964	23 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	964	2 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 16 de agosto de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato[26], tampoco los entregables presentados[27] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	*CP*	*OS*	*FECHA*	*DESCRIPCIÓN*	*MONTO S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0000000964	*02733*	*001-000593-2021*	*16/08/2021*	*Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".*	*25 000,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[26] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.
[27] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó lo siguiente:

*"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que **no se han ubicado los documentos solicitados** como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas) **elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** (RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

*Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales **fueron elaborados por otros consultores** como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	*Consultor/Observación**
(...)	*(...)*
Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	***Fredy Flores Quintos***
(...)	*(...)*

(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN** (RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la

ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto denominado: ***"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos, como se desarrollará más adelante.

e. Contratación de consultor Fredy Flores Quintos

Revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que el proyecto de inversión: *"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2534703 y fue registrado el 11 de noviembre de 2021.

Asimismo, revisada la información del citado proyecto de inversión que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte lo siguiente:

- FORMATO N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", se encuentra suscrito por el Ingeniero Civil, Fredy Flores Quintos y por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 28)**.
- Ficha técnica simplificada para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, se encuentra suscrita por el Ingeniero Civil Fredy Flores Quintos y por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 28)**.

En tal sentido, se aprecia que la ficha técnica del proyecto de inversión y la documentación que la sustenta, fue elaborada por el ingeniero civil Fredy Flores Quintos; información que se corrobora con la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 004456 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual se evidencia lo siguiente:

- Con Informe n.° 176-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 29)** el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, la contratación de la consultoría para elaborar la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión denominado: ***"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE DEL DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE".***

- A través del Informe n.° 926-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 9 de junio de 2021 (recibido el 14 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 29)** el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, reiteró al Gerente Municipal, Rodolfo Alberto Sandoval Santa María, la solicitud de contratación.

- Mediante Memorando n.° 1248-2021-GM/MDM de 28 de junio de 2021 (recibido el 2 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente Municipal, Rodolfo Alberto Sandoval Santa María, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, tomar las acciones administrativas correspondientes para atender el pedido.

- Con Memorando n.° 1746-2021/SGAYF/GM/MDM de 25 de junio de 2021 (recibido el 7 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 29)** la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, informar sobre el estado de atención del requerimiento.

- A través de Carta Múltiple n.° 397-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por el Cotizador del Área de Logística, Alan Royner Castillo Delgado, se solicitó presentar cotización a los profesionales siguientes: Freddy Flores Quintos, Edson Gerardo Gaona Livaque y César de la Cruz Guerrero, quienes recibieron la carta el mismo día.

- Mediante FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES) **(Apéndice n.° 29)**, que lleva el sello y visto bueno del Área de Logística y Control Patrimonial, se evaluó las tres (3) propuestas presentadas por los profesionales citados en el párrafo anterior, estableciendo como valor estimado el importe de S/ 24 865,65 (menor valor), propuesto por Freddy Flores Quintos.

- Con Informe n.° 675-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 16 de julio de 2021 (sello de recepción: 6 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, otorgue la certificación presupuestal por S/ 24 865,65.

- A través del Memorando n.° 2110-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de agosto de 2021 (recibido el 6 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado.

- Mediante Proveído n.° 383-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 27 de agosto de 2021 (recibido el 1 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)** el Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, remitió al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000495 de la misma fecha por S/ S/ 24 865,65 **(Apéndice n.° 29)**, la cual suscribe.

- El 6 de setiembre de 2021 se suscribió el Contrato por Locación de Servicios n.° 57 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 29)**, entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero Fredy Flores Quintos para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de Pre Inversión denominado: ***"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO ANNAPE DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*** por S/ 24 865,65. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Subgerencia de Administración y Finanzas (a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos), Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (a cargo de José Gilberto Chapoñan Acosta), Asesoría Legal y Gerencia Municipal (a cargo de Rodolfo Alberto Sandoval Santa María).

- Con Carta n.° 13-2021-FFQ/IC de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Ing. Fredy Flores Quintos presentó la ficha técnica del mencionado proyecto, y con Carta n.° 17-2021-FFQ/IC de 29 de octubre de 2021 presentó la subsanación de observaciones respectivas[28].

- El 19 de noviembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000873-2021 a nombre de Fredy Flores Quintos, por el monto de S/ 24 865,65 **(Apéndice n.° 29)**, la cual se encuentra suscrita por el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban

[28] De acuerdo a lo consignado en el Informe n.° 064-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Torres Gonzales y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Con Carta n.° 16-2021-FFQ/IC, recibido el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Fredy Flores Quintos, solicitó el pago del recibo por honorarios.

- Por medio del Informe n.° 064-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan, comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, la viabilidad del proyecto en los siguientes términos:

  "(...)
  Que, mediante Contrato de la referencia, se contrató al Ing. Civil Fredy Flores Quintos (...) para la: "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO: "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO ANNAPE DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
  (...)
  Por ello, se ha procedido a declarar la viabilidad del proyecto bajo la denominación siguiente:
  " AMPLIACION DELSISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO ANNAPE DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código único 2534703 y con un monto de inversión de S/. 429,007.97 Soles
  (...)".

- Mediante Informe n.° 065-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** dirigido al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan otorgó la conformidad para el trámite de pago, manifestando lo siguiente:

  "(...)
  Que, mediante documento de la referencia a), se remite a esta oficina el documento de la referencia b), en el cual el Ing. Civil Fredy Flores Quintos, solicita conformidad para trámite de pago por los servicios de consultoría contratados (...).

  *Que, con **INFORME N° 064-2021- MDM-UF/JPCY** de fecha 30/11/2021, se realiza la evaluación del entregable de la consultoría para la: "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO ANNAPE DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"., encontrándose conforme; por lo cual el proyecto fue registrado y declarado viable por esta oficina, con el siguiente nombre:*

  "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CASERIO ANNAPE DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código único 2534703 y con un monto de inversión de S/. 429,007.97 Soles.

  Por tanto**, dada la conformidad del Entregable Final, **se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente.
  (...)".

- Con Informe n.° 1943-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 1 de diciembre de 2021 (recibido el 2 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Jefe del Área de Logística y

Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, el informe de conformidad para el trámite correspondiente y pago.

- A través del Informe n.° 856-2021-AC/MDM de 10 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 29)**, el Jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 3767-2021/SGAYF/GM/MDM de 10 de diciembre de 2021 (recibido el 14 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 14 de diciembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 004456 a nombre de Fredy Flores Quintos por la suma de S/ 22 876,40 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 17 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, sellado y visado por la Jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad. Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 0048 de 7 enero de 2022 (sellado y visado por la Jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 30)**, se giró la suma de S/ 1 989,25 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 10 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 30)**.

De igual manera, de la revisión a la ficha técnica (Resumen Ejecutivo, Metrados, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios e Insumos) del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 28)**, se evidencia que la misma cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del Consultor Fredy Flores Quintos, confirmándose de esta manera que dicho consultor fue el responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 25 000,00.

<u>Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay</u>

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*

Asimismo, manifiesta expresamente:

> *"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:*
>
> - *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*
> - *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)".*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[29]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No*

[29] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoria Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".
Precisando en los fundamentos de la abstención:

"4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

4. ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación y emisión de orden de servicio.

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 01335 **(Apéndice n.° 31)** y 001677 **(Apéndice n.° 32)** de 20 de mayo y 11 de junio de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 126 – 2020-ODC-SINAGERD-ST-MDM de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Jefe del Área de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Heber Zapata Gonzáles, solicitó al Alcalde, Nery Alejandro Castillo Santamaría, la contratación de la consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto *"CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE"*.

En atención a ello, el Alcalde por medio del Memorando n.° 96-2020-MDM/A de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, dispuso al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damian, adoptar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de proceder con la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto solicitado, documento que fue trasladado al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta a través del Memorando n.° 858 - 2020 - GM/MDM el mismo día **(Apéndice n.° 31)**.

Seguidamente, este último, con Informe n.° 455 – 2020-SUGIDUR/GM/MDM de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)** solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra la contratación de la mencionada consultoría, quien por medio del Memorando n.° 1933-A-2020/SGAYF/GM/MDM de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)** dispuso al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, atender lo solicitado.

Se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 31)**, el cual contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se determinó el "valor referencial" por el monto de S/ 34 200,00.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 612-2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 7 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 12:55 p.m.) **(Apéndice n.° 31)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan

Suyón Escurra, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 34 200,00.

A continuación, a través del Memorando n.° 2000-2020/SGAYF/GM/MDM de 7 de agosto de 2020 (recibido el 10 de agosto de 2020 a las 11:57 a.m.) **(Apéndice n.° 31)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Segundo Santos Alcántara Gabriel, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien mediante Informe n.° 0336–2020-SPPyDI-GM/MDM de 24 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 12:56 p.m.) **(Apéndice n.° 31)** le devolvió el expediente comunicándole que *"(...) dicha solicitud no podrá ser atendida, por falta de disponibilidad Presupuestal para la certificación respectiva"*.

Ante ello, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra con Memorando n.° 2205-2020-SGAYF-GM/MDM de 31 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 11:08 a.m.) **(Apéndice n.° 31)**, hizo de conocimiento dicha situación, al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, disponiéndole realizar las acciones de su competencia orientados a la priorización de los compromisos para los próximos financiamientos.

Posteriormente, por medio del Informe n.° 703 - 2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, la certificación de crédito presupuestario para efectuar la contratación *"ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, DENOMINADO "CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE"*.

En atención a ello, a través del Memorando n.° 2293-2020/SGAYF/GM/MDM de 7 de setiembre de 2020 (recibido el 9 de setiembre de 2020 a las 9:27 a.m.) **(Apéndice n.° 31)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Segundo Santos Alcántara Gabriel, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado.

Cabe señalar que a partir de dicha fecha, 9 de setiembre de 2020, no se registra ningún otro actuado respecto a la atención de la certificación, sino hasta el 16 de abril de 2021, fecha en que el nuevo Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000068 **(Apéndice n.° 31)**, siendo derivada al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 186B-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 12:40 p.m.) **(Apéndice n.° 31)**.

Adjunto al comprobante de pago n.° 01335 de 20 de mayo de 2021 obra la Orden de Servicio n.° 001-001436-2020 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 34 200,00 con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *por servicio de CONSULTORIA, para la elaboración del Estudio de Pre Inversión, denominado "CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", SEGÚN MEMORANDO N° 1933-A-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 858-2020-GM/MDM, MEMORANDO N° 96-2020-MDM/A, INFORME N° 126-2020-ODC-SINAGERD-ST-MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 20 de mayo de 2021 (expediente SIAF n.° 543) con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión, pero sí con el visto y sello de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas. Es decir, si bien la Orden de Servicio n.° 001-001436-2020 tiene fecha de emisión, 11 de diciembre de 2020, su registro en el SIAF (fase de compromiso) se efectuó el 20 de mayo de 2021.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 543, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 543 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	543	Compromiso anual	34 200,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	543	Compromiso mensual	34 200,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

b. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 01335 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se encuentra la Carta n.° 011–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, la cancelación de sus honorarios por los servicios prestados en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en consultoría en la elaboración de estudio de pre inversión denominado CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."*
>
> *Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-104.*
> *(...)".*

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-104 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, contiene el sello y visto de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 543 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 543, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 543 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	543	Devengado	34 200,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 226-2021-AC/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 10:20 a.m.) **(Apéndice n.° 31)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 543 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 1215-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 6:00 p.m.) **(Apéndice n.° 31)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 01335 el mismo día por S/ 31 464,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 31)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21001008) por el referido monto **(Apéndice n.° 31)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, el 11 de junio de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 001677 por el monto de S/ 2 736,00 **(Apéndice n.° 32)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21001240) por el referido monto **(Apéndice n.° 32)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres

y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 543, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Registro de fase de girado del expediente SIAF 543 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	543	Girado	31 464,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	543	Girado	2 736,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodriguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 543 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	543	31 464,00	46774774	Johans Figueroa Valdivieso	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María
2021	543	2 736,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 20 de mayo de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato[30], tampoco los entregables presentados[31] ni las revisiones[32] y conformidades[33] otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

[30] El numeral 12.1 "Oportunidad de presentación y plazo de entrega del proyecto" de los términos de referencia, contemplan que el consultor "*(...) presentará a la Municipalidad Distrital de Morrope (...), la documentación indicada en los presentes Términos de Referencia (...)*".
[31] Conforme al numeral 11 "Informes para el desarrollo del servicio" "*El desarrollo del Servicio, se efectuará en dos (02) Informes de cumplimiento obligatorio cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia (...)*".
[32] De acuerdo al numeral 4.4 de los términos de referencia el órgano supervisor y revisor sería la "*Municipalidad Distrital de Morrope a través del Área de Unidad Formuladora y de Estudios y Proyectos de la Sub-Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos*".
[33] El numeral 12.3 "Conformidad y Aprobación" de los términos de referencia estableció que "*a) La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del Estudio de Pre inversión a nivel perfil, procederá a otorgar la Conformidad (...), esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V°B° de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo*".

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
0000000543	01335	001-001436-2020	11/12/2020	Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de Pre Inversión denominado "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	34 200,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó lo siguiente:

*"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que **no se han ubicado los documentos solicitados** como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas) **elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** (RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

*Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales **fueron elaborados por otros consultores** como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	*Consultor/Observación**
Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de Pre Inversión denominado "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	***Consultora MARCE S.R.L.***
(...)	*(...)*

(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: ***"Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL, como se desarrollará más adelante.

c. Contratación de empresa Consultora Marce S.R.L.

Revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que el proyecto de inversión: *"CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2512423 y fue registrado el 22 de febrero de 2021.

Asimismo, revisada la información del citado proyecto de inversión que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte lo siguiente:

- FORMATO N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", se encuentra suscrito por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce S.R.L. y el economista Renatto Garboza Palacios **(Apéndice n.° 33)**.
- Formato N° 06, se encuentra suscrito por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce S.R.L. y el economista Renatto Garboza Palacios **(Apéndice n.° 33)**.

En tal sentido, se aprecia que el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto y la documentación que la sustenta, fue elaborada y suscrita por la empresa Consultora Marce SRL y el economista Renatto Garboza Palacios; información que se corrobora con la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 004847 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual se evidencia lo siguiente:

- El 31 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato por Locación de Servicios n.° 099 – 2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP **(Apéndice n.° 34)**, entre el Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaría y el Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, Jorge Martin Sialer Serrano para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de proyecto denominado: *"CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA*

DE DISTRITO DE MÓRROPE", por la suma de S/ 34 200,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de Asesoría Legal, Gerente Municipal y del Área de Logística y Control Patrimonial.

- Con documento sin número de octubre de 2020 (recibido el 23 de octubre de 2020) **(Apéndice n.° 34)**, el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, presentó ante la entidad el estudio de pre inversión del mencionado proyecto; así como, con documento sin número de enero de 2021 (recibido el 11 de enero de 2021), presentó el correspondiente levantamiento de observaciones.

- Con documento sin número de abril de 2021 (recibido el 7 de abril de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, solicitó a la entidad el pago de sus servicios, precisando que dicho estudio de pre inversión se encuentra viable.

- Por medio del Informe n.° 023-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la conformidad para el trámite de correspondiente, en los siguientes términos:

  "(...)
  Que, mediante proveído de su despacho, se remite a esta oficina el documento de la referencia a), en el cual el Arq. Jorge Martín Sialer Serrano-Gerente General de la Consultora "MARCE" S.R.L. solicita conformidad para trámite de pago por los servicios de consultoría contratados (...)

  *Que, con **INFORME N° 021-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY** (...), se realiza la evaluación del entregable de la consultoría para la: "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTOS A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", encontrándose conforme, por lo cual el proyecto fue registrado y declarado viable por esta oficina, con el siguiente nombre:*

  "CREACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" con Código Único 2512423 y con un monto de inversión de S/. 3,588,479.25

  Por tanto**, dada la conformidad del Entregable Final, **se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente"

- Con Informe n.° 0515-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 12 de abril de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, el informe de conformidad para el trámite correspondiente y pago.

- Después de siete (7) meses, a través del Informe n.° 1098-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 4 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos otorgue la certificación de crédito presupuestario por S/ 34 200,00.

- A través del Memorando n.° 3386-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerente de Administración y Finanzas,

Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, informe si en su despacho obra el producto final del estudio de pre inversión, y le sea remitido, para su posterior trámite ante la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

- Con Informe n.° 1880-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 19 de noviembre de 2021 (recibido el 22 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, el producto final del estudio de pre inversión para el trámite respectivo.

- Mediante Memorando n.° 3468-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de noviembre de 2021 (recibido el 26 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, informe sobre los estándar de precios para la elaboración de fichas técnicas de estudios de pre inversión y si dicho servicio se encuentra incluido en el reconocimiento de deuda del año 2020. Lo cual fue atendido con Informe n.° 1236-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 30 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)** por el citado Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial.

- A través del Informe n.° 0445-2021-SGAyF-GM/MDM de 13 de diciembre de 2021 (recibido el 15 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, trasladó al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, la documentación sobre la deuda pendiente y solicitó se defina el procedimiento a seguir.

- El 15 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día), el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, reiteró la solicitud de pago **(Apéndice n.° 34)**.

- Con Memorando n.° 2433-2021-GM/MDM de 22 de diciembre de 2021 (recibido el 23 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, autorizó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, adoptar las acciones administrativas correspondientes y posteriormente se proceda al pago.

- A través del Memorando n.° 4025-2021/SGAYF/GM/MDM de 28 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, por S/ 34 200,00.

- Mediante Proveído n.° 763-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)** el Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, remitió y suscribió la certificación presupuestal (Nota n.° 954) a la Jefa del Área de Logística y Control Patrimonial (e), Maritza Castillo Cumyarache.

- El 29 de diciembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000966-2021 a nombre de Consultora "Marce" S.R.L., por el monto de S/ 34 200,00 **(Apéndice n.° 34)**, la cual está suscrita por la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo

Cumyarache y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- A través del Informe n.° 973-2021-AC/MDM de 30 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, la Jefa del Área de Contabilidad, Socorro Madeleine Chamba Gelacio, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 4094-2021/SGAYF/GM/MDM de 30 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 30 de diciembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 004847 a nombre de Consultora Marce SRL por la suma de S/ 30 096,00, (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 17 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 34)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

  El mismo día, se giró el comprobante de pago n.° 004844 (sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 35)**, por la suma de S/ 4 104,00 por el pago de la detracción del mencionado servicio de consultoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 10 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 34)**.

De igual manera, de la revisión al estudio de pre inversión (Resumen Ejecutivo, Presupuesto, Costos de Materiales e Insumos, Planilla de Metrados y Análisis de Costos Unitarios) del proyecto denominado "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 33)**, se evidencia que la misma cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del Arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce S.R.L., así como el Economista Renatto Garboza Palacios (quien consigna su firma y sello en el Resumen Ejecutivo), confirmándose de esta manera que la empresa Consultora Marce S.R.L. fue la responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 34 200,00.

<u>Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay</u>

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*

6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados* ***(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[34]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

[34] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

5. ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación y emisión de orden de servicio.

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 01336 **(Apéndice n.° 36)** y 001676 **(Apéndice n.° 37)** de 20 de mayo y 11 de junio de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 086- 2020-CODISEC-ST-MDM de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el Jefe del Área de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Heber Zapata Gonzáles, solicitó al Alcalde, Nery Alejandro Castillo Santamaría, el requerimiento de contratación de consultoría para la actualización del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".*

En atención a ello, el Alcalde por medio del Memorando n.° 99-2020-MDM/A de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dispuso al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damian, adoptar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de proceder con la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto solicitado, documento que fue trasladado al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra a través del Memorando n.° 935 - 2020 - GM/MDM el mismo día **(Apéndice n.° 36)**.

Seguidamente, este último, por medio del Memorando n.° 2118-2020/SGAYF/GM/MDM de la misma fecha **(Apéndice n.° 36)** dispuso al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo atender lo solicitado.

Se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 36)**, el cual no contiene el visto y sello del responsable de su elaboración, y empleando el criterio del precio más bajo, se determinó el "valor referencial" por el monto de S/ 32 000,00.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 660-2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las

12:50 p.m.) **(Apéndice n.° 36)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 32 000,00.

Posteriormente, a través del Memorando n.° 2317-2020/SGAYF/GM/MDM de 11 de setiembre de 2020 (recibido el mismo día a las 12:19 horas) **(Apéndice n.° 36)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Segundo Santos Alcántara Gabriel, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado.

Cabe señalar que a partir de dicha fecha, 11 de setiembre de 2020, no se registra ningún otro actuado respecto a la atención de la certificación, sino hasta el 5 de abril de 2021, fecha en que el nuevo Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000021 **(Apéndice n.° 36)**, siendo derivada al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 186A-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Adjunto al comprobante de pago n.° 01336 de 20 de mayo de 2021 obra la Orden de Servicio n.° 001-001438-2020 de 11 de diciembre de 2020, a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 32 000,00 **(Apéndice n.° 36)** con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *por servicio de CONSULTORIA, para la actualización del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", SEGÚN MEMORANDO N° 2118-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 935-2020-GM/MDM, MEMORANDO N° 99-2020-MDM/A, INFORME N° 086-2020-CODISEC-ST-MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 20 de mayo de 2021 (expediente SIAF n.° 562) con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión, pero sí con el visto y sello de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas. Es decir, si bien la Orden de Servicio n.° 001-001438-2020 tiene fecha de emisión, 11 de diciembre de 2020, su registro en el SIAF (fase de compromiso) se efectuó el 20 de mayo de 2021.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 562, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 562 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	562	Compromiso anual	32 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	562	Compromiso mensual	32 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

b. **Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva**

Adjunto al comprobante de pago n.° 01336 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se encuentra la Carta n.° 010–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, la cancelación de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios de consultoría en la actualización del estudio de pre inversión denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."*
>
> *Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-105.*
> *(...)".*

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna[35], así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-105 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, contiene el sello y visto de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 562 de la misma fecha[36]).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 562, según se detalla a continuación:

[35] Adjunto al citado comprobante de pago, también obra el Informe n.° 0514-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 12 de abril de 2021, a través del cual el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñán Acosta, remitió a la Jefa(e) de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, la conformidad de pago correspondiente a la consultoría para la elaboración de ficha técnica del mencionado proyecto; sin embargo, cabe precisar que dicho informe se emite en mérito al Informe n.° 024-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY (el cual está como referencia), suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora, a través del cual da la conformidad a la referida ficha técnica presentada por la empresa Consultora Marce SRL, quien fue la que elaboró tal documento técnico, conforme se desarrollará en párrafos posteriores.

[36] En el documento se señala la fecha "20-05-22"; sin embargo, ello correspondería a un error de redacción.

Cuadro n.° 22
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 562 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	562	Devengado	32 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 226-2021-AC/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 10:20 a.m.) **(Apéndice n.° 36)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 562 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 1215-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 6:00 p.m.) **(Apéndice n.° 36)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 01336 el mismo día por S/ 29 440,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 36)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21001009) por el referido monto **(Apéndice n.° 36)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, el 11 de junio de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 001676 por el monto de S/ 2 560,00 **(Apéndice n.° 37)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21001242) por el referido monto **(Apéndice n.° 37)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 562, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Registro de fase de girado del expediente SIAF 562 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	562	Girado	29 440,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	562	Girado	2 560,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 562 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	562	29 440,00	46774774	Johans Figueroa Valdivieso	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María
2021	562	2 560,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 20 de mayo de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados[37] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	*CP*	*OS*	*FECHA*	*DESCRIPCIÓN*	*MONTO S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0000000562	*01336*	*001-001438-2020*	*11/12/2020*	*Servicio de Consultoría para la actualización del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de*	*32 000,00*

[37] Conforme al numeral 12 "Características de los Formatos de Presentación", el consultor debía presentar *"(...) dos ejemplares originales debidamente digitalizados en formato CD (...) debidamente firmados y sellados, incluidos los planos en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración (...)".*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
				Lambayeque, departamento de Lambayeque".	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó lo siguiente:

*"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que **no se han ubicado los documentos solicitados** como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas) **elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** (RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

*Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales **fueron elaborados por otros consultores** como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	Consultor/Observación*
(...)	(...)
Servicio de Consultoría para la actualización del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	**Consultora MARCE S.R.L.**
(...)	(...)

(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora*

VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen haya brindado el servicio de actualización del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL, como se desarrollará más adelante.

c. Contratación de Empresa Consultora Marce S.R.L.

Revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que el proyecto de inversión: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2515856 y fue registrado el 4 de abril de 2021.

Asimismo, revisada la información del citado proyecto de inversión que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte lo siguiente:

- FORMATO N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", se encuentra suscrito por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**.
- Formato 6B suscrito por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**.

En tal sentido, se aprecia que el estudio de pre inversión del proyecto y la documentación que la sustenta, fue elaborada y suscrita por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce SRL, información que se corrobora con la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 004849 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 086- 2020-CODISEC-ST-MDM de 12 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 10:53 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe del Área de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Heber Zapata Gonzáles, solicitó al Alcalde, Nery Alejandro Castillo Santamaría, el requerimiento de contratación de consultoría para la actualización del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*.

- A través de Carta Múltiple n.° 150 -2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, se solicitó presentar cotización a las siguientes personas naturales y jurídicas: empresas Consultoría y Constructora Maja S.R.L. y Consultora MARCE S.R.L., así como a Gerardo Paz Olivera, documentos que cuentan con su sello y firma de recepción.

- Al respecto, cada una de las mencionadas personas presentaron sus respectivas cotizaciones a través de documentos sin número de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice**

n.° 39) conforme a lo siguiente: Consultora y Constructora Maja SRL (S/. 33 000,00), Consultora MARCE S.R.L. (S/ 32 000,00) y Gerardo Paz Olivera (S/ 34 000,00).

- El 25 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 100 – 2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP **(Apéndice n.° 39)**, entre el Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaría y el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de proyecto denominado: ***"ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE"*** por S/ 32 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal, Área de Logística y Control Patrimonial y Asesoría Legal.

- Con documento sin número recibido el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, presentó el estudio de pre inversión del mencionado proyecto, así como con documento sin número recibido el 15 de enero de 2021 presentó el correspondiente levantamiento de observaciones.

- Por medio del Informe n.° 024-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 9 de abril de 2021 (recibido el mismo día a las 1:15 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, la conformidad para el trámite de correspondiente, en los siguientes términos:

  "(...)
  Que, mediante proveído de su despacho, se remite a esta oficina el documento de la referencia a), en el cual el Arq. Jorge Martín Sialer Serrano-Gerente General de la Consultora "MARCE" S.R.L. solicita conformidad para trámite de pago por los servicios de consultoría contratados (...)

  *Que, con **INFORME N° 022-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY** (...), se realiza la evaluación del entregable de la consultoría para la: "ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PROYECTOS A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MORROPE", encontrándose conforme, por lo cual el proyecto fue registrado y declarado viable por esta oficina, con el siguiente nombre:*
  "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MORROPE" con Código Único 2515856 y con un monto de inversión de S/. 7,368,019.36
  Por tanto**, dada la conformidad del Entregable Final, **se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente"

- A través del Informe n.° 0514 – 2021 – SUGIDUR/GM/MDM de 12 de abril de 2021 (recibido el mismo día a las 10:45 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, la conformidad de pago para su trámite correspondiente y cancelación.

- Después de aproximadamente siete (7) meses, mediante Informe n.° 1097-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 4 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:27 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, otorgar certificación de crédito presupuestario para la atención del mencionado servicio de consultoría.

- Por medio del Memorando n.° 3384-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:06 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, informar si en su despacho obra el producto final del estudio de pre inversión realizado por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, para el posterior trámite ante la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con la finalidad de tener sustento al momento de realizar los trámites respectivos.

- Al respecto, por medio del Memorando n.° 0591-2021 – SUGIDUR-GM-MDM de 17 de noviembre de 2021 (recibido el 18 de noviembre de 2021 a las 12:00 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan, emitir un informe respecto al producto final y adjuntar el mismo.

- En mérito a ello, el Jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan emitió el Informe n.° 061-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 19 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:39 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, comunicando lo siguiente:

  "(...)
  Que, con Expediente N° 5544-2021 de fechas 15/01/2021, el consultor presenta el Entregable FINAL DE LA CONSULTORIA a la SUGEDUR.

  *Que, con **INFORME N° 022-2021- MDM-UF/JPCY** de fecha 05/04/2021, se realiza la evaluación del entregable de la consultoría para la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE", encontrándose conforme; por lo cual el proyecto fue registrado y declarado viable por esta oficina, con el siguiente nombre:*

  "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE MÓRROPE" con Código Único 2515856 y con un monto de inversión de S/. 7368,019.36

  Por tanto**, dada la conformidad del Entregable Final, **se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente.
  (...)".

- Con Informe n.° 1881-2021 – SUGIDUR/GM/MDM de 19 de noviembre de 2021 (recibido el 22 de noviembre de 2021 a las 10:22 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, el Informe n.° 061-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora, informando la conformidad del servicio de consultoría y adjuntando un CD con el producto final del proyecto.

- Mediante Memorando n.° 3469-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de noviembre de 2021 (recibido el 26 de noviembre de 2021 a las 9:12 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, informar *"(...) a cuanto asciende el estándar de precios que se vienen realizando en los contratos de la elaboración de estudios de preinversión ,fichas técnicas a la actualidad , asimismo informar si dicho servicio brindado por el Arq. Jorge Martín Sialer Serrano, esta incluido en el Reconocimiento de deuda del 2020 sustentando la resolución (...), y posteriormente esta Subgerencia proceda a informar a Gerencia Municipal y si es factible se prodiga con los trámites presupuestarios.*

- En respuesta, a través del Informe n.° 1236-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 30 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:54 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, comunicó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, lo siguiente:

  "(...)
  Primero: Que según el detalle de los documentos de la referencia, respecto a los pagos se comunica que ambos pagos no están incluidos en el Reconocimiento de deuda del año 2020.
  Segundo: Que respecto a los precios del mercado respecto a la Elaboración de Estudios de Pre-Inversión, se comunica que los Proyectos ya han sido cotizados en el año 2020, por lo que no corresponde ver precios actuales.
  (...)"

- Por medio del Informe n.° 0445-2021-SGAyF-GM/MDM de 13 de diciembre de 2021 (recibido el 15 de diciembre de 2021 a las 8:36 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos remitió el Informe n.° 1236-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, a fin de definir el procedimiento a seguir para los trámites respectivos, quien con Memorando n.° 2433-2021-GM/MDM de 22 de diciembre de 2021 (recibido el 23 de diciembre de 2021 a las 9:14 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, autorizó proceder con el pago correspondiente.

- Mediante Memorando n.° 3992-2021/SGAYF/GM/MDM de 23 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021 a las 9:26 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000955 el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, y la derivó a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache, con Proveído n.° 762-2021-SGPPYDI-GM-MDM de la misma fecha (recibido el mismo día a las 2:07 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**.

- El 29 de diciembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000967-2021 a nombre de Consultora "Marce" SRL, por el monto de S/ 32 000,00 **(Apéndice n.° 39)**, la cual se encuentra suscrita por la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- A través del Informe n.° 793-2021-AC/MDM de 30 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:46 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Jefa del Área de Contabilidad, Socorro Madeleine Chamba Gelacio, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 4094-2021/SGAYF/GM/MDM de 30 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:37 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 30 de diciembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 004849 a nombre de Consultora MARCE S.R.L. por la suma de S/ 28 160,00, **(Apéndice n.° 39)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad, lo cual se

corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 004848 de la misma fecha (sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 40)**, se giró la suma de S/ 3 840,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 11 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 34)**.

De igual manera, de la revisión al estudio de pre inversión (Resumen Ejecutivo, Planilla de Metrados, Presupuesto y Costos Unitarios) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 38)**, se evidencia que el mismo cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, Gerente General de la Consultora Marce SRL y el economista Renatto Garboza Palacios (quien firma el Resumen Ejecutivo), confirmándose de esta manera que la empresa Consultora Marce SRL fue la responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 32 000,00.

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[38]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

[38] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

6. **FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

a. **Del requerimiento de contratación.**

La información que obra adjunta a los comprobantes de pago n.os 02734 **(Apéndice n.° 41)** y 03137 **(Apéndice n.° 42)** de 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 0177-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, requirió al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damian, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto: *"CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"*, apreciándose adjunto al referido informe, los términos de referencia respectivos.

En atención a ello, el Gerente Municipal por medio del Memorando n.° 341-2020-GM/MDM de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas con la finalidad de atender el requerimiento de contratación solicitado, documento que fue trasladado al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo a través del Memorando n.° 0690-2020/SGAYF/GM/MDM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, para su trámite correspondiente.

b. **Establecimiento del "valor referencial" se realizó con cotización de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.**

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 25 de febrero de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino es hasta el 5 de julio de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 41)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Diego Armando Vásquez Torres[39] (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", según Requerimiento del área usuaria N° 0177-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, documentos que no cuentan con sello de recepción por parte de las

[39] Cabe señalar que, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 001-000498-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Diego Armando Vásquez Torres realizó labores administrativas de apoyo en el área de Comunicaciones y Tecnología de la Información de julio a setiembre de 2021, es decir, en la fecha de emisión de los citados documentos, ya no prestaba servicios como Cotizador en el Área de Logística y Control Patrimonial.

mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, mediante documento sin número de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...) **HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP** (...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 25 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (8:30 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 01 / 2021 – EDGH.PN"* con fecha 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de elaboración de Fichas Técnicas de proyectos a nivel de Pre Inversión, denominado (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 28,500.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 12 de julio de 2021 (10:15 a.m.).

Respecto de ello, por medio del Oficio n.° 000642-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** se solicitó a Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual señaló:

"(...)

1. *Sobre la **Emisión de solicitudes de cotización**, respecto de la carta de cotización para la contratación de 01 personal profesional para realizar los estudios de pre inversión, debo manifestar que no tuve ninguna participación en la emisión de dicha carta, por lo cual, descarto totalmente haber dirigido dicho documento a las personas que figuran en dicha carta.*

(...)

3. *Que, todo documento que realizaba y dirigía a otra área era firmada por mi persona, es así que cualquier documento que haya realizado debe existir un cargo debidamente sellado y firmado, en este sentido el no haber dichos cargos es la prueba fehaciente de que mi persona jamás emito [sic] las documentales [sic] de la referencia que se me requieren.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...) **CONFIRMAR la recepción** de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como **la presentación de la correspondiente cotización** (...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud, así como, haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-01/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada*

que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.

Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)"[40] **(Apéndice n.° 41)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y, empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 25 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el Consultor, el cual consiste en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil.** Con colegiatura no menor a 02 años"* (el resaltado es propio), siendo que, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), como se ha mencionado anteriormente, la Consultora contratada ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola".

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola"

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador (el cual, a la fecha de emisión de la solicitud de cotización ya no laboraba en el Área de Logística y Control Patrimonial) niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 687-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 25 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (7:30 a.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

[40] Así también, mediante el Documento sin número de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Diego Armando Vásquez Torres, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, negó haber elaborado dicho formato.

"(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)
Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)
Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 1970-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 9:40 a.m.) **(Apéndice n.° 41)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000459 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 41)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 41)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000592-2021 (expediente SIAF 00978) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 25 000,00 con la siguiente descripción:

"PROYECTO:
Honorarios por los servicios de Elaboración de FICHA TÉCNICA del proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 0690-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 341-2020-GM/MDM, INFORME N° 0177-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 978, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 978 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	978	Compromiso anual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	978	Compromiso mensual	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva.

Adjunto al comprobante de pago n.° 02734 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se encuentra la Carta n.° 021–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 41)**, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en elaboración de ficha técnica denominada CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-110
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el recibo por honorarios electrónico de 16 de agosto de 2021, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 978 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 978, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 978 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	978	Devengado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 41)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 978 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 41)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 02734 el mismo día por S/ 23 000,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 41)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21001827) por el referido monto **(Apéndice n.° 41)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, el 13 de setiembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 03137 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 42)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002190) por el referido monto **(Apéndice n.° 42)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-002433 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 978, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Registro de fase de girado del expediente SIAF 978 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	978	Girado	25 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 978 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	978	23 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	978	2 000,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 16 de agosto de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato[41], tampoco los entregables presentados[42] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	*CP*	*OS*	*FECHA*	*DESCRIPCIÓN*	*MONTO S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0000000978	*02734*	*001-000592-2021*	*16/08/2021*	*Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".*	*25 000,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[41] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)".*
[42] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)".*

En tal sentido, se le solicita remitir ***por cada una de las Órdenes de Servicio*** *detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)*** *para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora* ***presentó el producto objeto del contrato****.*
3. ***Producto entregado*** *por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas*** *por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que* ***NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *con* ***RUC 10419874651*** *en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el actual Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora, con el cual informó lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada en el acervo documentario que ***no se han ubicado los documentos solicitados*** *como son los productos entregados (estudios de pre inversión y/o fichas técnicas)* ***elaborados por la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN*** *(RUC N° 10419874651) que se mencionan en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), tampoco documentos de presentación de los referidos estudios de pre inversión, ni conformidades otorgadas por el área usuaria de los productos de los mismos.*

Por otro lado, se informa que en esta área se encuentro[sic] los estudios de pre inversión (fichas técnicas) detallados en el Oficio N° 000579-2024-CG/GRLA (...), los cuales ***fueron elaborados por otros consultores*** *como se detalla a continuación:*

Servicio/Consultoría	*Consultor/Observación**
(...)	*(...)*
Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	***Constructora JL & A S.AC.***
(...)	*(...)*

(...)" (El resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: ***"Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"***; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por la empresa Constructora JL & A S.A.C., conforme se desarrolla a continuación.

e. Contratación de empresa Constructora JL & A S.A.C

Revisado el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), se verificó que el proyecto de inversión: *"CREACION DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS DE SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"* cuenta con código único de inversión n.° 2537982 y fue registrado el 16 de diciembre de 2021.

Asimismo, revisada la información del citado proyecto de inversión que se encuentra publicada en el mencionado aplicativo informático, se advierte lo siguiente:

- FORMATO N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", se encuentra suscrito por: Raúl Flores Ricra, Gerente General de Constructora JL & A S.A.C; por el ingeniero civil Alex René García Fernández y por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 43)**.
- Ficha técnica estándar para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito rural, se encuentra suscrito por: Raúl Flores Ricra, Gerente General de Constructora JL & A S.A.C; por el ingeniero civil Alex René García Fernández y por José Policarpio Coronado Ynoñán, Jefe de la Unidad Formuladora **(Apéndice n.° 43)**.

En tal sentido, se aprecia que la ficha técnica del proyecto de inversión, fue elaborada por la empresa Constructora JL & A S.A.C; información que se corrobora con la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 004802 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, a través del cual se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 0177-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 21 de febrero de 2020 (recibido el mismo día a las 3:16 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, el requerimiento de contratación de consultoría para elaborar un estudio de pre inversión mediante ficha técnica del proyecto *"CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERIO ARBOLSOL, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"*.

- En atención a ello, por medio del Memorando n.° 341-2020-GM/MDM de 21 de febrero de 2020 (recibido el 25 de febrero de 2020) **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas respecto a dicho requerimiento, quien a través del Memorando n.° 0690-2020/SGAYF/GM/MDM de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, trasladó la disposición al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

- Con Informe n.° 927-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 9 de junio de 2021 (recibido el 16 de junio de 2021 a las 8:35 a.m.) **(Apéndice n.° 44)**, Subgerente de Infraestructura y

Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, reiteró el requerimiento de contratación de la consultoría al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, el cual dispuso a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, adoptar las acciones administrativas correspondientes, a través del Memorando n.° 1609-2021-GM/MDM de 25 de agosto de 2021 (recibido el 3 de setiembre de 2021 a las 12:49 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**.

- Por medio del Memorando n.° 2450-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:30 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, informar los actuados respecto al requerimiento de contratación, reiterándole la atención del mismo.

- A través de Carta Múltiple n.° 399-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, suscritas por el cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado, se solicitó presentar cotización a las siguientes personas: Raúl Flores Ricra, Erick Alfredo Flores Jiménez y María Aquino Zeña, documentos que fueron recibidos el mismo día.

- Al respecto, cada una de las mencionadas personas presentaron sus respectivas cotizaciones a través de la Cotización n.° 015 – CJLA-2021, Cotización n.° 0034-2021 y documento sin número de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, conforme a lo siguiente: Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A SAC. (S/. 25 000,00), Erick Alfredo Flores Jiménez, Representante Legal de la empresa SME Ingeniería y Construcción S.A.C. (S/ 27 000,00) y María Aquino Zeña, Representante Legal de la empresa Constructora BUSTAQUI S.A.C. (S/ 42 055,20).

- Mediante FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS) **(Apéndice n.° 44)**, que lleva el sello y visto bueno del Área de Logística y Control Patrimonial, se evaluó las tres (3) propuestas presentadas por los profesionales citados en el párrafo anterior, estableciendo como valor estimado el importe de S/ 25 000,00 (menor valor), propuesto por Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A SAC.

- Con Informe n.° 871 – 2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 13 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 10:30 a.m.) **(Apéndice n.° 44)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitar la certificación de crédito presupuestario.

- Mediante Memorando n.° 2530-2021/SGAYF/GM/MDM de 13 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a la 1:36 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000546 el 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 424-2021-SGPPYDI-GM-MDM de la misma fecha (recibido el 17 de setiembre de 2021 a las 10:31 a.m.) **(Apéndice n.° 44)**.

- El 20 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 62 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 44)**, entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A S.A.C. para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de Pre Inversión denominado:

"CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL, DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por S/ 25 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal (a cargo de Rodolfo Alberto Sandoval Santa María), Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (a cargo de José Gilberto Chapoñan Acosta), Asesoría Legal y Subgerencia de Administración y Finanzas (a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos).

- Por medio de la Carta n.° 0020 – CJLA – 2021 de 3 de diciembre de 2021 (recibida el mismo día a la 1:59 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, el Gerente General de Constructora JL & A S.A.C, Raúl Flores Ricra, presentó al Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaría, el entregable n.° 2 (informe final) del mencionado proyecto.

- A través del Informe n.° 073-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñán comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la viabilidad del proyecto en los siguientes términos:

"(...)
I. ANTECEDENTES:
(...)
Que, con CARTA N° 020-CJLA-2021 se presenta en mesa de partes de la Municipalidad en fecha 03/12/2021 LA FICHA TÉCNICA ESTANDAR DEL PROYECTO A NIVEL DE PRE INVERSIÓN DE LA CONSULTORIA, llegando a esta oficina en fecha 07/12/2021.

II. ANÁLISIS:

II.1 Contenido y Estructura del Estudio

- El consultor ha cumplido con el contenido establecido en los términos de referencia, presentando en físico y digital (CD) del proyecto completo (174 folios comprendidos en I tomo) (...).

II.2 Planteamiento y Cálculos Realizados:
- El Planteamiento Técnico (Presupuesto, Planos, Costros Unitarios, Metrados, Cronograma) cumple con la normativa vigente.
- El consultor ha desarrollado la FICHA TÉCNICA ESTANDAR, las mismas que ha sido llenada respetando lo indicado en el instructivo aprobado con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2017-VIVIENDA.
(...)
- Se ha verificado que se ha cumplido en presentar el Entregable Final según los plazos establecidos en su cronograma de ejecución del estudio, no siendo sujeto a la aplicación de la penalidad.

II.3 Viabilidad:
- Finalmente, se ha procedido al registro y declaratoria de viabilidad del proyecto en el aplicativo del Banco de Inversiones de esta Unidad Formuladora, precisando lo siguiente:

- *Se ha procedido al registro y a declarar la viabilidad del siguiente proyecto:*

  - ***"CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS DE SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con código único 537982 y con un monto de inversión de S/. 7,054,565.83***

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo al análisis realizado anteriormente, se concluye que lo presentado por el consultor es acorde a lo establecido en los Términos de Referencia, siendo el entregable presentado en los plazos establecidos.
- Por lo tanto, ***esta oficina de Unidad Formuladora, da conformidad al ENTREGABLE DE LA CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO A NIVEL DE PRE INVERSIÓN- "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS DE SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"***
(...)

Por consiguiente, esa oficina de Unidad Formuladora HA PROCEDIDO A DECLARAR LA VIABILIDAD DEL PROYECTO: - "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS DE SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con un monto de inversión de S/. 7,054,565.83
(...)".

- Mediante la Carta n.° 0021 – CJLA – 2021 de 22 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las (9:04 a.m.) **(Apéndice n.° 44)**, Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A SAC., solicitó al Alcalde Nery Castillo Santamaría, el pago por el servicio de consultoría brindado. En atención a ello, con Memorando n.° 0650-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 22 de diciembre de 2021 (recibida el 23 de diciembre de 2021 a las 10:18 a.m.) **(Apéndice n.° 44)** el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan, emitir informe respecto al pago de la mencionada consultoría.

- Al respecto, con Informe n.° 074-2021-MDM-SUGIDUR-UF/JPCY de 23 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 10:46 a.m.) **(Apéndice n.° 44)** dirigido al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, el jefe de la Unidad Formuladora, José Policarpio Coronado Ynoñan otorgó la conformidad para el trámite de pago, manifestando lo siguiente:

  "(...)
  Que, con INFORME N° 073-2021- MDM-SUGIDUR-UF/JPCY, se declara la viabilidad del mencionado proyecto: - ***"CREACÓN DEL SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LOS ANEXOS DE SAN ISIDRO Y PEDREGAL DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"****, (...)*

  Que, con CARTA N° 021-CJLA-2021 se presenta en mesa de partes de la Municipalidad en fecha 22/12/2021, la solicitud de pago (...)

  Por tanto*, dada la conformidad del Entregable Final,* ***se da la conformidad para el trámite de pago correspondiente.***
  (...)".

- A través del Informe n.° 2100-2021 – SUGIDUR/GM/MDM de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Jefe de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, la conformidad de pago por los servicios de consultoría, para su trámite correspondiente y cancelación de pago.

- El 28 de diciembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000946-2021 a nombre de la empresa Constructora JL & A S.A.C., por el monto de S/ 25 000,00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles) **(Apéndice n.° 44)**, la cual se encuentra suscrita por la Jefa encargada del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Mediante el Informe n.° 958-2021-AC/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:57 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, la Jefa del Área de Contabilidad, Socorro Madeleine Chamba Gelacio, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 4055-2021/SGAYF/GM/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:26 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 30 de diciembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 004802 a nombre de Constructora JL & A S.A.C. por la suma de S/ 22 000,00 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 11 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 44)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad. Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 004801 de la misma fecha (sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 45)**, se giró la suma de S/ 3 000,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 20 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 45)**.

De igual manera, de la revisión a la ficha técnica (Resumen Ejecutivo, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, Relación de Insumos y Metrados) del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque" **(Apéndice n.° 43)**, se evidencia que la misma cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma de Raúl Flores Ricra, Gerente General de Constructora JL & A S.A.C y por el ingeniero civil Alex René García Fernández, confirmándose de esta manera que la empresa Constructora JL & A S.A.C fue la responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 25 000,00.

<u>Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay</u>

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*

5. ***Conformidades otorgadas*** *por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados* ***(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*

Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[43]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

[43] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

7. EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 003034 **(Apéndice n.° 46)** y 003478 **(Apéndice n.° 47)** de 7 de setiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 295 – 2020 - MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el Jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rolando Rivera Flores, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, el requerimiento de contratación *"(...) de 01 personal profesional (Ing. Civil)"* para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*, adjuntando los respectivos términos de referencia.

Al respecto, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, a través del Informe n.° 846 – 2020 - SUGIDUR/GM/MDM de la misma fecha **(Apéndice n.° 46)**, derivó el requerimiento de contratación al Gerente Municipal encargado, quien por medio del Memorando n.° 1222- 2020 - GM/MDM de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, efectuar las acciones administrativas con la finalidad de atender el requerimiento de contratación solicitado, documento que fue trasladado al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo a través del Memorando n.° 2707-2020/SGAYF/GM/MDM de 23 de octubre de 2020 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 46)**, para su trámite correspondiente.

b. Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 23 de octubre de 2020 no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 16 de agosto de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"* **(Apéndice n.° 46)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", según Requerimiento del área usuaria N° 846-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, documentos que no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, el mismo día de emitida la solicitud de cotización, mediante documento sin número de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 33 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 16 de agosto de 2021 (9:00 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 5 / 2021 – EDGH.PN"* con fecha 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 33,624.96."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 20 de agosto de 2021 (10:50 a.m.).

Respecto de ello, por medio de los Oficios n.os 000643 y 000750-2024-CG/GRLA de 29 de abril y 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, se solicitó a Alan Royner Castillo Delgado, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta la Carta n.° 001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual señaló:

"(...)

2. *En relación a las 10 solicitudes de cotización (...) deseo enfatizar que no tengo conocimiento alguno sobre las mismas. Así mismo, es importante destacar que estas solicitudes no fueron gestionadas por mi persona. Por lo que, niego rotundamente mi participación en ellas.*
3. *En relación a los proveedores señalados en el cuadro referente a las cotizaciones, es decir a Carolina Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, quiero dejar constancia que no tengo vínculo o nexo alguno con las personas antes mencionadas; de igual forma, rechazo categóricamente contacto alguno con ellos.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...) **CONFIRMAR la recepción** de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como **la presentación de la correspondiente cotización** (...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-5/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*
  Declaró [sic] no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 46)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 33 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 6.1 "Requisitos del proveedor" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) estableció el perfil profesional mínimo que debía cumplir el Consultor, el cual consiste en el nivel de formación de *"Profesional titulado y colegiado en **Ingeniería Civil**. Con colegiatura no menor a 01 año"* (el resaltado es propio), siendo que, como se ha señalado anteriormente, de la consulta al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU (https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito), la Consultora contratada ostenta el título profesional de "Ingeniero Agrícola".

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/) se evidencia que se encuentra colegiada en la especialidad "Agrícola":

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora, quien no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, incumpliendo los "Requisitos del proveedor" establecidos en los términos de referencia; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 196-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 33 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (1:15 p.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

"(...)
(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)
Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)
Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 2499-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido al día siguiente a las 7:50 a.m.) **(Apéndice n.° 46)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000527 el mismo día por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 46)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 409-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:46 p.m.) **(Apéndice n.° 46)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000609-2021 (expediente SIAF 001193) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 46)** con la siguiente descripción:

"PROYECTO:
Honorarios por los servicios de Elaboración de 01 Profesional, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 – (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 – (ANEXO MONTALVÁN), DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" SEGÚN MEMORANDO N° 2707-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 1222-2020-GM/MDM, INFORME N° 846-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 6 de setiembre de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1193, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1193 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1193	Compromiso anual	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1193	Compromiso mensual	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Con relación a ello, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva.

Adjunto al comprobante de pago n.° 003034 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se encuentra la Carta n.° 032–2021–VÑCDC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios para la actualización y reformulación del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 – CRUCE CANAL ARBOLSOL HASTA PROGRESIVA K 0+367 ANEXO MONTALVÁN DEL CASERÍO ARBOLSOL del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-120
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el recibo por honorarios electrónico n.° E001-120 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1193 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1193, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1193 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1193	Devengado	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 528-2021-AC/MDM de 7 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 10:30 a.m.) **(Apéndice n.° 46)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1193 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2471-2021/SGAYF/GM/MDM de 7 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:24 p.m.) **(Apéndice n.° 46)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 003034 el mismo día por S/ 30 360,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 46)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21002093) por el referido monto **(Apéndice n.° 46)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Asimismo, el 13 de octubre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003478 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 46)**, para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene el sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002459) por el referido monto **(Apéndice n.° 46)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres

y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1193, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1193 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1193	Girado	30 360,00	MONTEVAS	Grecia Montenegro Vásquez
2021	1193	Girado	2 640,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 32
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1193 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1193	30 360,00	46774774	Johans Figueroa Valdivieso	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María
2021	1193	2 640,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso y devengado se realizaron el mismo día, mientras que el giro-pago se efectuó al día siguiente, esto es el 6 y 7 de setiembre de 2021, respectivamente, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya presentado los entregables objetos del contrato[44], tampoco el entregable presentado[45] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

[44] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará el Expediente Técnico de acuerdo a los plazos del contrato, para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / OBRAS)".*
[45] Conforme al numeral 5.11 "Presentación del Expediente Técnico" *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que se establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El expediente Técnico deberá ser visado en todas sus páginas por el Consultor y por los profesionales responsables por cada especialidad".*

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0000001193	003034	001-000609-2021	06/09/2021	Servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad tramo: Progresiva Km 0+000 – (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 – (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	33 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó que *"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, en la búsqueda del acervo documentario, **no obran** documentos con el que se haya presentado los entregables de la referida proveedora, tampoco los entregables presentados ni las conformidades otorgadas, **dado que dicho expediente técnico, fueron elaborados por otros consultores**"* (el resaltado es propio).

Asimismo, remitió adjunto el Informe n.° 028-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el actual Subgerente de Infraestructura señaló que:

"Realizando, la búsqueda de la información solicitada en el acervo documentario de la Subgerencia de Infraestructura, se ha encontrado la siguiente información de conformidad de la entrega de productos, lo cual se detalla a continuación:

Proyecto/Consultoría	*Informe de conformidad*	*Consultor responsable de elaborar el proyecto (Expediente Técnico)*
Servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad tramo: Progresiva Km 0+000 – (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 – (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	*INFORME N° 430-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF, otorgada por el subgerente de Infraestructura*	***Julio Felipe Albújar Gálvez***
(...)	*(...)*	*(...)*

Por lo que, de la búsqueda en el acervo documentario ***no obra documentos con el que se haya presentado los entregables la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN****, así también las conformidades otorgadas por el servicio de consultoría tal como se detalla en el cuadro anterior no se encuentran a nombre de la citada proveedora; ya que* ***dichos expedientes técnicos fueron elaborados por los consultores que aparecen en el cuadro.***
(...)" (el resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: ***"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez.

e. Contratación de Consultor Julio Felipe Albújar Gálvez

De la revisión a la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 02357 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 295 – 2020 – MDM-SUGIDURAEO-ERRF de 21 de octubre de 2020 (recibido el mismo día a las 12:55 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el Jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, el requerimiento de contratación de un personal profesional (Ingeniero Civil) para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO*

MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

- En atención a ello, por medio del Informe n.° 846 – 2020 - SUGIDUR/GM/MDM de 21 de octubre de 2020 (recibido el mismo día a las 11:00 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, trasladó el requerimiento de contratación al Gerente Municipal encargado, reiterándole dicha solicitud al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María a través del Informe n.° 0195 – 2021 – SUGIDUR/GM/MDM el 19 de febrero de 2021 (recibido el mismo día a la 1:00 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**.

- Con Memorando n.° 0347-2021-GM/MDM de 19 de febrero de 2021 (recibido el 22 de febrero de 2024 a las 2:10 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María dispuso a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, adoptar las acciones administrativas correspondientes.

- Por medio del Memorando n.° 0419-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de febrero de 2021 (recibido el 24 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, atender requerimiento de contratación.

- A través de Carta Múltiple n.° 102-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, que consignan como emisora a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre (con visto y sello de la Unidad de Abastecimiento, sin firma), se solicitó presentar cotización a las siguientes personas: Julio Felipe Albújar Gálvez, Marco Antonio Acosta Agurto y Jermis Bautista Vega, documentos que fueron recibidos el mismo día.

- Al respecto, cada una de las mencionadas personas presentaron sus respectivas cotizaciones a través de la Carta n.° 13-2021-JFAG y Carta n.° 04-2021-MAAA de 27 de febrero de 2021, así como Cotización de 28 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, conforme a lo siguiente: Julio Felipe Albújar Gálvez (S/. 34 000,00), Marco Antonio Acosta Agurto (S/ 35 000,00) y Jermis Bautista Vega (S/ 35 500,00).

- Mediante FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS) **(Apéndice n.° 48)**, que lleva el sello y visto bueno del Área de Logística y Control Patrimonial, se evaluó las tres (3) propuestas presentadas por los profesionales citados en el párrafo anterior, estableciendo como valor estimado el importe de S/ 34 000,00 (menor valor), propuesto por Julio Felipe Albújar Gálvez.

- Con Informe n.° 200- 2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 8 de marzo de 2021 (recibido el mismo día a la 1:52 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, la Jefa del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitar la certificación de crédito presupuestario.

- Mediante Memorando n.° 0538-2021/SGAYF/GM/MDM de 8 de marzo de 2021 (recibido el 15 de marzo de 2021 a las 8:02 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000195 el 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, y

la derivó a la Jefa del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre con Proveído n.° 0117-2021-SGPPYDI-GM-MDM de la misma fecha (recibido el 21 de abril de 2021 a las 2:44 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**.

- El 23 de abril de 2021, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 20 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 48)** entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez para la elaboración del expediente técnico denominado: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGRESIVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MÓRROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*** por S/ 34 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal (a cargo de Rodolfo Alberto Sandoval Santa María), Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (a cargo de José Gilberto Chapoñan Acosta), Asesoría Legal y Subgerencia de Administración y Finanzas (a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos).

- Mediante Carta n.° 02-2021-JFAG de 21 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 11:09 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez, presentó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, el expediente técnico del mencionado proyecto. Asimismo, por medio de la Carta n.° 03-2021-JFAG de 23 de junio de 2021 (recibido el 28 de junio de 2021 a las 8: 46 a.m) **(Apéndice n.° 48)**, le remitió su informe de pago por el servicio de consultoría brindado.

- En atención a ello, con Memorando n. 340- 2021 – SUGIDUR-GM-MDM de 28 de junio de 2021 (recibido el mismo día a las 10:28 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Jefe de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores, emitir informe respecto al pago solicitado por el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez.

- Por medio del Informe n.° 478 – 2021 - MDM-SUGIDUR-AEO/ERRF de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la conformidad del trámite de pago por la consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido proyecto en los siguientes términos:

> *"Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo poder informar en atención al documento de la referencia presentado por el Ing. Julio Felipe Albújar Gálvez (...), responsable de la elaboración de Expediente Técnico (...) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGREISVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con código único de inversiones: 2497744 (...).*
> *(...)*
>
> ***II. ANTECEDENTES***
>
> - *Con fecha del 23 de abril del 2021 firman el CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 20 – 2021 – MDM para la elaboración del expediente técnico : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGREISVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con código único de inversiones: 2497744, con el Ing. Julio Felipe Albújar Gálvez (...), responsable de la elaboración de Expediente Técnico.*

- *Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2021-MDM/A, se aprobó el expediente técnico final del proyecto denominado: : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD TRAMO: PROGREISVA KM 0+000 (CRUCE CANAL ARBOLSOL) HASTA PROGRESIVA KM 0+367 (ANEXO MONTALVÁN) DEL CASERÍO ARBOLSOL DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con código único de inversiones: 2497744.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *Después de revisar los documentos presentado por el Ing. Julio Felipe Albujar Gálvez (...) por lo cual se RECOMIENDA de trámite de pago de servicios de consultoría (...)*

Se recomienda derivar al área correspondiente para trámites convenientes (...)".

- A través del Informe n.° 1095-2021 - SUGIDUR/GM/MDM de 5 de julio de 2021 (recibido el 7 de julio de 2021 a las 10:01 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Jefe de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, la conformidad de pago por los servicios de consultoría, para su trámite correspondiente y cancelación de pago.

- El 9 de setiembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000476-2021 a nombre de Julio Felipe Albújar Gálvez, por el monto de S/ 34 000,00 **(Apéndice n.° 48)**, la cual se encuentra suscrita por el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Mediante el Informe n.° 378-2021-AC/MDM de 19 de julio de 2021 (recibido el 21 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el Jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 1951-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 12:50 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 23 de julio de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 02357 a nombre de Julio Felipe Albújar Gálvez por la suma de S/ 34 000,00 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 12 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 48)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

De igual manera, de la revisión al expediente técnico (Memoria Descriptiva) del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 49)**, se evidencia que el mismo cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez, confirmándose de esta manera que el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez fue el responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000,00

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor

sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[46]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

8. EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11066 SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ CC.PP. SANTA ISABEL, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 02868 **(Apéndice n.° 50)** y 03140 **(Apéndice n.° 51)** de 25 de agosto y 13 de setiembre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 82-2019-SUGIDUR/GM/MDM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, el requerimiento de contratación *"(...) de 01 personal profesional (Ing. Civil)"* para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado *"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11066 SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ C.P. SANTA ISABEL, DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – REGIÓN LAMBAYEQUE"*, adjuntando los respectivos términos de referencia.

[46] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

Al respecto, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, a través del Memorando n.° 205-2019/MDM/GM/SGAYF de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, trasladó el requerimiento de contratación al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, para su trámite correspondiente.

Se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 50)**, el cual contiene el visto y sello del área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se determinó el "valor referencial" por el monto de S/ 33 400,00.

b. Se giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 210-2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 27 de marzo de 2020 (recibido el mismo día a las 2:14 p.m.) **(Apéndice n.° 50)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 33 400,00.

Cabe señalar que a partir de dicha fecha, 27 de marzo de 2020, no se registra ningún otro actuado respecto a la atención de la certificación, sino hasta el 24 de agosto de 2021, fecha en que el nuevo Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000476 **(Apéndice n.° 50)**, siendo derivada al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 372-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 25 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 12:56 p.m.) **(Apéndice n.° 50)**.

Adjunto al comprobante de pago n.° 02868 de 25 de agosto de 2021, obra la Orden de Servicio n.° 001-000599-2021 de 16 de agosto de 2021 (expediente SIAF 001279) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el monto de S/ 33 400,00 **(Apéndice n.° 50)**, con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *Honorarios por los servicios de ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO – RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11066 – SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ – C.P. SANTA ISABEL, DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 205-2019/MDM/GM/SGAYF, INFORME N° 082-2029-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio consigna como responsable de su emisión (sello y firma) al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles y contiene el sello de "COMPROMISO" de 25 de agosto de 2021 con una firma (visto). Asimismo, en dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "reformulación del expediente técnico" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones, cartas de cotización y documentos de requerimiento y otorgamiento de la certificación presupuestal por el término de "actualización del expediente técnico", advirtiéndose con ello, inconsistencias entre el requerimiento, "estudio de mercado" y certificación presupuestal, con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1279, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1279 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1279	Compromiso anual	33 400,00	ESTEBAN	Esteban Torres Gonzales
2021	1279	Compromiso mensual	33 400,00	ESTEBAN	Esteban Torres Gonzales

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "ESTEBAN" el cual le pertenece a Eduardo Esteban Torres Gonzáles, Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial.

Al respecto, revisados los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural), se advierte que se establece en el rubro VI. PERFIL DEL POSTOR como requisito "Tener registro del OSCE como Consultor de Obra"; no obstante, de la consulta realizada al portal web del Registro Nacional de Proveedores[47], la consultora contratada solamente cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Constancia de Inscripción RNP de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

OSCE

RUC N° 10419874651

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - FERREÑAFE - FERREÑAFE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 10/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 10/06/2017

Fuente: RNP (https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10419874651)

c. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 02868 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, se encuentra la Carta n.° 028–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, suscrita por

[47] Consulta realizada el día 13 de mayo de 2024.

la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en actualización del expediente técnico del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11066 SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ DEL C.P. SANTA ISABEL del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-115
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el Recibo por Honorarios Electrónico de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1279 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1279, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1279 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1279	Devengado	33 400,00	VEGA	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "VEGA" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 492-2021-AC/MDM de 25 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 9:30 a.m.) **(Apéndice n.° 50)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1279 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2347-2021/SGAYF/GM/MDM de 25 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 6:15 p.m.) **(Apéndice n.° 50)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 02868 el mismo día por S/ 30 728,00 a favor de

Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 50)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21001941) por el referido monto **(Apéndice n.° 50)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, el 13 de setiembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 03140 por el monto de S/ 2 672,00 **(Apéndice n.° 51)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002192) por el referido monto **(Apéndice n.° 51)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-004223 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1279, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1279 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1279	Girado	30 728,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1279	Girado	2 672,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1279 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1279	30 728,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1279	2 672,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las

citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, esto es el 25 de agosto de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[48] ni las revisiones y conformidades[49] otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	*CP*	*OS*	*FECHA*	*DESCRIPCIÓN*	*MONTO S/*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
0000001279	*02868*	*001-000599-2021*	*16/08/2021*	*Servicio de Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del local escolar N° 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez – C.P. Santa Isabel, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".*	*33 400,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA***

[48] Conforme al numeral XI "Condiciones Generales" de los términos de referencia contempló que *"La documentación final, que deberá presentar el consultor como resultado de la prestación del servicio, deberán ser dos (02) juegos originales, firmadas en cada una de sus hojas y planos, por el Consultor".*

[49] El numeral XIV "Conformidad del Servicio" estableció que *"La conformidad del servicio será otorgado por parte del área usuaria, se realizará con la aprobación y visación del informe con el producto respectivo por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (SUGIDUR)".*

VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN con RUC 10419874651 en el acervo documentario que obra en este Despacho".

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó que *"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, en la búsqueda del acervo documentario, **no obran** documentos con el que se haya presentado los entregables de la referida proveedora, tampoco los entregables presentados ni las conformidades otorgadas, **dado que dicho expediente técnico, fueron elaborados por otros consultores**"* (el resaltado es propio).

Asimismo, remitió adjunto el Informe n.° 028-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el actual Subgerente de Infraestructura señaló que:

"Realizando, la búsqueda de la información solicitada en el acervo documentario de la Subgerencia de Infraestructura, se ha encontrado la siguiente información de conformidad de la entrega de productos, lo cual se detalla a continuación:

Proyecto/Consultoría	*Informe de conformidad*	*Consultor responsable de elaborar el proyecto (Expediente Técnico)*
(...)	*(...)*	*(...)*
Servicio de Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del local escolar N° 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez – C.P. Santa Isabel, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	*INFORME N° 046-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF, otorgado por el jefe del área de estudios y obras.*	***Fredy Flores Quintos***
(...)	*(...)*	*(...)*

*Por lo que, de la búsqueda en el acervo documentario **no obra documentos con el que se haya presentado los entregables la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN**, así también las conformidades otorgadas por el servicio de consultoría tal como se detalla en el cuadro anterior no se encuentran a nombre de la citada proveedora; ya que **dichos expedientes técnicos fueron elaborados por los consultores que aparecen en el cuadro.***
(...)" (el resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN** (RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado: ***"Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"***; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos.

d. Contratación de Consultor Fredy Flores Quintos

De la revisión a la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 003032 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 82-2019-SUGIDUR/GM/MDM de 4 de febrero de 2019 (sin firma, sello ni fecha de recepción) **(Apéndice n.° 52)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, el requerimiento de contratación de un personal profesional (Ingeniero Civil) para la reformulación del expediente técnico del proyecto *"RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11066 SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ C.P. SANTA ISABEL, DISTRITO DE MÓRROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – REGIÓN LAMBAYEQUE".*

- Por medio del Memorando n.° 205-2019/MDM/GM/SGAYF **(Apéndice n.° 52)**, el Subgerente de Administración y Finanzas autorizó la contratación de un profesional para la elaboración del referido expediente técnico[50]. Cabe indicar que, en lo sucesivo, los documentos emitidos por la entidad varían el término de "reformulación del expediente técnico" por el de "elaboración del expediente técnico", siendo el término correcto el de "reformulación" consignado en los documentos del requerimiento de la contratación (Informe n.° 82-2019-SUGIDUR/GM/MDM de 4 de febrero de 2019 y los Términos de Referencia).

- El 11 de febrero de 2019, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 016 – 2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP **(Apéndice n.° 52)**, entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Fredy Flores Quintos para la elaboración del expediente técnico denominado: ***"RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA IEPSM 11066 SEGUNDO MANUEL RUIZ SÁNCHEZ DEL CASERÍO SANTA ISABEL, DISTRITO DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"***, por S/ 33 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Asesoría Legal, Subgerencia de Administración y Finanzas y del Área de Logística y Control Patrimonial.

- Con Carta n.° 02-2021-FFQ/IC de 3 de marzo de 2021 (recibida el mismo día a las 11:23 a.m.) **(Apéndice n.° 42)**, el ingeniero civil Fredy Flores Quintos, solicitó al alcalde Nery Castillo Santamaría (con atención al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta) la cancelación de sus honorarios profesionales al haber concluido la consultoría para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto.

- A través del Informe n.° 238 - 2021 - MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 3 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a la 1:46 p.m.) **(Apéndice n.° 52)**, el Jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, la conformidad del trámite de pago por la consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido proyecto en los siguientes términos:

  "Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo para poder informar en atención al documento de la referencia, el Ing. Fredy Flores Quintos (...) responsable de la elaboración del expediente técnico solicita el pago por honorarios profesionales por el contrato de

[50] Según lo consignado en el primer párrafo de la "CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES" del Contrato por Locación de Servicios n.° 016 – 2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

elaboración del expediente técnico del proyecto: "RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 "MANUEL RUIZ SANCHEZ" DEL C.P. SANTA ISABEL – DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° N°[sic] 2456628, CON CODIGO ARCC: 1427 (...)
(...)

II. ANTECEDENTES

- *Habiendo cumplido el servicio en el plazo que estable [sic] CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS N°016-2019-MDN-GM-SGAYF-ALYCP, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 "MANUEL RUIZ SANCHEZ" DEL C.P. SANTA ISABEL – DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", habiendo cumplido con el servicio en el tiempo establecido, no generando penalidad alguna.*

(...)

- *Mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1038-2019-MDM/A, con fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente técnico final del proyecto denominado "RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 "MANUEL RUIZ SANCHEZ" DEL C.P. SANTA ISABEL – DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", teniendo un plazo de ejecución de 240 días calendario, y cuyo financiamiento asciende a la suma de S/. 9,388,925.73 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE CINCO CON 73/100 SOLES).*

- *Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°095-2021-MDM/A, con fecha 22 de febrero del 2021, se aprobó el contenido del expediente técnico del proyecto* ***SE HA ACTUALIZADO AGREGANDO EL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRA****, del expediente técnico final del proyecto denominado "RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 "MANUEL RUIZ SANCHEZ" DEL C.P. SANTA ISABEL – DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", teniendo un plazo de ejecución de 240 días calendario, y cuyo financiamiento asciende a la suma****S/. 9,421,925.73 NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO Y 73/100 SOLES).***

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Ing. Fredy Flores Quintos (...) responsable de la elaboración del expediente técnico, solicita el pago por honorarios profesionales del expediente técnico del proyecto: "RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 "MANUEL RUIZ SANCHEZ" DEL C.P. SANTA ISABEL – DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2456628, CON CODIGO ARCC: 1427, se ha realizado el expediente técnico del proyecto según lo solicitado y la normatividad vigente, es por ello está solicitando el pago de servicios de consultoría conforme al CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS N°016-2019-MDN-GM-SGAYF-ALYCP.*
- *Después de revisar los documentos presentado el Ing. Fredy Flores Quintos (...) por lo cual se RECOMIENDA de trámite de pago de servicios de consultoría (...), que de acuerdo a la cláusula sexta del contrato el pago al consultor será en pago único luego de la recepción formal y completa la documentación previa, informe de conformidad de la SUGIDUR*

Se recomienda derivar al área correspondiente para trámites convenientes
(...)".

- Mediante el Informe n.° 0671 - 2021-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de mayo de 2021 (recibido el 5 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió a la Jefa (e) del Área

de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, la conformidad de pago por los servicios de consultoría, para su trámite correspondiente y cancelación de pago.

- Con Informe n.° 691- 2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 10:08 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitar la certificación de crédito presupuestario.

- Por medio del Memorando n.° 1955-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el 23 de julio de 2021 a las 8:48 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000455 el 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 369-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 20 de agosto de 2021 (recibido el 23 de agosto de 2021 a las 11:38 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**.

- El 16 de agosto de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000586-2021 a nombre de Fredy Flores Quintos, por el monto de S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 52)**, la cual se encuentra suscrita por el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- Mediante el Informe n.° 523-2021-AC/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:22 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, el Jefe del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 2451-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 7 de setiembre de 2021 a las 11:19 a.m.), **(Apéndice n.° 52)** la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 7 de setiembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003032 a nombre de Fredy Flores Quintos por la suma de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 52)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad, lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

  Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 003472 de 13 de octubre de 2021 (sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 53)**, se giró la suma de S/ 2 640,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 53)**.

De igual manera, de la revisión al expediente técnico (Memoria Descriptiva) del proyecto "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 54)**, se evidencia que el mismo cuenta en cada uno de sus folios, con el sello y firma del

ingeniero civil Fredy Flores Quintos, confirmándose de esta manera que el consultor Fredy Flores Quintos fue el responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 33 400,00.

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[51]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA".

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

9. EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE MÓRROPE, DEL DISTRITO DE MÓRROPE – SEGUNDA ETAPA".

a. Del requerimiento de contratación

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 02970 **(Apéndice n.° 55)** y 003476 **(Apéndice n.° 56)** de 2 de setiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente, revela que mediante Informe n.° 325 – 2020 - SUGIDUR/GM/MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián el requerimiento de contratación *"(...) de 01 personal profesional (Ing. Civil)"* para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto denominado "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua*

[51] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mórrope, del Distrito de Mórrope – 2 etapa", adjuntando los respectivos términos de referencia.

Al respecto, el Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damian a través del Memorando n.° 565 – 2020-GM/MDM de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, efectuar las acciones administrativas respecto al mencionado requerimiento de contratación, quien por medio del Memorando n.° 1594-2020/SGAYF/GM/MDM de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, trasladó dicha solicitud al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, para su atención.

b. **Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.**

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 17 de junio de 2020, no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 19 de agosto de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* **(Apéndice n.° 55)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE MÓRROPE, DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", según Requerimiento del área usuaria N° 325-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, documentos que no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

Al respecto, el 26 de agosto de 2021, mediante documento sin número **(Apéndice n.° 55)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...)* ***HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP*** *(...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 33 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 26 de agosto de 2021 (10:40 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 14 / 2021 – EDGH.PN"* con fecha 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 33,500.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 26 de agosto de 2021 (8:30 a.m.).

Respecto de ello, por medio de los Oficios n.os 000643 y 000750-2024-CG/GRLA de 29 de abril y 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, se solicitó a Alan Royner Castillo Delgado, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial ***"CONFIRMAR la emisión*** *de las*

solicitudes de cotización (...)", habiendo remitido como respuesta la Carta n.° 001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual señaló:

"(...)

2. *En relación a las 10 solicitudes de cotización (...) deseo enfatizar que no tengo conocimiento alguno sobre las mismas. Así mismo, es importante destacar que estas solicitudes no fueron gestionadas por mi persona. Por lo que, niego rotundamente mi participación en ellas.*
3. *En relación a los proveedores señalados en el cuadro referente a las cotizaciones, es decir a Carolina Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, quiero dejar constancia que no tengo vínculo o nexo alguno con las personas antes mencionadas; de igual forma, rechazo categóricamente contacto alguno con ellos.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...)* ***CONFIRMAR la recepción*** *de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como* ***la presentación de la correspondiente cotización*** *(...)"*, quien, a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud de cotización, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización*** *mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)*** *con las cartas en mención: (...) Carta N°-14/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico* ***logisticamorrope20@gmail.com****, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*
  Declaró no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 55)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Ñanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 33 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 1.0 "Objetivo" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural), estableció como objetivo de los mismos *"(...) contratar a la persona natural o jurídica, que cuente con Registro Nacional del Proveedor como* ***consultor de obras*** *(...)"*; asimismo, el numeral 2.0 "Especialidad de la Consultoría" contempló que *"El postor sea persona natural o jurídica, deberá estar Registrado como Proveedor, como* ***Consultor para Elaboración de Estudios vigente*** *(...)"* (el resaltado es propio), siendo que, de la consulta[52] realizada al portal web del Registro Nacional de Proveedores, la consultora contratada solamente cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios, como se muestra a continuación:

[52] Consulta realizada el 13 de mayo de 2024.

Imagen n.° 5
Constancia de Inscripción RNP de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

SCE

RUC N° 10419874651

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - FERREÑAFE - FERREÑAFE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 10/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 10/06/2017

Fuente: RNP (https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10419874651)

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora que no cuenta con registro nacional de proveedor como consultor de obras en contraposición a lo establecido en los términos de referencia, así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 797-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 33 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (1:11 p.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

"(...)
(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)
Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)

Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 2354-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 27 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:30 p.m.) **(Apéndice n.° 55)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000499 el mismo día por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 55)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 389-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 1 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:44 p.m.) **(Apéndice n.° 55)**.

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000606-2021 (expediente SIAF 001292) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 55)**, con la siguiente descripción:

"PROYECTO:
Honorarios por los servicios de REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO – "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEL DISTRITO DE MÓRROPE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 1594-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 656-2020-GM/MDM, INFORME N° 325-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 1 de setiembre de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1292, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1292 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1292	Compromiso anual	33 000,00	ESTEBAN	Eduardo Esteban Torres Gonzáles
2021	1292	Compromiso mensual	33 000,00	ESTEBAN	Eduardo Esteban Torres Gonzáles

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "ESTEBAN" el cual le pertenece a Eduardo Esteban Torres Gonzáles, Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial.

Al respecto, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la Consultora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen no cuenta con registro nacional de proveedor como consultor de obras; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva.

Adjunto al comprobante de pago n.° 02970 de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se encuentra la Carta n.° 029–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en reformulación y actualización del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-117
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el recibo por honorarios electrónico n.° E001-117 de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1292 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1292, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1292 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1292	Devengado	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 504-2021-AC/MDM de 1 de setiembre de 2021 (recibido el 2 de setiembre de 2021 a las 9:25 a.m.) **(Apéndice n.° 55)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1292 para

su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2405-2021/SGAYF/GM/MDM de 1 de setiembre de 2021 (recibido el 3 de setiembre a las 10:26 a.m.) **(Apéndice n.° 55)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 02970 el 2 de setiembre de 2021 por S/ 30 360,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay **(Apéndice n.° 55)**, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21002043) por el referido monto **(Apéndice n.° 55)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.

Asimismo, el 13 de octubre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003476 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 56)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002457) por el referido monto **(Apéndice n.° 56)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1292, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1292 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1292	Girado	30 360,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor
2021	1292	Girado	2 640,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 40
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1292 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1292	30 360,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1292	2 640,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso y devengado se realizaron el mismo día, 1 de setiembre de 2021, mientras que el giro-pago se efectuó el día siguiente, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[53] ni las revisiones y conformidades[54] otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0000001292	02970	001-000606-2021	01/09/2021	Servicio de Reformulación y Actualización de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	33 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

[53] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*

[54] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: *"- **Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho.*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó que *"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, en la búsqueda del acervo documentario, **no obran** documentos con el que se haya presentado los entregables de la referida proveedora, tampoco los entregables presentados ni las conformidades otorgadas, **dado que dicho expediente técnico, fueron elaborados por otros consultores**"* (el resaltado es propio).

Asimismo, remitió adjunto el Informe n.° 028-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el actual Subgerente de Infraestructura señaló que:

"Realizando, la búsqueda de la información solicitada en el acervo documentario de la Subgerencia de Infraestructura, se ha encontrado la siguiente información de conformidad de la entrega de productos, lo cual se detalla a continuación:

Proyecto/Consultoría	*Informe de conformidad*	*Consultor responsable de elaborar el proyecto (Expediente Técnico)*
(...)	*(...)*	*(...)*
Servicio de Reformulación y Actualización de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	*INFORME N° 054-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF, otorgado por el jefe del área de estudios y obras.*	***Joselito Roberto Pérez Tamay***
(...)	*(...)*	*(...)*

*Por lo que, de la búsqueda en el acervo documentario **no obra documentos con el que se haya presentado los entregables la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN**, así también las conformidades otorgadas por el servicio de consultoría tal como se detalla en el cuadro anterior no se encuentran a nombre de la citada proveedora; ya que **dichos expedientes técnicos fueron elaborados por los consultores que aparecen en el cuadro.***
(...)" (el resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN** (RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto denominado: ***"Mejoramiento y Ampliación***

del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay.

e. Contratación de Consultor Joselito Roberto Pérez Tamay

De la revisión a la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 1985 de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 325-2020-SUGIDUR/GM/MDM la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración[55] del expediente técnico denominado: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE MÓRROPE, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE"*. Ante ello, la Gerencia Municipal por medio del Memorando n.° 656-2020-GM/MDM dispuso realizar las acciones administrativas correspondientes[56].

- Con Informe n.° 538- 2020-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 10 de julio de 2020 (recibido el mismo día a la 12:54 p.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, requirió al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, solicitar la certificación de crédito presupuestario.

- Por medio del Memorando n.° 1788-2020/SGAYF/GM/MDM de 10 de julio de 2020 (sin firma ni sello de recepción.) **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Segundo Santos Alcántara Gabriel, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000433 el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo con Proveído n.° 0067-2020-MDM/SGPPYDI de 5 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 9:12 a.m.) **(Apéndice n.° 57)**.

- El 10 de julio de 2020, se suscribió el Contrato por Locación de Servicios n.° 033 – 2020 – MDM – GM – SGAYF – ALYCP **(Apéndice n.° 57)** entre el Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaría y el ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay para la elaboración del expediente técnico denominado: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – 2DA ETAPA"***, por S/ 33 000,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Asesoría Legal, Subgerencia de Administración y Finanzas, y del Área de Logística y Control Patrimonial.

- A través de la Carta n.° 031 – 2020-JRPT/S de 24 de julio de 2020 (recibido el mismo día a las 8:00 a.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan

[55] Cabe señalar que, la "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO" del Contrato por Locación de Servicios n.° 033–2020–MDM–GM–SGAYF–ALYCP de 10 de julio de 2020, consigna que ***"LA ENTIDAD,*** *requiere la prestación de una consultoría de obra, para la* ***elaboración, formulación y actualización*** *del expediente técnico (…)"* **(Apéndice n.° 53)** (el resaltado es propio).
[56] Según la "CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES" del Contrato por Locación de Servicios n.° 033–2020–MDM–GM–SGAYF–ALYCP de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**.

Acosta, el pago del servicio de consultoría por concepto de *"REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), al haber cumplido la entrega del mencionado"*.

- En atención a ello, mediante Memorando n. 042- 2020 – SUGIDUR-GM-MDM de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Jefe de Estudios y Obras, Edgar Rolando Rivera Flores, emitir informe respecto al pago solicitado por el ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay.

- Con el Informe n.° 60 - 2020 - MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rolando Rivera Flores comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la conformidad del trámite de pago por la consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del referido proyecto en los siguientes términos:

  "Tengo a bien dirigirme a usted para (...) poder informar en atención al documento de la referencia, que habiéndose revisado el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE MÓRROPE, DEL DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" – 2 ETAPA; por el Consultor Joselito Roberto Pérez Tamay, responsable de la elaboración de Expediente Técnico (...)
  (...)
  II. RECOMENDACIÓN
  (...)
  Por lo que al haberse aprobado el expediente técnico se recomienda cancelar el servicio de acuerdo a su contrato.
  (...)"

- Por medio del Informe n.° 438 – 2020 – SUGIDUR/GM/MDM de 27 de julio de 2020 (recibido el mismo día a la 1:38 p.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, la conformidad de pago correspondiente a la reformulación y actualización del proyecto en mención, para su trámite correspondiente, quien a través del Memorando n.° 836-2020-GM/MDM del mismo día (recibido el 29 de julio de 2020 a las 9:42 a.m.) **(Apéndice n.° 57)**, lo trasladó al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, para su trámite y pago respectivo.

- Mediante Memorando n.° 1913-2020/SGAYF/GM/MDM de 29 de julio de 2020 (recibido el mismo día a las 11:15 a.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, remitió al Jefe de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, la conformidad de pago por los servicios de consultoría, para su trámite correspondiente y cancelación de pago.

- El 11 de agosto de 2020 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000722-2020 a nombre de Joselito Roberto Pérez Tamay, por el monto de S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 57)**, la cual cuenta con el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial así como de la Subgerencia de Administración y Finanzas, no contando con la firma y sello del responsable de su emisión.

- Mediante el Informe n.° 286-2020-AT/SGAyF/MDM de 14 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a la 1:32 p.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el Jefe del Área de Tesorería, Alfredo Chunga Sandoval, remitió al Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 2042-2020/SGAYF/GM/MDM de 14 de agosto de 2020 (recibido el mismo día a las 2:00 p.m.) **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Administración y Finanzas, Segundo Juan Suyón Escurra, autorizó el giro respectivo al Jefe del Área de Tesorería, Alfredo Chunga Sandoval.

- El 14 de agosto de 2020 se giró el comprobante de pago n.° 1985 a nombre de Joselito Roberto Pérez Tamay por la suma de S/ 30 360,00 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 17 de agosto de 2020) **(Apéndice n.° 57)**. Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 2546 de 30 de setiembre de 2020, se giró la suma de S/ 2 640,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 1 de octubre de 2020) **(Apéndice n.° 58)**.

De igual manera, de la revisión al expediente técnico (Memoria Descriptiva) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa" **(Apéndice n.° 59)**, se evidencia que el mismo cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay, confirmándose de esta manera que el consultor Joselito Roberto Pérez Tamay fue el responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000,00.

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*
2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre

de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[57]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

[57] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

10. EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE".

a. Del requerimiento de contratación

La documentación contenida en los comprobantes de pago n.os 001391[58] **(Apéndice n.° 60)** y 003473[59] **(Apéndice n.° 61)** de 17 de setiembre y 13 de octubre de 2021, revela que mediante Informe n.° 085-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damián, el requerimiento de contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque*", adjuntando los respectivos términos de referencia.

Al respecto, el Gerente Municipal, Juan Carlos Llauce Damian a través del Memorando n.° 206-2020-GM/MDM de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, dispuso al Subgerente de Administración y Finanzas, Alberto Edgardo Rioja Carrasco, efectuar las acciones administrativas respecto al mencionado requerimiento de contratación, quien por medio del Memorando n.° 0317-2020/SGAYF/GM/MDM de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, trasladó dicha solicitud al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, James Emerson Cubas Castillo, para su cumplimiento.

b. Establecimiento de "valor referencial" se realizó con proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia y con solicitud de cotización y cotización cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y remisión.

Cabe señalar que, a partir de dicha fecha, 31 de enero de 2020, no se registra ningún otro actuado respecto a la atención del requerimiento de contratación, sino hasta el 16 de agosto de 2021, fecha que es consignada en los documentos denominados *"CARTA DE COTIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PERSONAL PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"* **(Apéndice n.° 60)** en los que figura como emisor el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Alan Royner Castillo Delgado (sin sello ni firma), dirigidos a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) y Elmer Darío Guevara Heredia (RUC n.° 10733216081), en cuyo texto se indica: *"(...) SOLICITAR su cotización actualizada para la contratación de servicio: de 01 personal profesional para LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA E.I.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" según Requerimiento del área usuaria N° 085-2020-SUGIDUR/GM/MDM", según términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos adjuntos (...)"*, documentos que no cuentan con sello de recepción por parte de las mencionadas personas ni con otra evidencia que demuestre la notificación efectiva de las solicitudes de cotización.

[58] Cabe señalar que en el Sistema Integrado de Administración Financiera se encuentra consignado como Comprobante de Pago n.° 001391, sin embargo, en el documento impreso proporcionado por la Oficina de Tesorería han tachado dicho número y asignado manualmente el número 3171.
[59] El concepto de ambos comprobantes de pago hace alusión erróneamente al servicio de reformulación de ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", correspondiendo al servicio para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. n.° 10992 del caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", conforme se aprecia en su documentación sustentante.

Al respecto, mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, Carolina del Carmen Verona Nanfuñay presentó su cotización, señalando *"(...) **HAGO LLEGAR COTIZACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN A LA CARTA DE INVITACIÓN, CARTA MÚLTIPLE N° -2021-MDM-GM-SGAYF-ALYCP** (...)"* (cabe precisar, que según lo indicado en el párrafo precedente la solicitud de cotización no se hizo a través de carta múltiple, menos aún consigna numeración), por el importe de S/ 33 000,00, documento que contiene el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 26 de agosto de 2021 (11:20 a.m.).

Asimismo, se encuentra el documento denominado *"CARTA N° - 11 / 2021 – EDGH.PN"* con fecha 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, que lleva el sello y firma del ingeniero civil Elmer Darío Guevara Heredia (Registro CIP 192285), en cuyo texto se señala: *"(...) hacerle llegar la propuesta económica para realizar el servicio de Elaboración de Expediente Técnico (...) según lo establecido en los Términos de Referencia, la cual asciende a S/ 33,500.00."*, documento que también cuenta con el sello de recepción del Área de Logística y Control Patrimonial de 26 de agosto de 2021 (11:20 a.m.).

Respecto de ello, por medio de los Oficios n.os 000643 y 000750-2024-CG/GRLA de 29 de abril y 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, se solicitó a Alan Royner Castillo Delgado, Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial *"**CONFIRMAR la emisión** de las solicitudes de cotización (...)"*, habiendo remitido como respuesta la Carta n.° 001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual señaló:

"(...)

2. *En relación a las 10 solicitudes de cotización (...) deseo enfatizar que no tengo conocimiento alguno sobre las mismas. Así mismo, es importante destacar que estas solicitudes no fueron gestionadas por mi persona. Por lo que, niego rotundamente mi participación en ellas.*
3. *En relación a los proveedores señalados en el cuadro referente a las cotizaciones, es decir a Carolina Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, quiero dejar constancia que no tengo vínculo o nexo alguno con las personas antes mencionadas; de igual forma, rechazo categóricamente contacto alguno con ellos.*

(...)".

Asimismo, con Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a Elmer Darío Guevara Heredia *"(...) **CONFIRMAR la recepción** de las solicitudes de cotización por parte de la (...) entidad, así como **la presentación de la correspondiente cotización** (...)"*, quien a través de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** negó haber recibido dicha solicitud de cotización, así como haber presentado su cotización, manifestando:

"(...)

- ***Desconozco haber recibido las Solicitudes de Cotización** mencionadas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), ni de manera física ni digital (...)*
- ***Declaro no haber realizado las Propuestas Técnicas – Económicas (Cotizaciones)** con las cartas en mención: (...) Carta N°-11/2021-EDGH.PN (...). Las Solicitudes de Cotización (...) indican que la Cotización debería hacerse llegar al correo electrónico **logisticamorrope20@gmail.com**, lo cual declaro no haber realizado.*
- *Las Cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia (OFICIO N°000584-2024-CG/GRLA), han sido realizadas en un formato (hoja membretada) similar al que usaba en los años 2018-2022, así mismo, la firma adjunta en dichas cotizaciones es el formato de Firma Escaneada que usaba para remitir documentos digitales en aquellos años, la cual parece haber sido copiada y pegada en las cotizaciones adjuntas en el Oficio de Referencia.*
  Declaró no haber permitido el uso de mi Firma Escaneada para remitir documentos de los cuales no tenga conocimiento. Por otro lado, se evidencia que la firma usada en las 08 Cotizaciones es la misma (...)".

Sin embargo, con ambas "cotizaciones" se elaboró el documento denominado "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 60)**, el cual no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del área de Logística y Control Patrimonial, y empleando el criterio del precio más bajo, se tomó en cuenta para la determinación del "valor referencial" la cotización de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay (RUC n.° 10419874651) por el monto de S/ 33 000,00, afirmándose además que la proveedora "se dedica al objeto de la contratación", "cumple con los RTM", entre otros.

Con relación a dicha contratación, el numeral 1.0 "Objetivo" de los términos de referencia (sellados y visados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural), estableció como objetivo de los mismos *"(...) contratar a la persona natural o jurídica, que cuente con Registro Nacional del Proveedor como* ***consultor de obras*** *(...)"*; asimismo, el numeral 2.0 "Especialidad de la Consultoría" contempló que *"El postor sea persona natural o jurídica, deberá estar Registrado como Proveedor, como* ***Consultor para Elaboración de Estudios vigente*** *(...)"* (el resaltado es propio), siendo que, de la consulta[60] realizada al portal web del Registro Nacional de Proveedores, la consultora contratada solamente cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Constancia de Inscripción RNP de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

SCE

RUC N° 10419874651

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - FERREÑAFE - FERREÑAFE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 10/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 10/06/2017

Fuente: RNP (https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10419874651)

En tal sentido, el "valor referencial" fue determinado con cotización de proveedora que no cuenta con registro nacional de proveedor como consultor de obras en contraposición a lo establecido en los términos de referencia, así como empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

c. Se tramitó y giró orden de servicio a favor de proveedora quien no cumplió con exigencias previstas en los términos de referencia.

Luego de haberse establecido el "valor referencial", por medio del Informe n.° 844-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el Área de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas,

[60] Consulta realizada el 13 de mayo de 2024.

Ammy del Rosario Paredes Campos, la certificación de crédito presupuestario respectiva por el monto de S/ 33 000,00. Cabe señalar que el referido informe fue recibido el mismo día (10:18 a.m.) y no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, indicó:

> *"(...)*
> *(...) mi persona a cargo como jefe de Logística y Control Patrimonial veo que no cuentan con mi sello respectivo ni con mi firma, cosa que mi persona todo informe donde solicito certificación presupuestal para dichas consultorías siempre los he firmado porque es el trámite normal para que dicha solicitud sea atendida con la certificación de crédito presupuestario, es así que veo otra irregularidad es que todos los informes donde supuestamente solicito certificación presupuestal al lado del número del informe le colocan la letra A (...)*
> *Respecto a la observación de que los informes se les ha agregado la letra A, es algo que nunca se ha hecho durante mi permanencia como jefe del área de Logística (...), debiendo presumir que se ha hecho con fecha posterior a que deje el cargo y para que la fecha de los informes coincida con mi permanencia en el cargo se les ha agregado la letra A (...)*
> *Es así que hago presente que dichos informes jamás fueron emitidos por mi persona (...)".*

Continuando con el trámite, a través del Memorando n.° 2432-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:30 p.m.) **(Apéndice n.° 60)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000551 el 16 de setiembre de 2021 por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 60)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 427-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:24 p.m.) **(Apéndice n.° 60)** señalando *"(...) derivo a su despacho la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000551, POR LA CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA REVISION Y REFORMULACION DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO (...)"*

En mérito a ello, el mismo día, el Área de Logística y Control Patrimonial emitió la Orden de Servicio n.° 001-000641-2021 (expediente SIAF 001311) a nombre de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 60)**, con la siguiente descripción:

> *"PROYECTO:*
> *Honorarios por los servicios de 01 Profesional, para la reformulación del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEGÚN MEMORANDO N° 0317-2020/SGAYF/GM/MDM, MEMORANDO N° 206-2020-GM/MDM, INFORME N° 085-2020-SUGIDUR/GM/MDM, documentos que se adjuntan y forman parte de la presente orden de servicio".*

Cabe señalar, que la referida Orden de Servicio contiene el sello de "COMPROMISO" de 17 de setiembre de 2021 con una firma (visto), no contando con la rúbrica y sello del responsable de su emisión. Asimismo, en dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "elaboración de expediente técnico" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones, cartas de cotización y solicitudes de certificación de crédito presupuestario, por el término de "reformulación de expediente técnico", advirtiéndose con ello, inconsistencias entre el requerimiento, "estudio de mercado", y solicitudes de crédito presupuestario, con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual en el SIAF-SP, del expediente SIAF n.° 1311, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Registro de fase de compromiso del expediente SIAF 1311 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1311	Compromiso anual	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1311	Compromiso mensual	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de compromiso (anual y mensual) en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñó como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Al respecto, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes la consultora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen no cuenta con registro nacional de proveedor como consultor de obras; por lo cual, la contratación de dicha proveedora se realizó incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia.

d. Se devengó y pagó sin contar con sustento documental respecto del producto presentado y sin contar con la conformidad respectiva

Adjunto al comprobante de pago n.° 001391 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se encuentra la Carta n.° 035–2021–VÑCDC de la misma fecha **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por la consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay solicitando al jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, el pago de sus honorarios por los servicios prestados en los siguientes términos:

"(...)
En cumplimiento a los documentos de la referencia se contrataron mis servicios en reformulación del expediente técnico denominado MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque."

Por tanto, solicito la cancelación de mis honorarios, según Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-122
(...)".

Sobre el particular, es de precisar que el citado documento no cuenta con referencia alguna, así como tampoco con sello de recepción por parte de Mesa de Trámite Documentario ni del Área de Logística y Control Patrimonial; asimismo, el recibo por honorarios electrónico n.° E001-122 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, contiene el sello de "DEVENGADO" del área de Contabilidad (expediente SIAF 1311 de la misma fecha).

Respecto a ello, mediante Carta n.° 001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, entonces Jefe del Área de Logística y Control

Patrimonial, comunicó que *"(...) dichas cartas jamás fueron ingresadas en el tiempo que estaba a cargo de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, a la vez veo que no tienen el sello de recepción de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, cosa que todo documento que ingresaba a dicha jefatura era registrado con un sello de recepción (...)".*

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1311, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Registro de fase de devengado del expediente SIAF 1311 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1311	Devengado	33 000,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que el registro de la fase de devengado en el SIAF-SP, fue realizado por el usuario "JOHANS" el cual le pertenece a Johans Figueroa Valdivieso, quien se desempeñaba como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad.

Enseguida, por medio del Informe n.° 566-2021-AC/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a la 1:15 p.m.) **(Apéndice n.° 60)**, el jefe (e) del Área de Contabilidad, Johans Figueroa Valdivieso, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1311 para su autorización de pago, quien autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del referido expediente a través del Memorando n.° 2597-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:40 p.m.) **(Apéndice n.° 60)**, emitiéndose en consecuencia, el Comprobante de Pago n.° 001391 el mismo día por S/ 30 360,00 a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (n.° 081-21002226) por el referido monto **(Apéndice n.° 60)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

Asimismo, el 13 de octubre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 003473 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 61)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría, documento que también contiene sello y visto bueno de la jefa del Área de Tesorería y jefe del Área de Contabilidad, en señal de conformidad; así como, se emitió la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) (N° 081-21002454) por el referido monto **(Apéndice n.° 61)**, la cual cuenta con el visto y sello de la jefa del Área de Tesorería. Dicho pago se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

Sobre ello, mediante el Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de la fase de giro en el SIAF-SP, del expediente SIAF 1311, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Registro de fase de girado del expediente SIAF 1311 (2021)

Año	Expediente SIAF	Fase	Monto S/	Código usuario creación	Nombres y apellidos Usuario creación
2021	1311	Girado	30 360,00	JOHANS	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1311	Girado	2 640,00	RODRIGUEZ	Ruth Rodríguez Lluncor

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De igual forma, a través del mismo Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 (Anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**, la DGTP del MEF, remitió los usuarios responsables de las cuentas bancarias con sus respectivos nombres, apellidos y número de DNI (códigos de "RU"), que autorizaron las transferencias electrónicas de la fase girado del expediente SIAF, informando lo siguiente:

Cuadro n.° 44
Usuarios que autorizaron transferencias electrónicas del expediente SIAF 1311 (2021)

Año	Expediente SIAF	Monto S/	N° DNI RU 1	Nombres y apellidos RU 1	N° DNI RU 2	Nombres y apellidos RU 2
2021	1311	30 360,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso
2021	1311	2 640,00	17434705	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María	46774774	Johans Figueroa Valdivieso

Fuente: Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se aprecia que los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María (Gerente Municipal) y Johans Figueroa Valdivieso (Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Jefe del Área de Contabilidad), firmaron electrónicamente las citadas transferencias electrónicas, en su calidad de Responsables Suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designados con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021 y modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como puede apreciarse, las fases del compromiso, devengado y giro-pago se realizaron el mismo día, 17 de setiembre de 2021, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[61] ni las revisiones y conformidades[62] otorgadas para el pago por parte del área usuaria.

Estando a lo señalado, por medio del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó a la entidad remitir la siguiente información:

[61] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*
[62] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: *"- **Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

*"(...) de la revisión a la documentación remitida por su representada, se ha tomado conocimiento que la entidad contrató servicios para la elaboración de fichas técnicas de proyectos a nivel de estudios de pre inversión, así como para la actualización y reformulación de expedientes técnicos con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** a través de las Órdenes de Servicio (...) que se detallan a continuación:*

SIAF	CP	OS	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0000001311	003171	001-000641-2021	17/09/2021	Servicio para la Reformulación del Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	33 000,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En tal sentido, se le solicita remitir **por cada una de las Órdenes de Servicio** detalladas precedentemente, lo siguiente:*

1. *Contrato suscrito con la proveedora **VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN (RUC N° 10419874651)** para la ejecución del servicio.*
2. *Documento mediante el cual dicha proveedora **presentó el producto objeto del contrato**.*
3. ***Producto entregado** por la mencionada proveedora durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda).*
4. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los productos entregados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda)".*

En respuesta, el actual Gerente de la Oficina General de Administración a través del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12)**, en el cual señala que *"En relación a la información solicitada debemos mencionar que **NO SE ENCUENTRAN CONTRATOS SUSCRITOS CON LA PROVEEDORA VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN** con **RUC 10419874651** en el acervo documentario que obra en este Despacho".*

Así también, mediante Oficio n.° 007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el actual Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó que *"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura, informa que, en la búsqueda del acervo documentario, **no obran** documentos con el que se haya presentado los entregables de la referida proveedora, tampoco los entregables presentados ni las conformidades otorgadas, **dado que dicho expediente técnico, fueron elaborados por otros consultores**"* (el resaltado es propio). Asimismo, remitió adjunto el Informe n.° 028-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el actual Subgerente de Infraestructura señaló que:

"Realizando, la búsqueda de la información solicitada en el acervo documentario de la Subgerencia de Infraestructura, se ha encontrado la siguiente información de conformidad de la entrega de productos, lo cual se detalla a continuación:

Proyecto/Consultoría	*Informe de conformidad*	*Consultor responsable de elaborar el proyecto (Expediente Técnico)*
(...)	*(...)*	*(...)*
Servicio para la Reformulación del Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	*INFORME N° 880-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF, otorgado por el jefe del área de Estudios y obras.*	***Amaranto Junior Olivos Aguilar***

Por lo que, de la búsqueda en el acervo documentario ***no obra documentos con el que se haya presentado los entregables la proveedora VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CARMEN****, así también las conformidades otorgadas por el servicio de consultoría tal como se detalla en el cuadro anterior no se encuentran a nombre de la citada proveedora; ya que* ***dichos expedientes técnicos fueron elaborados por los consultores que aparecen en el cuadro.***
(...)" (el resaltado es propio).

Lo anterior se corrobora con lo informado por el actual Gerente de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual precisó: *"Que, durante el periodo de 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, la proveedora* ***VERONA NANFUÑAY CAROLINA DEL CAMEN*** *(RUC N° 10419874651) no presento ningún documento ante la Municipalidad Distrital de Mórrope a través del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes"*, adjuntando impresión del registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes correspondiente a dicho periodo.

En consecuencia, no existe documentación que corrobore que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay haya brindado el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"****;* más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar.

e. Contratación de consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar

De la revisión a la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 004800 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, se evidencia lo siguiente:

- Mediante Informe n.° 0126-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 5 de febrero de 2021 (recibido el mismo día a las 1:17 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, reiteró al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"*.

- En atención a ello, por medio del Memorando n.° 0237-2021-GM/MDM de 5 de febrero de 2021 (recibido el 14 de febrero de 2021 a las 10:03 a.m.) **(Apéndice n.° 62)**, el Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, dispuso a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, efectuar las acciones administrativas respecto a dicho requerimiento, quien a través del Memorando n.° 0382-2021/SGAYF/GM/MDM de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, trasladó la

disposición a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, para su trámite respectivo.

- A través de los documentos denominados "Carta de Cotización para la Contratación de 01 Personal Profesional para la elaboración de Expediente Técnico" de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, que consignan como emisor al Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial, Diego Armando Vásquez Torres (sin firma), se solicitó presentar cotización a los siguientes profesionales: Camilo Enrique Flores Benavides, Roxana Emperatriz Quiroz Espino y Amaranto Junior Olivos Aguilar, documentos que fueron recibidos el mismo día.

- Al respecto, cada una de los mencionados profesionales presentaron sus respectivas cotizaciones con los documentos Cotización Económica, Carta n.° 040-REQE/2021 y Cotización n.° 060/2020 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, respectivamente, conforme a lo siguiente: Camilo Enrique Flores Benavides (S/. 35 200,00), Roxana Emperatriz Quiroz Espino (S/ 35 000,00) y Amaranto Junior Olivos Aguilar (S/ 34 500,00).

- Mediante FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS) **(Apéndice n.° 62)**, que lleva el sello y visto bueno del Área de Logística y Control Patrimonial, se evaluó las tres (3) propuestas presentadas por los profesionales citados en el párrafo anterior, estableciendo como valor estimado el importe de S/ 34 500,00 (menor valor), propuesto por Amaranto Junior Olivos Aguilar.

- Por medio del Informe n.° 347- 2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 23 de abril de 2021 (recibido el 26 de abril de 2021 a las 9:25 a.m.) **(Apéndice n.° 62)**, la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitar la certificación de crédito presupuestario.

- A través del Memorando n.° 0970-2021/SGAYF/GM/MDM de 26 de abril de 2021 (recibido el mismo día a las 2:05 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para atender lo solicitado, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000203 el mismo día **(Apéndice n.° 62)**.

- El 27 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato por Locación de Servicios n.° 48 — 2021 — MDM **(Apéndice n.° 62)**, entre el Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaría y el ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar para la elaboración del expediente técnico denominado: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO EN LA I.E.P. N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS DEL DISTRITO DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"***, por S/ 34 500,00. Documento que contiene los sellos y vistos bueno de la Gerencia Municipal (a cargo de Rodolfo Alberto Sandoval Santa María), Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (a cargo de José Gilberto Chapoñan Acosta), Asesoría Legal y Subgerencia de Administración y Finanzas (a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos).

- Con Carta n.° 002-2021/ AJOA-SUPERVISOR DE OBRA de 27 de setiembre de 2021 (recibida el mismo día a las 3:10 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, el ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar, presentó a la entidad el expediente técnico del mencionado proyecto, para su evaluación y trámite correspondiente. Posteriormente, mediante la Carta n.° 004-2021/ AJOA-CONSULTOR de 19 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:47 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, presentó el levantamiento de observaciones

correspondiente. Luego, por medio de la Carta n.° 006-2021/ AJOA-CONSULTOR de 21 de diciembre de 2021 (recibida el mismo día a las 12:53 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a la entidad el pago respectivo, al haber culminado la elaboración del expediente técnico.

- Con Memorando n.° 0657- 2021 – SUGIDUR-GM-MDM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, solicitó al Jefe de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores, remitir el informe correspondiente para la cancelación por el servicio brindado.

- Mediante el Informe n.° 916 - 2021 - MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 23 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:05 a.m.) **(Apéndice n.° 62)**, el jefe del Área de Estudios y Obras, Edgar Rivera Flores comunicó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta la conformidad del trámite de pago por la consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido proyecto en los siguientes términos:

"Tengo a bien dirigirme a usted (...) para poder informar en atención al documento de la referencia con CARTA N°006-2021/AJAO-CONSULTOR presentado por el Ing. Amaranto Junior Olivos Aguilar (...); responsable de la elaboración de Expediente Técnico, solicita el pago por honorarios profesionales por el contrato de elaboración del expediente del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO I.E.P N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQU – LAMBAYEQUE" Con Código Único de Inversiones N°2327454, el cual cuenta con la siguiente información del proyecto:

I. DEL PROYECTO:

- *Elaboración del expediente del proyecto:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO I.E.P N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", Con Código Único de Inversiones N° 2327454.***

II. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

- *Consultor,* ***Ing. Amaranto Junior Olivos Aguilar con CIP N° 127053***

(...)

VII. ANTECEDENTES:

- *Con fecha del 27 de Agosto del 2021 firman el CONTRATO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N°48 – 2021 – MDM para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PRIMARIO I.E.P N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" Con Código Único de Inversiones N°2327454, con el Ing. Amaranto Junior Olivos Aguilar (...).*
- *Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 763-2021-MDM/A, con fecha del 20 de Diciembre del 2021, se aprobó la elaboración del expediente técnico (...).*

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Ing. Amaranto Junior Olivos Aguilar (...) solicita el pago por honorarios profesionales por la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIAICÓN DEL SERVICIO PRIMARIO I.E.P N° 10992 DEL CASERÍO HORNITOS, DISTRITO DE MORROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" Con Código Único de Inversiones N° 2327454, se ha realizado el expediente técnico del proyecto según lo solicitado y la normatividad vigente (...).*

- *Después de revisar los documentos presentado el Ing. Amaranto Junior Olivos Aguilar (...), por lo cual **SE RECOMIENDA** de trámite de pago de servicios de consultoría (...)".*

- Por medio del Informe n.° 2102-2021 - SUGIDUR/GM/MDM de 23 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:36 a.m.) **(Apéndice n.° 62)**, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, remitió al Jefe de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles, la conformidad de pago por los servicios de consultoría, para su trámite correspondiente y cancelación de pago.

- El 28 de diciembre de 2021 se emitió la Orden de Servicio n.° 001-000947-2021 a nombre de Amaranto Junior Olivos Aguilar, por el monto de S/ 34 500,00 **(Apéndice n.° 62)**, la cual se encuentra suscrita por la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache y sellada y visada por la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de Ammy del Rosario Paredes Campos.

- A través del Informe n.° 958-2021-AC/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:57 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, la Jefa del Área de Contabilidad, Socorro Madeleine Chamba Gelacio, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago.

- Con Memorando n.° 4055-2021/SGAYF/GM/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:20 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

- El 30 de diciembre de 2021 se giró el comprobante de pago n.° 004800 a nombre de Junior Amaranto Olivos Aguilar por la suma de S/ 31 740,00 (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 31 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 62)**, sellado y visado por la jefa de la Oficina de Tesorería y por el jefe de la Oficina de Contabilidad.

  Asimismo, a través del comprobante de pago n.° 0034 de 7 de enero de 2022 (sellado y visado por el Jefe de la Oficina de Contabilidad) **(Apéndice n.° 63)**, se giró la suma de S/ 2 760,00 por el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría (lo cual se corrobora de la revisión al Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 0304-001399 de 10 de enero de 2022) **(Apéndice n.° 63)**.

De igual manera, de la revisión al expediente técnico (Memoria Descriptiva) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque" **(Apéndice n.° 64)**, se evidencia que el mismo cuenta, en cada uno de sus folios, con el sello y firma del ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar, confirmándose de esta manera que el consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar fue el responsable de su elaboración y no Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 33 000,00

Información solicitada y alcanzada por la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Mediante Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, remitir la información siguiente:

"(...)

1. *Solicitudes de cotización remitidas por la Municipalidad Distrital de Mórrope a su persona (**en las que se acredite la recepción de las mismas**), así como las correspondientes cotizaciones*

*presentadas (**documento con el cargo de recepción de la entidad, correos electrónicos emitidos, entre otros**).*

2. *Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del servicio.*
3. *Documento mediante el cual **presentó los entregables objeto del contrato**.*
4. ***Entregables presentados** durante el proceso de trabajo (fichas técnicas, expedientes técnicos, y/u otros, según corresponda de acuerdo a los términos de referencia).*
5. ***Conformidades otorgadas** por los revisores de los entregables presentados, así como por el área usuaria (Unidad Formuladora y/o Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según corresponda).*
6. *Documento a través del cual solicitó a la entidad el pago por sus servicios de consultoría brindados **(en el que se acredite su recepción por parte de la entidad)***

(...)".

Al respecto, mediante documento sin número de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la citada proveedora emitió respuesta al requerimiento efectuado, advirtiéndose que no se pronuncia ni remite información y/o documentación alguna sobre lo solicitado; por el contrario, señala lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta el plazo hábil que se me ha otorgado para la presentación de la misma, no me es posible solicitar la mencionada información a la entidad en un plazo oportuno (...)".*
Asimismo, manifiesta expresamente:

"(...) Sin perjuicio de ello, puedo referir que mi contratación está validada con documentos periféricos que corroboran la información solicitada, como son los informes elaborados por la Sociedad de Auditoria Alarcón Villavicencio Consultores Auditores & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada por solicitud de la Contraloría General de la República del Perú por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentados en Junio de 2023 (...) cuyas conclusiones determinaron que no existe ninguna inconsistencia o irregularidad administrativa al respecto:

- *En la Página 15 del Informe N° 028- 2023-3- 0585-DF de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Financiero - Periodo 2022" en la nota 10 "Otras Cuentas del Activo", se encuentra el apartado de Estudios y Proyectos, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, pudiendo visualizarse el registro contable al respecto y en el que se encuentran incluidos los servicios que presté a la entidad municipal.*

- *En las Página 16 del Informe N° 030-2023- 3- 0585- DP de la Auditoría Financiera a Municipalidad Distrital de Mórrope "Informe Presupuestal - Periodo 2022" (...) se encuentra el apartado 2.6. de Adquisición de activos no financieros, en el cual se establece la comparativa entre los años 2022 y 2021, se puede corroborar que los estudios de pre inversión fueron incluidos como parte del mismo, punto que se reitera y confirma en el apartado 2. 6 de Adquisición de activos no financieros en el literal F.F " Recursos Determinados" de la página 17 (...)"*

Y alcanza copia simple del Informe n.° 028-2023-3-0585-DF "Informe Financiero – Periodo 2022", copia simple del Informe n.° 030-2023-3-0585-DP "Informe Presupuestal – Periodo 2022".

Sobre lo señalado por la proveedora y la información alcanzada, se efectúan los comentarios siguientes:

- Es preciso indicar que a través del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA **(Apéndice n.° 22)** se le hizo únicamente un requerimiento de información (mas no se cuestionó o emitió juicio de valor sobre la contratación); no obstante, la proveedora efectúa afirmaciones tratando de justificar que los servicios se llevaron a cabo sin inconsistencias o irregularidades, sin alcanzar documentación que lo corrobore.

- La auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los

aspectos significativos, de acuerdo con el marco normativo de referencia[63]; es decir, a través de este tipo de examen no se evalúa de manera específica la legalidad de las actividades o procesos, como es el caso de las contrataciones materia de cuestionamiento.

- Más aún, la auditoría financiera gubernamental a la que hace referencia corresponde al ejercicio 2022, siendo que la contratación materia del presente, corresponde al periodo 2021.

- Sin perjuicio de lo señalado, es preciso resaltar que en el Informe n.° 028-2023-3-0585-DF se expresa un dictamen financiero con "abstención de opinión", señalando lo siguiente: *"No expresamos una opinión sobre los Estados financieros adjunto, debido a (...) no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar una opinión de los Estados Financieros de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE al 31 de diciembre de 2022".* Precisando en los fundamentos de la abstención:

  "4. RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO
  EL RUBRO OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO AL CIERRE DE EJERCICIO ECONÓMICO 2022, MUESTRA EL SALDO DE S/ 18 547,503, QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR FONDOS SUJETOS A RESTRICCIÓN CON UN SALDO DE S/ 1. 585,746, ESTUDIOS Y PROYECTOS POR S/16 403 205, QUE NO HAN SIDO INCLUIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS O RECONOCIDOS COMO GASTOS EN EL PERÍODO RESPECTIVO, Y QUE NO CUENTAN CON LOS CORRESPONDIENTES DETALLES ANALÍTICOS Y SU DOCUMENTACION SUSTENTATORIA"

Es decir, en contraposición a lo señalado por la proveedora, el Informe Financiero advierte falta de análisis y sustento en la partida "Estudios y Proyectos", lo cual conllevó a que la Sociedad de Auditoría se abstenga de emitir Opinión.

Por consiguiente, se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados, respecto de los cuales no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; asimismo, no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra, las cuales eran necesarias para brindar del servicio; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

En el cuadro siguiente se muestra el resumen de los documentos generados para efectuar los pagos a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, según detalle:

Cuadro n.° 45
Resumen de los pagos efectuados a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay

Expediente SIAF	Comprobante de pago (CP)	Fecha de CP	Orden de Servicio (OS)	Fecha de OS	Descripción	Monto de CP S/
0000001154	02735	16/08/2021	001-000594-2021	16/08/2021	Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la	23 000,00

[63] Numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 031-2022-CG de 14 de febrero de 2022.

Expediente SIAF	Comprobante de pago (CP)	Fecha de CP	Orden de Servicio (OS)	Fecha de OS	Descripción	Monto de CP S/
0000001154	03139	13/09/2021	001-000594-2021	16/08/2021	I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	2 000,00
0000001309	003190	17/09/2021	001-000642-2021	17/09/2021	Servicio de Reformulación de Ficha Técnica del Proyecto a nivel de estudios de Pre Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	23 000,00
0000001309	003474	13/10/2021	001-000642-2021	17/09/2021		2 000,00
0000001180	003033	07/09/2021	001-000610-2021	06/09/2021	Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación marginal de la edificación u obra civil, mediante construcción de compuertas en el canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	23 000,00
0000001180	003479	13/10/2021	001-000610-2021	06/09/2021		2 000,00
0000000964	02733	16/08/2021	001-000593-2021	16/08/2021	Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	23 000,00
0000000964	03138	13/09/2021	001-000593-2021	16/08/2021		2 000,00
0000000543	01335	20/05/2021	001-001436-2020	11/12/2020	Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio de Pre Inversión denominado "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	31 464,00
0000000543	001677	11/06/2021	001-001436-2020	11/12/2020		2 736,00
0000000562	01336	20/05/2021	001-001438-2020	11/12/2020	Servicio de Consultoría para la actualización del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	29 440,00
0000000562	001676	11/06/2021	001-001438-2020	11/12/2020		2 560,00
0000000978	02734	16/08/2021	001-000592-2021	16/08/2021	Servicio de elaboración de Ficha Técnica del proyecto a nivel de estudio de Pre Inversión denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	23 000,00
0000000978	03137	13/09/2021	001-000592-2021	16/08/2021		2 000,00

Expediente SIAF	Comprobante de pago (CP)	Fecha de CP	Orden de Servicio (OS)	Fecha de OS	Descripción	Monto de CP S/
0000001193	003034	07/09/2021	001-000609-2021	06/09/2021	Servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad tramo: Progresiva Km 0+000 – (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 – (Anexo Montalván) del Caserio Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	30 360,00
0000001193	003478	13/10/2021	001-000609-2021	06/09/2021		2 640,00
0000001279	02868	25/08/2021	001-000599-2021	16/08/2021	Servicio de Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del local escolar N° 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez – C.P. Santa Isabel, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	30 728,00
0000001279	03140	13/09/2021	001-000599-2021	16/08/2021		2 672,00
0000001292	02970	02/09/2021	001-000606-2021	01/09/2021	Servicio de Reformulación y Actualización de Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".	30 360,00
0000001292	003476	13/10/2021	001-000606-2021	01/09/2021		2 640,00
0000001311	001391	17/09/2021	001-000641-2021	17/09/2021	Servicio para la Reformulación del Expediente Técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"	30 360,00
0000001311	003473	13/10/2021	001-000641-2021	17/09/2021		2 640,00
Monto total de contrataciones						**323 600,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 02735, 03139, 003190, 003474, 003033, 003479, 02733, 03138, 01335, 001677, 01336, 001676, 02734, 03137, 003034, 003478, 02868, 03140, 02970, 003476, 001391, 003473.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos revelan que se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 7 de diciembre de 2020.**

"(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.**

"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
(...)

Artículo 28.- Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".

"Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
(...)

Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)

Artículo 32.- Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
(...)".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

(...)
Artículo III.- Especialidad cuantitativa

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.
(...)
Artículo VI.- De no afectación predeterminada

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.
(...)
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)

Artículo XV.- Principios complementarios

Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

DISPOSICIONES GENERALES
(...)
CAPÍTULO II
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
(...)
Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)

CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)

Artículo 12.- Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.
(...)

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
(...)
Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados (...)

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
(...)

Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido general las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

*"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga

la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...).
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2. Principios
(...)
1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
(....)
3. Especialidad cuantitativa: *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
4. Especialidad cualitativa: *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados por las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...).

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 13. El Presupuesto
(...)
13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
(...)

Artículo 15. Crédito Presupuestario

El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público.
(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y

acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto pueden supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)
41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso
(...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)".

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

"(...)
Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional.
(...)

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...).
(...)

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)
12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...).
(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o

determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio (...).
Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.
(...)
15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
(...).

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
(...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción precia a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.
(...)

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)".

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.**

"Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
(...)

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)".

"Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

"Artículo 14°.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
(...)"

Los hechos expuestos generaron efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias[64], ocasionando beneficio directo a proveedora privada[65], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión[66] para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

El perjuicio económico ocasionado, se resume a continuación:

Cuadro n.° 46
Resumen del perjuicio económico

Resumen del perjuicio económico					
Expediente SIAF	Comprobante de Pago		Transferencia a cuenta de terceros		Monto S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	
0000001154	02735	16/08/2021	21001828	16/08/2021	23 000,00
0000001154	03139	13/09/2021	21002165	14/09/2021	2 000,00
0000001309	003190	17/09/2021	21002225	20/09/2021	23 000,00
0000001309	003474	13/10/2021	21002455	14/10/2021	2 000,00

[64] Por lo cual, no se cumple la excepción para el inicio o inmediata conclusión del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, prevista en el literal a) del numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021.
[65] Por S/ 323 600,00.
[66] *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* y *"Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Homitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*

Resumen del perjuicio económico					
Expediente SIAF	Comprobante de Pago		Transferencia a cuenta de terceros		Monto S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	
0000001180	003033	07/09/2021	21002095	07/09/2021	23 000,00
0000001180	003479	13/10/2021	21002460	13/10/2021	2 000,00
0000000964	02733	16/08/2021	21001826	16/08/2021	23 000,00
0000000964	03138	13/09/2021	21002191	14/09/2021	2 000,00
0000000543	01335	20/05/2021	21001008	21/05/2021	31 464,00
0000000543	001677	11/06/2021	21001240	14/06/2021	2 736,00
0000000562	01336	20/05/2021	21001009	21/05/2021	29 440,00
0000000562	001676	11/06/2021	21001242	14/06/2021	2 560,00
0000000978	02734	16/08/2021	21001827	16/08/2021	23 000,00
0000000978	03137	13/09/2021	21002190	14/09/2021	2 000,00
0000001193	003034	07/09/2021	21002093	08/09/2021	30 360,00
0000001193	003478	13/10/2021	21002459	14/10/2021	2 640,00
0000001279	02868	25/08/2021	21001941	26/08/2021	30 728,00
0000001279	03140	13/09/2021	21002192	14/09/2021	2 672,00
0000001292	02970	02/09/2021	21002043	03/09/2021	30 360,00
0000001292	003476	13/10/2021	21002457	14/10/2021	2 640,00
0000001311	001391	17/09/2021	21002226	20/09/2021	30 360,00
0000001311	003473	13/10/2021	21002454	14/10/2021	2 640,00
Monto total de perjuicio económico					**323 600,00**

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad
Fuente: Comprobantes de Pago n.os 02735, 03139, 003190, 003474, 003033, 003479, 02733, 03138, 01335, 001677, 01336, 001676, 02734, 03137, 003034, 003478, 02868, 03140, 02970, 003476, 001391, 003473.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y accionar del Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien a la vez se desempeñó como Jefe(e) del Área de Contabilidad y Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad, del Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, de la Subgerente de Administración y Finanzas, de la Jefa del Área de Tesorería y del Gerente Municipal, quién también se desempeñó como Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad; quienes, en contravención a la normativa aplicable, tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados; proveedora quien no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo documentados los presentados por los señores Rodolfo Alberto Sandoval Santa María y Ammy del Rosario Paredes Campos, conforme al **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Rodolfo Alberto Sandoval Santa María**, identificado con DNI n.° , Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 491-2020-MDM/A de 1 de diciembre de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, así como Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designado con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021, modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRLA-01-006 el 28 de junio de 2024[67] **(Apéndice n.° 65)**, habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta n.° 03-2024-RASS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rodolfo Alberto Sandoval Santa María, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

  Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Gerente Municipal y Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserio Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

  Pago por elaboración de ficha técnica

  En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001828 **(Apéndice n.° 4)** y 21002165 **(Apéndice n.° 5)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021 , respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001154, por la consultoria para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserio Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz, en cuya contratación participó en su calidad de gerente Municipal, conforme se desarrolla más adelante.

  Pago por Reformulación de ficha técnica

  En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002225 **(Apéndice n.° 14)** y 21002455 **(Apéndice n.° 15)** de 20 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona

[67] Habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 65)**.

Nanfuñay del expediente SIAF n.° 00000001309, por la consultoría para la reformulación de la ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. N° 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún, el servicio de elaboración de la ficha técnica fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz, no existiendo la "reformulación" del mismo, en cuya contratación participó en su calidad de gerente Municipal, conforme se desarrolla a continuación

Participación en contratación del consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz

En su condición de **gerente Municipal,** selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 60 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 19)**, suscrito el 17 de setiembre de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto a nivel de pre inversión por S/ 25 000,00; sin cautelar ni velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que en agosto, setiembre y octubre de 2021, autorizó[68] los pagos de las dos (2) primeras contrataciones por el mismo servicio a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay a través de transferencias electrónicas; en ese sentido, se advierte que habiendo tomado conocimiento del pago de las dos primeras contrataciones, participó luego en una tercera contratación por el mismo servicio, sin objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[69].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[70], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 50 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor **(Apéndice n.° 21)**; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 50 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque - Lambayeque"**

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002095 **(Apéndice n.° 23)** y 21002460 **(Apéndice n.° 24)** de 7 de setiembre de 2021 y 13 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001180, por la consultoría para la elaboración de la

[68] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope
[69] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[70] Por S/ 50 000,00.

ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "*Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope – Provincia de Lambayeque - Lambayeque*" por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[71]; siendo que dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

"Pago por elaboración de ficha técnica"

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001826 **(Apéndice n.° 26)** y 21002191 **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000000964, por la consultoría para la elaboración la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún que dicho servicio fue prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 28)**, en el cual también participó en su condición de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación.

"Contratación de consultor Fredy Flores Quintos"

En su condición de **gerente Municipal**, selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 57 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 29)**, suscrito el 6 de setiembre de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero Fredy Flores Quintos para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión; sin cautelar ni velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que en agosto y setiembre de 2021, autorizó[72] los pagos de la contratación por el mismo servicio a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay a través de transferencias electrónicas; en ese sentido, se advierte que habiendo tomado conocimiento del pago de la primera contratación (agosto y setiembre de 2021, participó luego (en setiembre de 2021) en otra contratación por el mismo servicio, sin objeción

[71] Por S/ 25 000,00.
[72] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope

alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[73].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[74], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor **(Apéndice n.° 28)**; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del Distrito de Mórrope – Lambayeque":**

Pago por elaboración del estudio

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001008 **(Apéndice n.° 31)** y 21001240 **(Apéndice n.° 32)** de 21 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 0000000543, por la consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto "*Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del Distrito de Mórrope – Lambayeque*" por el monto total de S/ 34 200,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún que dicho servicio fue prestado por la Empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 33)**, en cuya contratación participó en calidad de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación:

"Contratación de consultor empresa Consultora Marce SRL"

En su condición de **gerente Municipal**, selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 099 – 2020– MDM **(Apéndice n.° 34)**, suscrito el 31 de agosto de 2020 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría el Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, Jorge Martin Sialer Serrano para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de proyecto; asimismo, emitió el memorando n.° 2433-2021-GM/MDM de 22 de diciembre de 2021 (recibido el 23 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual autorizó a la subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, adoptar las acciones administrativas para el pago del servicio de consultoría del mismo proyecto, a la empresa Consultora Marce SRL, por el monto de S/ 34 200,00, sin cautelar ni velar por la correcta administración de los fondos públicos; toda vez que en mayo y junio de 2021, autorizó[75] el pago de la contratación por el mismo servicio a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay a través de transferencias electrónicas, cuando ya tenía conocimiento de la contratación de la empresa Consultora Marce SRL por el mismo servicio; advirtiéndose que no

[73] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[74] Por S/ 25 000,00.
[75] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope

realizó objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[76].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[77]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 200,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la actualización del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque"**

Pago por actualización del estudio

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001009 **(Apéndice n.° 36)** y 21001242 **(Apéndice n.° 37)** de 21 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000000562, por la consultoría para la actualización del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 32 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún que dicho servicio fue prestado por la Empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**, en cuya contratación participó como gerente Municipal.

Contratación de consultor empresa Consultora Marce SRL

En su condición de **gerente Municipal,** selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 100 – 2020– MDM **(Apéndice n.° 39)**, suscrito el 25 de agosto de 2020 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaria el Gerente General de la empresa Consultora Marce SRL, Jorge Martin Sialer Serrano para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de proyecto; asimismo, emitió el memorando n.° 2433-2021-GM/MDM de 22 de diciembre de 2021 (recibido el 23 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual autorizó a la subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, adoptar las acciones administrativas para el pago del servicio de consultoría del mismo proyecto, a la empresa Consultora Marce SRL, por el monto de S/ 32 000,00; sin cautelar ni velar por la correcta administración de los fondos públicos; toda vez que en mayo y junio de 2021, autorizó[78] el pago de la contratación por el mismo servicio a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay a través de transferencias electrónicas, cuando ya tenía conocimiento de la contratación de la empresa Consultora Marce SRL por el mismo servicio; advirtiéndose que no realizó objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto

[76] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[77] Por S/ 34 200,00.
[78] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope

a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[79].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[80]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica del proyecto "Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

Pago por elaboración de ficha técnica

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001827 **(Apéndice n.° 41)** y 21002190 **(Apéndice n.° 42)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000000978, por la consultoría para la elaboración la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto *"Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún que dicho servicio fue prestado por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**, en cuya contratación también participó en su calidad de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación.

Contratación de consultor empresa Constructora JL & A S.A.C

En su condición de **gerente Municipal,** selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 62 – 2021– MDM **(Apéndice n.° 44)**, suscrito el 20 de octubre de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A S.A.C. para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de Pre Inversión; sin cautelar ni velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que en agosto y setiembre de 2021, autorizó[81] los pagos de la contratación por el mismo servicio a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay a través de transferencias electrónicas; advirtiéndose que habiendo tomado conocimiento del pago de la primera contratación (agosto y setiembre de 2021), participó luego (en setiembre de 2021) en otra contratación por el mismo servicio, sin objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[82].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a

[79] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[80] Por S/ 32 000,00.
[81] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Lambayeque
[82] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

proveedora privada[83], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta PROGRESIVA km 0+367 (anexo Montalván) del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"**

Pago por elaboración de expediente técnico

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002093 **(Apéndice n.° 46)** y 21002459 **(Apéndice n.° 47)** de 08 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000001193, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta PROGRESIVA km 0+367 (anexo Montalván) del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún que dicho servicio fue prestado por el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**, en cuya contratación también participó, en su calidad de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación.

Contratación de consultor Julio Felipe Albújar Gálvez

En su condición de **gerente Municipal**, por no cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que no realizó objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[84]; al haber tomado conocimiento de dos contrataciones por el mismo servicio, ya que selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 20 – 2021– MDM **(Apéndice n.° 48)**, suscrito el 23 de abril de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, y posteriormente tomó conocimiento de los pagos por el mismo servicio a la Carolina del Carmen Verona Nanfuñay quien no prestó los servicios de elaboración del expediente técnico del citado proyecto (setiembre y octubre de 2021), autorizando las transferencias electrónicas[85].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a

[83] Por S/ 25 000,00.
[84] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[85] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

proveedora privada[86]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la reformulación del expediente técnico "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez C.P. Santa Isabel, distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – región Lambayeque"**

<u>Pago por reformulación de expediente técnico</u>

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001941 **(Apéndice n.° 50)** y 21002192 **(Apéndice n.° 51)** de 26 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000001279, para la reformulación del expediente técnico del proyecto "*Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez C.P. Santa Isabel, distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – región Lambayeque*" por el monto total de S/ 33 400,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún que dicho servicio fue prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[87]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **De la reformulación y actualización del expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del Distrito de Mórrope – 2 Etapa"**

<u>Pago por reformulación y actualización del expediente técnico</u>

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002043 **(Apéndice n.° 55)** y 21002457 **(Apéndice n.° 56)** de 3 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000001292, para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del Distrito de Mórrope – 2 Etapa*" por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; mas aún que dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de julio de 2020, por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay **(Apéndice n.° 59)**, en cuya contratación también participó en su calidad de gerente Municipal.

[86] Por S/ 33 000,00.
[87] Por S/ 33 400,00.

Contratación de Consultor Joselito Roberto Pérez Tamay

En su condición de **gerente Municipal,** por no cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que no realizó objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[88]; al haber tomado conocimiento de dos contrataciones por el mismo servicio, ya que selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 033 – 2020– MDM **(Apéndice n.° 57)**, suscrito el 10 de julio de 2020 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay para la elaboración del expediente técnico, y posteriormente tomó conocimiento de los pagos por el mismo servicio a la Carolina del Carmen Verona Nanfuñay quien no prestó los servicios de elaboración del expediente técnico del citado proyecto (setiembre y octubre de 2021), autorizando las transferencias electrónicas[89].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[90]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque"**

Pago por elaboración de expediente técnico

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002226 **(Apéndice n.° 60)** y 21002454 **(Apéndice n.° 61)** de 20 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 0000001311, para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque"* por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún que dicho servicio fue prestado por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**, en cuya contratación también participó en su calidad de gerente Municipal, conforme se detalla a continuación.

Contratación de consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar

En su condición de **gerente Municipal,** por no cautelar y velar por la correcta administración de los fondos públicos, toda vez que no realizó objeción alguna, pese a su función de monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas; así como de aplicar las medidas correctivas correspondientes[91]; al haber tomado conocimiento de dos contrataciones por el mismo servicio, ya que selló y visó el Contrato de Locación de

[88] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[89] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope.
[90] Por S/ 33 000,00.
[91] Artículo 37° Funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

Servicios n.° 048 – 2021– MDM **(Apéndice n.° 62)**, suscrito el 27 de agosto de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar para la elaboración del expediente técnico, y posteriormente tomó conocimiento de los pagos por el mismo servicio a la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay quien no prestó los servicios de elaboración del expediente técnico del citado proyecto (setiembre y octubre de 2021), autorizando las transferencias electrónicas[92].

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[93], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (expediente técnico) por el que se pagó el monto total de S/ 33 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque"* para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Con su participación en los hechos expuestos se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión para la atención de necesidades de educación y saneamiento: siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 9, y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos, y del pago.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos III, VI, X y XV del Título Preliminar, 10, 12, 26, numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de especialidad cuantitativa, de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y pago; así como los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes al nivel descentralizado u operativo y gestión de pagos.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículos 15 y 20, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, y numeral 44.1 del

[92] Como responsable suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope.
[93] Por S/ 33 000,00.

artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, , el presupuesto, crédito presupuestario, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, y pago, artículo 11, y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, ejecución del gasto público, y pago, así como, el artículo 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al pago.

Incumplió la "Misión para todos los cargos" establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad **(Apéndice n.° 66)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 que señala *"Contribuir a optimizar la gestión municipal organizando, supervisando y ejecutando las funciones de las diferentes dependencias municipales a fin de que su labor sea eficaz y transparente"*, así como lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, que indica como funciones de la Gerencia Municipal, las de *"Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización, dirección – liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas", "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad de los sistemas administrativos de: Planeamiento, Presupuesto, Abastecimiento, Control, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Tesorería, Contabilidad (...)", "Velar por el cumplimiento del marco normativo municipal, del ROF y las normas internas vigentes"* y *"Establecer mecanismos de control interno previo y concurrente a las diversas dependencias internas de la municipalidad"*.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica que *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Mórrope; de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales"*.

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

- **Ammy del Rosario Paredes Campos**, identificada con DNI n.° , Subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 009- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLA-01-006 el 28 de junio de 2024[94]

[94] Habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 65)**.

(Apéndice n.° 65), habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta n.° 001-2024-ARPCI, recibida el 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ammy del Rosario Paredes Campos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Mórrope; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".**

  "Elaboración de ficha técnica"

  Emitió y suscribió el Memorando n.° 1732-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 2 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 11:25 a.m.) **(Apéndice n.° 4)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 25 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 599-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 28 de junio de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

  Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 25 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 4)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 599-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Diego Vásquez Torres), negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

  Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 4)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1154 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los

entregables objetos del contrato[95], tampoco los entregables presentados[96] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21).**

"Reformulación de ficha técnica"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2419-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 2 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 7:45 a.m.) **(Apéndice n.° 5)** con el cual requirió nuevamente al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 25 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 831-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 25 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 5)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 831-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Alan Royner Castillo Delgado), negó haber elaborado las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2597-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:40 p.m.) **(Apéndice n.° 5)** mediante el cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1309 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración y/o "reformulación" de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz

[95] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)".*

[96] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)".*

(Apéndice n.° 21), en cuya contratación también participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación:

Participación en la contratación y pago al consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una tercera contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicado el consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz, por igual importe (S/ 25 000,00), advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 0661-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de marzo de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 19)** a través del cual solicitó a la Jefa (e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, atender el requerimiento de contratación de la ficha técnica indicada; asimismo emitió y suscribió el Memorando n.° 1489-2021/SGAYF/GM/MDM de 11 de junio de 2021 (recibido el 28 de junio de 2021) **(Apéndice n.° 19)** con el cual reiteró atender el requerimiento y realizar la indagación de mercado, al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales.

De igual manera, emitió y suscribió el Memorando n.° 2459-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 10 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó el Contrato de Locación de Servicios n.° 60 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 19)**, suscrito el 17 de setiembre de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000804-2021 de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre de Lenin Vladimir Burgos Díaz, por el monto de S/ 25 000,00 para la elaboración de la ficha técnica de pre inversión; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 3514-2021/SGAYF/GM/MDM de 24 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día **(Apéndice n.° 19)** mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[97]), en las dos (2) primeras contrataciones (por S/ 25 000,00 cada una) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración y/o reformulación de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante los periodos de 2 de julio a 16 de agosto de 2021 y de 2 a 17 de setiembre de 2021, respectivamente), cuando previo, durante y posterior a dichos periodos, participó e intervino (durante el periodo de 22 de marzo a 24 de noviembre de 2021) en el proceso de una tercera contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicado el consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz, por igual importe (S/ 25 000,00). Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tales servicios, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz.

[97] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[98], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 50 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 50 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2459-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:30 p.m.) **(Apéndice n.° 23)** a través del cual solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 25 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 845-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 3 de setiembre de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 25 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 23)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 845-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Alan Royner Castillo Delgado|), negó haber elaborado las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2451-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 7 de setiembre de 2021 a las 11:19 a.m.) **(Apéndice n.° 23)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1180 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría

[98] Por S/ 50 000,00.

presentado los entregables objetos del contrato[99], tampoco el entregable presentado[100] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue formulado y aprobado por la Unidad Formuladora de la entidad **(Apéndice n.° 25)**, y registrado en el aplicativo informático del Invierte.pe, Sistema de Seguimiento de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index) el 10 de mayo de 2021.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[101]), en la contratación (por S/ 25 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante el periodo del 3 al 6 de setiembre de 2021). Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue formulada y aprobada por la Unidad Formuladora de la entidad.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[102], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; siendo que dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la Entidad; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"Elaboración de ficha técnica"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 1946-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 9:08 a.m.) **(Apéndice n.° 26)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 25 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 664-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 14 de julio de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

[99] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.
[100] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.
[101] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[102] Por S/ 25 000,00.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 25 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 26)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 664-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Diego Vásquez Torres), negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 26)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 964 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[103], tampoco los entregables presentados[104] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria.; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 28)**, en cuya contratación también participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación

<u>Participación en la contratación y pago al consultor Fredy Flores Quintos</u>

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicado el consultor Fredy Flores Quintos, por el importe de S/ 24 865,65), advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 1746-2021/SGAYF/GM/MDM de 25 de junio de 2021 (recibido el 7 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 29)** a través del cual solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, informar sobre el estado de atención del requerimiento.

De igual manera, emitió y suscribió el Memorando n.° 2110-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de agosto de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 29)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó el Contrato por Locación de Servicios n.° 57 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 29)**, suscrito el 6 de setiembre de 2021 entre el Alcalde

[103] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)".*

[104] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)".*

Nery Castillo Santamaría y el ingeniero civil Fredy Flores Quintos para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio 001-000873-2021 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, a nombre de Fredy Flores Quintos, por el monto de S/ 24 865,65 para la elaboración de la ficha técnica de pre inversión; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 3767-2021/SGAYF/GM/MDM de 10 de diciembre de 2021 (recibido el 14 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[105]), en la primera contratación (por S/ 25 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante el periodo de 20 de julio a 16 de agosto de 2021), cuando previo, durante y posterior a dichos periodos, participó e intervino (durante el periodo de 25 de junio a 10 de diciembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicado el consultor Fredy Flores Quintos, por el importe de S/ 24 865,65). Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Fredy Flores Quintos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[106], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"Elaboración de estudio de pre inversión"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 1215-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 6:00 p.m.) **(Apéndice n.° 31)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 543 por S/ 34 200,00 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado

[105] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[106] Por S/ 25 000,00.

los entregables objetos del contrato[107], tampoco los entregables presentados[108] ni las revisiones[109] y conformidades[110] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo proceso participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación.

Participación en la contratación y pago a la empresa Consultora Marce SRL

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo estudio de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Consultora Marce SRL, por el importe de S/ 34 200,00, advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 3386-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)** a través del cual solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, informar si en su despacho obra el producto final del estudio de pre inversión, y le sea remitido, para su posterior trámite ante la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Asimismo, emitió y suscribió el Memorando n.° 3468-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de noviembre de 2021 (recibido el 26 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, solicitando al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, informar sobre los estándar de precios para la elaboración de fichas técnicas de estudios de pre inversión y si dicho servicio se encuentra incluido en el reconocimiento de deuda del año 2020. Lo cual fue atendido con Informe n.° 1236-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP de 30 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)** por el citado Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial.

También, emitió y suscribió el Informe n.° 0445-2021-SGAyF-GM/MDM de 13 de diciembre de 2021 (recibido el 15 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 34)**, con el cual trasladó al Gerente Municipal, Rodolfo Sandoval Santa María, la documentación sobre la deuda pendiente y solicitó se defina el procedimiento a seguir.

Además, emitió y suscribió el Memorando n.° 4025-2021/SGAYF/GM/MDM de 28 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**), por medio del cual solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio 001-000966-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, a nombre de Consultora "Marce" S.R.L., por el monto de S/ 34 200,00 para la elaboración del estudio de pre inversión; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 4094-2021/SGAYF/GM/MDM de 30

[107] El numeral 12.1 "Oportunidad de presentación y plazo de entrega del proyecto" de los términos de referencia, contemplan que el consultor *"(...) presentará a la Municipalidad Distrital de Morrope (...), la documentación indicada en los presentes Términos de Referencia (...)"*.
[108] Conforme al numeral 11 "Informes para el desarrollo del servicio" *"El desarrollo del Servicio, se efectuará en dos (02) Informes de cumplimiento obligatorio cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia (...)"*.
[109] De acuerdo al numeral 4.4 de los términos de referencia el órgano supervisor y revisor sería la *"Municipalidad Distrital de Morrope a través del Área de Unidad Formuladora y de Estudios y Proyectos de la Sub-Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos"*.
[110] El numeral 12.3 "Conformidad y Aprobación" de los términos de referencia estableció que *"a) La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del Estudio de Pre inversión a nivel perfil, procederá a otorgar la Conformidad (...), esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V°B° de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo"*.

de diciembre de 2021 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[111]), en la primera contratación (por S/ 34 200,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto (el 20 de mayo de 2021), cuando posteriormente a dicha fecha, participó e intervino (durante el periodo de 17 de noviembre a 30 de diciembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo estudio de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Consultora Marce SRL, por el importe de S/ 34 200,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por la empresa Consultora Marce SRL.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[112]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 200,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"Actualización de estudio de pre inversión"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 1215-2021/SGAYF/GM/MDM de 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 6:00 p.m.) **(Apéndice n.° 36)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 562 por S/ 32 000,00 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados[113] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**.

Participación en la contratación y pago a la empresa Consultora Marce SRL

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo estudio de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Consultora Marce SRL, por el importe de S/ 32 000,00, advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

[111] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[112] Por S/ 34 200,00.
[113] Conforme al numeral 12 "Características de los Formatos de Presentación", el consultor debía presentar *"(...) dos ejemplares originales debidamente digitalizados en formato CD (...) debidamente firmados y sellados, incluidos los planos en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración (...)"*.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 3384-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de noviembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:06 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitó al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, José Gilberto Chapoñan Acosta, informar si en su despacho obra el producto final del estudio de pre inversión realizada por el arquitecto Jorge Martín Sialer Serrano, para el posterior trámite ante la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con la finalidad de tener sustento al momento de realizar los trámites respectivos.

Además, emitió y suscribió el Memorando n.° 3992-2021/SGAYF/GM/MDM de 23 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021 a las 9:26 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, por medio del cual solicitó al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000967-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, a nombre de Consultora "Marce" S.R.L., por el monto de S/ 32 000,00 para la elaboración del estudio de pre inversión; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 4094-2021/SGAYF/GM/MDM de 30 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:37 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[114]), en la primera contratación (por S/ 32 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto (el 20 de mayo de 2021), cuando posteriormente a dicha fecha, participó e intervino (durante el periodo de 17 de noviembre a 30 de diciembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo estudio de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Consultora Marce SRL, por el importe de S/ 32 000,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por la empresa Consultora Marce SRL.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[115]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

"Elaboración de ficha técnica"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 1970-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 9:40 a.m.) **(Apéndice n.° 41)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa

[114] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[115] Por S/ 32 000,00.

Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 25 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 687-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de julio de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 25 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 41)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 687-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Diego Vásquez Torres), negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2216-2021/SGAYF/GM/MDM de 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 3:06 p.m.) **(Apéndice n.° 41)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 978 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[116], tampoco los entregables presentados[117] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por la empresa Constructora JL & A S.A.C. **(Apéndice n.° 43)** en cuyo proceso participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación.

<u>Participación en la contratación y pago a la empresa Constructora JL & A S.A.C.</u>

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Constructora JL & A S.A.C., por el importe de S/ 25 000,00), advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 2450-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:30 p.m.) **(Apéndice n.° 44)** a través del cual solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, informar los actuados respecto al requerimiento de contratación, reiterándole la atención del mismo.

[116] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)".*

[117] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)".*

De igual manera, emitió y suscribió el Memorando n.° 2530-2021/SGAYF/GM/MDM de 13 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a la 1:36 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó el Contrato por Locación de Servicios n.° 62 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 44)**, suscrito el 20 de octubre de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y Raúl Florez Ricra, Gerente General de la empresa Constructora JL & A S.A.C para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000946-2021 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, a nombre de la empresa Constructora JL & A S.A.C., por el monto de S/ 25 000,00 para la elaboración de la ficha técnica de pre inversión; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 4055-2021/SGAYF/GM/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:26 p.m.) **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[118]), en la primera contratación (por S/ 25 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante el periodo de 21 de julio a 16 de agosto de 2021), cuando posteriormente a dicho periodo, participó e intervino (durante el periodo de 6 de setiembre a 29 de diciembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración de la misma ficha técnica de pre inversión, en el que resultó adjudicada la empresa Constructora JL & A S.A.C., por el importe de S/ 25 000,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por la empresa Constructora JL & A S.A.C.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[119], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[118] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[119] Por S/ 25 000,00.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"Elaboración de expediente técnico"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2499-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido al día siguiente a las 7:50 a.m.) **(Apéndice n.° 46)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 33 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 196-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 30 de agosto de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 33 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 46)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 196-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años". Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Alan Royner Castillo Delgado), negó haber elaborado las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2471-2021/SGAYF/GM/MDM de 7 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:24 p.m.) **(Apéndice n.° 46)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1193 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato[120], tampoco el entregable presentado[121] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de mayo de 2021, por el consultor ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**, en cuya contratación también participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación:

[120] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará el Expediente Técnico de acuerdo a los plazos del contrato, para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / OBRAS)"*.
[121] Conforme al numeral 5.11 "Presentación del Expediente Técnico" *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que se establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El expediente Técnico deberá ser visado en todas sus páginas por el Consultor y por los profesionales responsables por cada especialidad"*.

Participación en la contratación y pago al consultor Julio Felipe Albújar Gálvez

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez, por el importe de S/ 34 000,00), advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 0419-2021/SGAYF/GM/MDM de 22 de febrero de 2021 (recibido el 24 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.) **(Apéndice n.° 48)** a través del cual solicitó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, solicitó a la Jefa encargada del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, atender requerimiento de contratación.

De igual manera, emitió y suscribió el Memorando n.° 0538-2021/SGAYF/GM/MDM de 8 de marzo de 2021 (recibido el 15 de marzo de 2021 a las 8:02 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó el Contrato por Locación de Servicios n.° 20 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 48)**, suscrito el 23 de abril de 2021 entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y Julio Felipe Albújar Gálvez para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000476-2021 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, a nombre de Julio Felipe Albújar Gálvez, por el monto de S/ 34 000,00 para la elaboración del expediente técnico; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 1951-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 12:50 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[122]), en la primera contratación (por S/ 33 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante el periodo de 3 al 7 de setiembre de 2021), cuando previamente a dicho periodo, participó e intervino (durante el periodo de 22 de febrero al 21 de julio de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez, por el importe de S/ 34 000,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[123], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (expediente técnico) por el que se pagó el monto total de S/ 33 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para

[122] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[123] Por S/ 33 000,00.

llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta PROGRESIVA km 0+367 (anexo Montalván) del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*" para la atención de necesidades de transitabilidad; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

"Reformulación de expediente técnico"

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2347-2021/SGAYF/GM/MDM de 25 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 6:15 p.m.) **(Apéndice n.° 50)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1279 por S/ 33 400,00 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[124] ni las revisiones y conformidades[125] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de mayo de 2021, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de febrero de 2021, el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**, en cuya contratación también participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación:

Participación en la contratación y pago al consultor Fredy Flores Quintos

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la reformulación del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Fredy Flores Quintos, por el importe de S/ 33 000,00, advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 1955-2021/SGAYF/GM/MDM de 21 de julio de 2021 (recibido el 23 de julio de 2021 a las 8:48 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000586-2021 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a nombre de Fredy Flores Quintos, por el monto de S/ 33 000,00 para la reformulación del expediente técnico; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 2451-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 7 de setiembre de 2021 a las 11:19 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual

[124] Conforme al numeral XI "Condiciones Generales" de los términos de referencia contempló que *"La documentación final, que deberá presentar el consultor como resultado de la prestación del servicio, deberán ser dos (02) juegos originales, firmadas en cada una de sus hojas y planos, por el Consultor"*.
[125] El numeral XIV "Conformidad del Servicio" estableció que *"La conformidad del servicio será otorgado por parte del área usuaria, se realizará con la aprobación y visación del informe con el producto respectivo por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (SUGIDUR)"*.

autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[126]), en la primera contratación (por S/ 33 400,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la reformulación del expediente técnico (el 25 de agosto de 2021), cuando previo, durante y posterior a dicha fecha, participó e intervino (durante el periodo de 21 de julio al 6 de setiembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la reformulación del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Fredy Flores Quintos, por el importe de S/ 33 000,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Fredy Flores Quintos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[127]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"**

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2354-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 27 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:30 p.m.) **(Apéndice n.° 55)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 33 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 797-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 20 de agosto de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 33 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 55)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 797-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del registro nacional de proveedor como consultor de obras. Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Alan Royner Castillo Delgado), negó haber elaborado las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado

[126] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[127] Por S/ 33 400,00.

cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2405-2021/SGAYF/GM/MDM de 1 de setiembre de 2021 (recibido el 3 de setiembre a las 10:26 a.m.) **(Apéndice n.° 55)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1292 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[128] ni las revisiones y conformidades[129] otorgadas para el pago por parte del área usuaria.; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de julio de 2020, por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay **(Apéndice n.° 59)**.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[130]), en la contratación (por S/ 33 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la reformulación y actualización del expediente técnico (durante el periodo de 27 de agosto al 1 de setiembre de 2021). Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la reformulación y actualización del expediente técnico fue elaborado por el consultor Joselito Roberto Pérez Tamay **(Apéndice n.° 59)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[131]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

<u>"Elaboración de expediente técnico"</u>

Emitió y suscribió el Memorando n.° 2432-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:30 p.m.) **(Apéndice n.° 60)** a través del cual requirió al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario por S/ 33 000,00 para atender el requerimiento de contratación de consultoría para la reformulación y actualización del

[128] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*

[129] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: *"- **Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

[130] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[131] Por S/ 33 000,00.

expediente técnico del citado proyecto; no obstante que, el documento con el que le fue solicitada dicha certificación (Informe n.° 844-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021) no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solamente contiene un visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; siendo que, el Jefe a cargo de dicha área en el referido periodo, negó haberlo emitido y suscrito.

Asimismo, requirió dicha certificación presupuestaria, pese a que se estableció el "valor referencial" por S/ 33 000,00, según "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)" **(Apéndice n.° 60)** que sustenta la solicitud que le fue derivada a través del Informe n.° 844-A-2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, con base en cotización de proveedora (Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) quien no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del registro nacional de proveedor como consultor de obras. Asimismo, dicho formato no cuenta con la firma, sello e identificación de quien lo emite, solo contiene el visto y sello del Área de Logística y Control Patrimonial; además, el Cotizador del Área de Logística y Control Patrimonial (Alan Royner Castillo Delgado), negó haber elaborado las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna, no obstante, una "cotización" a su nombre fue empleada para elaborar el mencionado cuadro comparativo.

Igualmente, emitió y suscribió el Memorando n.° 2597-2021/SGAYF/GM/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:40 p.m.) **(Apéndice n.° 60)** por medio del cual autorizó a la jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, efectuar el giro del expediente SIAF 1311 a favor de la proveedora Verona Nanfuñay Carolina del Carmen, sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[132] ni las revisiones y conformidades[133] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de diciembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**, en cuyo proceso participó en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación

<u>Participación en la contratación y pago al consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar</u>

De igual forma, también en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, participó en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar, por el importe de S/ 34 500,00), advirtiéndose, además su intervención en la autorización de pago.

Al respecto, su participación se evidencia toda vez que, emitió y suscribió el Memorando n.° 0382-2021/SGAYF/GM/MDM de 19 de febrero de 2021 (recibido el 22 de febrero de 2021, a las 8:40 a.m.) **(Apéndice n.° 62)** a través del cual solicitó a la Jefe(e) del Área de Logística

[132] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*

[133] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: *"- **Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre, atender requerimiento de contratación.

De igual manera, emitió y suscribió el Memorando n.° 0970-2021/SGAYF/GM/MDM de 26 de abril de 2021 (recibido el mismo día a las 2:05 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, solicitando al Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Johans Figueroa Valdivieso, la certificación de crédito presupuestario para contratar el servicio; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó el Contrato por Locación de Servicios n.° 48 – 2021 – MDM **(Apéndice n.° 62)**, suscrito el 27 de agosto de 2021entre el Alcalde Nery Castillo Santamaría y Amaranto Junior Olivos Aguilar para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto.

Igualmente, la Subgerencia de Administración y Finanzas a su cargo, selló y visó la Orden de Servicio n.° 001-000947-2021 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, a nombre de Amaranto Junior Olivos Aguilar, por el monto de S/ 34 500,00 para la elaboración del expediente técnico; así como, emitió y suscribió el Memorando n.° 4055-2021/SGAYF/GM/MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 3:20 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, mediante el cual autorizó el giro respectivo a la Jefa del Área de Tesorería, Grecia Vanessa Montenegro Vásquez.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de administración, dirección, monitoreo y supervisión de los fondos públicos de la Entidad y de todas las acciones de los sistemas de Contabilidad, Logística y Tesorería[134]), en la primera contratación (por S/ 33 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto (durante el periodo de 3 al 17 de setiembre de 2021), cuando previo, durante y posterior a dicho periodo, participó e intervino (durante el periodo de 19 de febrero al 29 de diciembre de 2021) en el proceso de una segunda contratación para la elaboración del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado el consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar, por el importe de S/ 34 500,00. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[135], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (expediente técnico) por el que se pagó el monto total de S/ 33 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Los hechos expuestos generaron efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por

[134] Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[135] Por S/ 33 000,00.

los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público, los literales e), f), y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 9, 28 y 29, numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos, del devengado, formalización y autorización del devengado y del pago.

Asimismo, inobservó lo estaecido en los artículos III, VI, X y XV del Título Preliminar, artículos 10, 12, 26, numeral 27.1 del artículo 27, artículos 34 y 35, numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de especialidad cuantitativa, de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado y pago; así como los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes al nivel descentralizado u operativo y gestión de pagos.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2, numeral 13.5 del artículo 13, artículos 15 y 20, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, artículos 42 y 43, y numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, el presupuesto, crédito presupuestario, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado y pago, artículo 11, numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15, y artículos 16 y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, referidos a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, así como, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículos 13 y 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos a la formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y del pago.

Incumplió la "Misión para todos los cargos" establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 56),** que señala *"Contribuir a optimizar la gestión municipal organizando, supervisando y ejecutando las funciones de las diferentes dependencias municipales a fin de que su labor sea eficaz y transparente"*, así como la función del cargo de Subgerente de Administración y Finanzas de *"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de (...) Contabilidad, Logística y Control Patrimonial y Tesorería"*.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo

de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica que *"La Sub Gerencia de Administración y Finanzas (...) es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de (...) abastecimiento, tesorería, contabilidad, así como la administración de los bienes materiales, asuntos financieros de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales"*, así como las funciones de la Subgerencia de Administración y Finanzas establecidas en su artículo 58°, de: *"Dirigir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de (...) abastecimiento, tesorería, contabilidad, así como la administración de los (...) asuntos financieros de la municipalidad"*, *"Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad (...) efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería"*, *"Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gastos en el SIAF-GL, de acuerdo con la normatividad vigente"* y *"Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el plan operativo institucional y el presupuesto institucional (...)"*.

Además, infringió lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica que *"La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de (...) abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público (...), de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de apoyar oportuna y eficientemente al cumplimiento de los objetivos institucionales"*, así como las funciones de la Oficina General de Administración establecidas en su artículo 38, de: *"a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) abastecimiento, contabilidad, tesorería (...)"*, *"h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional (...)"* y *"k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control"*.

Así como, incumplió las funciones de la Sub gerencia de Administración y Finanzas previstas en el literal d) del artículo 6° y numeral 2) del numeral 7.1.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 00003-2020-SGPPDI/MDM aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MDM/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, que señalan: *"d.* ***Supervisar el cumplimiento de la normatividad*** *en materia de disciplina, racional y* ***austeridad del gasto*** *que contenga metas concretas a alcanzar* ***durante la fase de ejecución del gasto necesarias para la adecuada administración financiera****"* y *"2. (...) Cumplida con las condiciones del área usuaria sobre el requerimiento solicitado, la Subgerencia de Administración y Finanzas con el visto bueno* ***tramita y a su vez supervisa el cumplimiento de la normatividad en materia de racionalización, austeridad y ejecución de los gastos*** *(...)"* (el resaltado es propio).

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

- **Johans Figueroa Valdivieso**, identificado con DNI n.° , Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 492- 202 -MDM/A. de 1 de diciembre de 2020 y ratificado con Resolución de Alcaldía

n.° 003- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2022, Jefe(e) del Área de Contabilidad, encargado con Memorando n.° 026-2021 - A/MDM. de 18 de enero de 2021 y culminada su encargatura con Memorando n.° 246-2021- A/MDM. de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 18 de enero al 15 de diciembre de 2021, así como Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designado con Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A de 8 de enero de 2021, modificada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021-MDM/A. de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLA-01-006 el 28 de junio de 2024[136] **(Apéndice n.° 65)**, habiendo presentado sus comentarios a través del Documento sin número, recibido el 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Johans Figueroa Valdivieso, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Jefe(e) del Área de Contabilidad y Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

- **Con relación a la ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".**

  En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000461 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 4)** para atender la contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 4)**, para continuar el trámite de contratación respectivo.

  Asimismo, tramitó el Memorando n.° 2419-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 2 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 7:45 a.m.) **(Apéndice n.° 4)**, para lo cual, emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000550 el 16 de setiembre de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 4)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 426-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 15 de setiembre de 2021 (recibido el 17 de setiembre de 2021 a la 1:22 p.m.) **(Apéndice n.° 4)**, para atender la contratación de consultoría para la elaboración de la misma ficha técnica, pese a que un mes antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

  De igual forma, tramitó el Memorando n.° 2459-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el 10 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 14)**, y por tercera vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000547 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 14)** para la contratación del mismo servicio de elaboración de ficha técnica, y a

[136] Habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**.

través de Proveído n.° 425-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 15 de setiembre de 2021 (recibido el 17 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 14)** la remitió al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzales, para continuar el trámite respectivo.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[137]), en las tres (3) contrataciones (por S/ 25 000,00 cada una) para la elaboración de una misma ficha técnica de pre inversión; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 16 de agosto a 17 de setiembre de 2021; debiéndose precisar que dos (2) de los servicios contratados (que resultaron a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fueron brindados, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21)**.

"Elaboración de ficha técnica"

En su condición de **Jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[138], el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1154 por la suma de S/ 25 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000594-2021 **(Apéndice n.° 4)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto citado a nivel de estudios de pre inversión; pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, respecto del nivel de formación de "Profesional titulado y colegiado en Ingeniería Civil, con colegiatura no menor a 02 años", siendo que además, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, el Cotizador de dicha Área, negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna;

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[139]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración de ficha técnica del proyecto de nivel de estudio de preinversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (16 de agosto de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[140], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente

[137] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[138] Mediante oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el código de usuario con sus respectivos nombres y apellidos de la persona que realizó el registro de las fases de compromiso anual y compromiso mensual, y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

[139] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[140] Ver nota al pie n.° 138.

SIAF n.° 1154 por la suma de S/ 25 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato[141], tampoco los entregables presentados[142] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21)**.

El mismo 16 de agosto de 2021, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 4)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1154 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 16 de agosto de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 02735 por S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 4)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[143]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03139 de 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 5)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001828 **(Apéndice n.° 4)** y 21002165 **(Apéndice n.° 4)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001154, por la consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserio Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21)**.

Reformulación de ficha técnica"

En su condición de **Jefe del Área de Contabilidad,** a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[144], el 17 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1309 por la suma de S/ 25 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000642-2021 **(Apéndice n.° 14)** con la cual se

[141] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.

[142] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

[143] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1154 por la suma de S/ 23 000,00.

[144] Ver nota al pie n.° 138.

formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la reformulación[145] de la misma ficha técnica del proyecto citado a nivel de estudios de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 17 de setiembre de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, toda vez que no ostenta el título profesional de Ingeniera Civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad. Asimismo, en dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "elaboración de ficha técnica" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones y cartas de cotización, por el término de "reformulación de ficha técnica", advirtiéndose con ello, inconsistencias entre el requerimiento y "estudio de mercado" con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[146]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la reformulación de ficha técnica del proyecto de nivel de estudio de pre inversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (17 de setiembre de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[147], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1309 por la suma de S/ 25 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz, en cuyo proceso de contratación y pago también participó conforme se desarrolla a continuación.

El mismo 17 de setiembre de 2021, por medio del Informe n.° 566-2021-AC/MDM de 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:15 p.m.) **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1309 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 17 de setiembre de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 003190 por S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 14)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen

[145] En dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "elaboración de ficha técnica" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones y cartas de cotización, por el término de "reformulación de ficha técnica", advirtiéndose con ello, inconsistencias entre el requerimiento y "estudio de mercado" con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

[146] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[147] Ver nota al pie n.° 138.

Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[148]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03474 de 13 de octubre de 2021, por el monto de S/ 2000,00 **(Apéndice n.° 15)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002225 **(Apéndice n.° 14)** y 21002455 **(Apéndice n.° 15)** de 20 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 00000001309, por la consultoría para la reformulación de la ficha técnica del proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. N° 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del Distrito de Mórrope provincia de Lambayeque departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21)**, no existiendo la "reformulación" del mismo.

Participación en la contratación y pago al consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz

Se evidencia que, a través del Informe n.° 766-2021-AC/MDM de 23 de noviembre de 2021 (recibido el 24 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 19)**, en su condición de **jefe del Área de Contabilidad** remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago, respecto del servicio brindado por el ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz para la elaboración de la ficha técnica del proyecto citado a nivel de pre inversión, por S/ 25 000,00; sin que se advierta, acción alguna por parte de su persona, respecto de las dos (2) contrataciones previamente realizadas por la Entidad con la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el mismo servicio de elaboración de ficha técnica, pese a su rol y/o función de revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[149], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 50 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserio Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 50 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[148] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 17 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1309 por la suma de S/ 23 000,00.
[149] Por S/ 50 000,00.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[150], el 6 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1180 por la suma de S/ 25 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000610-2021 **(Apéndice n.° 23)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto citado a nivel de estudios de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente con el visto y sello de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, asimismo se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 6 de setiembre de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, toda vez que no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad, siendo que además, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, el Cotizador de dicha Área, negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[151]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración de ficha técnica del proyecto de nivel de estudio de pre inversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (6 de setiembre de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[152], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1180 por la suma de S/ 25 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[153], tampoco el entregable presentado[154] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la entidad.

[150] Ver nota al pie n.° 138.

[151] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[152] Ver nota al pie n.° 138.

[153] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.

[154] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

El mismo 6 de setiembre de 2021, por medio del Informe n.° 523-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 11:20 a.m.) **(Apéndice n.° 23)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1180 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 6 de setiembre de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 003033 por S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 23)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[155]; al igual, que el comprobante de pago n.° 003479 de 13 de octubre de 2021, por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 24)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002095 **(Apéndice n.° 23)** y 21002460 **(Apéndice n.° 24)** de 7 de setiembre de 2021 y 13 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF n.° 00000001180, por la consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto "*Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*" por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la entidad **(Apéndice n.° 25)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[156], siendo que dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la Entidad; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000460 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 26)** para atender la contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 26)**, para continuar el trámite de contratación respectivo.

[155] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 6 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1180 por la suma de S/ 23 000,00.
[156] Por S/ 25 000,00.

Asimismo, tramitó el Memorando n.° 2110-2021/SGAYF/GM/MDM de 6 de agosto de 2021 (recibido el 6 de agosto de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, y por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000495 el 27 de agosto de 2021 por S/ 24 865,65 **(Apéndice n.° 29)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 383-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 27 de agosto de 2021 (recibido el 1 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, para atender la contratación de consultoría para la elaboración de la misma ficha técnica, pese a que once (11) días antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[157]), en las dos (2) contrataciones (por S/ 25 000,00 y S/ 24 865,65) para la elaboración de una misma ficha técnica de pre inversión; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 16 al 27 de agosto de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 29)**.

"Elaboración de ficha técnica"

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[158], el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 964 por la suma de S/ 25 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000593-2021 **(Apéndice n.° 26)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto citado a nivel de estudios de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, toda vez que no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; además que, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, el Cotizador de dicha Área, negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[159]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración de ficha técnica del proyecto de nivel de estudio de preinversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

[157] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[158] Ver nota al pie n.° 138.

[159] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

De igual forma, el mismo día (16 de agosto de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[160], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 964 por la suma de S/ 25 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[161], tampoco los entregables presentados[162] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos, en cuyo proceso de pago también participó conforme se desarrolla a continuación.

El mismo 16 de agosto de 2021, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 964 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 16 de agosto de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 02733 por S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 26)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[163]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03138 de 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 27)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001826 **(Apéndice n.° 26)** y 21002191 **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000000964, por la consultoria para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de noviembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 28)**.

[160] Ver nota al pie n.° 138.

[161] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.

[162] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

[163] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 964 por la suma de S/ 23 000,00 y S/ 2 000,00, respectivamente.

Participación en la contratación y pago al consultor Fredy Flores Quintos

Se evidencia que, en su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del Informe n.° 856-2021-AC/MDM de 10 de diciembre de 2021 (recibido el 14 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 29)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago, respecto del servicio brindado por el ingeniero civil Fredy Flores Quintos para la elaboración de la ficha técnica del proyecto citado a nivel de pre inversión, por S/ 24 865,65; sin que se advierta, acción alguna por parte de su persona, respecto de la contratación previamente realizada por la Entidad con la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el mismo servicio de elaboración de ficha técnica, pese a su rol y/o función de revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[164], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,** por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000068 el 16 de abril de 2021 por S/ 34 200,00 **(Apéndice n.° 31)** para atender la contratación de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 186B-2021-SGPPYDI-GM-MDM, el 20 de mayo de 2021 (recibido el mismo día a las 12:40 p.m.) **(Apéndice n.° 31)**, para continuar el trámite de contratación respectivo.

Asimismo, tramitó el Memorando n.° 4025-2021/SGAYF/GM/MDM de 28 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 56)**, y por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000954 el 29 de diciembre de 2021 por S/ 34 200,00 **(Apéndice n.° 34)**, y la derivó a la Jefa(e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache con Proveído n.° 763-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:07 p.m.) **(Apéndice n.° 34)**, para atender la contratación de consultoría para la elaboración del mismo estudio de pre inversión, pese a que ocho (8) meses antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de

[164] Por S/ 25 000,00.

Presupuesto[165]), en las dos (2) contrataciones (ambas por S/ 34 200,00) para la elaboración del mismo estudio de pre inversión; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 16 de abril al 29 de diciembre de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que el estudio de pre inversión fue elaborado por la empresa Consultora Marce S.R.L **(Apéndice n.° 33)**.

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[166], el 20 de mayo de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 543 por la suma de S/ 34 200,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-001436-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del estudio de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, asimismo, se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 20 de mayo de 2021 con una firma (visto). Asimismo, si bien la Orden de Servicio n.° 001-001436-2020 tiene fecha de emisión, 11 de diciembre de 2020, su registro en el SIAF (fase de compromiso) se efectuó el 20 de mayo de 2021; advirtiéndose que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[167]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración del estudio de preinversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (20 de mayo de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[168], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 543 por la suma de S/ 34 200,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[169], tampoco los entregables presentados[170] ni las revisiones[171] y conformidades[172] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL.

[165] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[166] Ver nota al pie n.° 138

[167] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[168] Ver nota al pie n.° 138

[169] El numeral 12.1 "Oportunidad de presentación y plazo de entrega del proyecto" de los términos de referencia, contemplan que el consultor *"(...) presentará a la Municipalidad Distrital de Morrope (...), la documentación indicada en los presentes Términos de Referencia (...)"*.

[170] Conforme al numeral 11 "Informes para el desarrollo del servicio" *"El desarrollo del Servicio, se efectuará en dos (02) Informes de cumplimiento obligatorio cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia (...)"*.

[171] De acuerdo al numeral 4.4 de los términos de referencia el órgano supervisor y revisor sería la *"Municipalidad Distrital de Morrope a través del Área de Unidad Formuladora y de Estudios y Proyectos de la Sub-Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos"*.

[172] El numeral 12.3 "Conformidad y Aprobación" de los términos de referencia estableció que *"a) La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del Estudio de Pre inversión a nivel perfil, procederá a otorgar la Conformidad (...), esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V°B° de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo"*.

El mismo 20 de mayo de 2021, por medio del Informe n.° 226-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 10:20 a.m.) **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 543 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 20 de mayo de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 01335 por S/ 31 464,00 **(Apéndice n.° 31)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[173]; al igual, que el comprobante de pago n.° 001677 de 11 de junio de 2021, por el monto de S/ 2 736,00 **(Apéndice n.° 32)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001008 **(Apéndice n.° 31)** y 21001240 **(Apéndice n.° 32)** de 21 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000000543, por la consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto *"Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 34 200,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 33)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[174]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 200,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio

- **Con relación al estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,** por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000021 el 5 de abril de 2021 por S/ 32 000,00 **(Apéndice n.° 36)** para atender la contratación de consultoría para la actualización del estudio de pre inversión del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 186A-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 20 de mayo de 2021 (sin sello ni firma de recepción) **(Apéndice n.° 36)** para continuar el trámite de contratación respectivo.

Asimismo, tramitó el Memorando n.° 3992-2021/SGAYF/GM/MDM de 23 de diciembre de 2021 (recibido el 29 de diciembre de 2021 a las 9:26 a.m.) **(Apéndice n.° 39)**, y por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000955 el 29 de diciembre de 2021 por S/ 32 000,00, y la derivó a la Jefa(e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Maritza Castillo Cumyarache con Proveído n.° 762-2021-SGPPYDI-GM-MDM de

[173] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 964 por la suma de S/ 31 464,00.
[174] Por S/ 34 200,00.

29 de diciembre de 2021 (recibido el mismo día a las 2:07 p.m.) **(Apéndice n.° 39)**, para atender la contratación de consultoría para la actualización del mismo estudio de pre inversión, pese a que ocho (8) meses antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[175]), en las dos (2) contrataciones (ambas por S/ 32 000,00) para la actualización del mismo estudio de pre inversión; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 16 de abril al 29 de diciembre de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que la actualización del estudio de pre inversión fue realizado por la empresa Consultora Marce S.R.L **(Apéndice n.° 38)**.

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[176], el 20 de mayo de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 562 por la suma de S/ 32 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-001438-2020 **(Apéndice n.° 36)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la actualización del estudio de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 20 de mayo de 2021 con una firma (visto), asimismo, si bien la Orden de Servicio n.° 001-001438-2020 tiene fecha de emisión, 11 de diciembre de 2020, su registro en el SIAF (fase de compromiso) se efectuó el 20 de mayo de 2021.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[177]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la actualización del estudio de pre inversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (20 de mayo de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[178], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 562 por la suma de S/ 32 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco los entregables presentados[179] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la actualización del estudio de pre

[175] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[176] Ver nota al pie n.° 138.

[177] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[178] Ver nota al pie n.° 138.

[179] Conforme al numeral 12 "Características de los Formatos de Presentación", el consultor debía presentar *"(...) dos ejemplares originales debidamente digitalizados en formato CD (...) debidamente firmados y sellados, incluidos los planos en todas sus páginas por el profesional responsable de su elaboración (...)"*.

inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL.

El mismo 20 de mayo de 2021, por medio del Informe n.° 226-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 10:20 a.m.) **(Apéndice n.° 36)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 562 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 20 de mayo de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 01336 por S/ 29 440,00 **(Apéndice n.° 36)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[180]; al igual, que el comprobante de pago n.° 001676 de 11 de junio de 2021, por el monto de S/ 2 560,00 **(Apéndice n.° 37)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001009 **(Apéndice n.° 36)** y 21001242 **(Apéndice n.° 37)** de 21 de mayo de 2021 y 14 de junio de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000000562, por la consultoría para la actualización del estudio de pre inversión del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 32 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[181]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000459 el 16 de agosto de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 41)** para atender la contratación de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 358-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 16 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 2:59 p.m.) **(Apéndice n.° 41)** para continuar el trámite de contratación respectivo.

Asimismo, tramitó el Memorando n.° 2530-2021/SGAYF/GM/MDM de 13 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:36 p.pm.) **(Apéndice n.° 44)**, y por segunda vez emitió y suscribió

[180] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 964 por la suma de S/ 31 464,00.
[181] Por S/ 32 000,00.

la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000546 el 13 de setiembre de 2021 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 44)**, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 424-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 13 de diciembre de 2021 (recibido el 17 de setiembre de 2021 a las 10:31 a.m.) **(Apéndice n.° 44)**, para atender la contratación de elaboración de la misma ficha técnica, pese a que un (1) mes antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[182]), en las dos (2) contrataciones (ambas por S/ 25 000,00) para la elaboración de la misma ficha técnica; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 16 de agosto al 13 de setiembre de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión fue realizada por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**.

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[183], el 16 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 978 por la suma de S/ 25 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000592-2021 **(Apéndice n.° 41)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de estudio de pre inversión, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 16 de agosto de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, toda vez que no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; además que, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite; así como, empleando una "solicitud de cotización" cuyo supuesto Cotizador niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[184]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de estudio de pre inversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

[182] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[183] Ver nota al pie n.° 138.

[184] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

De igual forma, el mismo día (16 de agosto de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[185], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 978 por la suma de S/ 25 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora habría presentado los entregables objetos del contrato[186], tampoco los entregables presentados[187] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de estudio de pre inversión del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**.

El mismo 16 de agosto de 2021, por medio del Informe n.° 462-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 9:28 a.m.) **(Apéndice n.° 41)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 978 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 16 de agosto de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 02734 por S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 41)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[188]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03137 de 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 42)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001827 **(Apéndice n.° 41)** y 21002190 **(Apéndice n.° 42)** de 16 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000000978, por la consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto *"Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* por el monto total de S/ 25 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[189], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de

[185] Ver nota al pie n.° 138.

[186] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará los entregables a través de Carta de acuerdo a los plazos del contrato, conteniendo los estudios de preinversión formulados y los formatos de registro para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / UF)"*.

[187] Conforme al numeral 5.10 "Resultados esperados (entregables)" el consultor *"(...) deberá presentar un total de 02 Informes, los mismos que deberán ser revisados para su conformidad por la oficina de la Unidad Formuladora (...)"*.

[188] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 16 de agosto y 13 de setiembre de 2021, registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 978 por la suma de S/ 23 000,00 y S/ 2 000,00, respectivamente.

[189] Por S/ 25 000,00.

estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,** por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000195 el 21 de abril de 2021 por S/ 34 000,00 **(Apéndice n.° 46)** para atender la contratación para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 0117-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 21 de abril de 2021 (recibido el mismo día de 2021 a las 2:44 p.m.) **(Apéndice n.° 46)** para continuar el trámite de contratación respectivo.

Asimismo, tramitó el Memorando n.° 2499-A-2021/SGAYF/GM/MDM de 3 de setiembre de 2021 (recibido al día siguiente a las 7:50 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, y por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Nota n.° 0000000527 el 3 de setiembre de 2021 por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 48)** y la derivó a la Jefa(e) del Área de Logística y Control Patrimonial, Alelhy Jannet Santamaría Vidaurre con Proveído n.° 409-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 12:46 p.m.) **(Apéndice n.° 48)**, para atender la contratación de elaboración del mismo expediente técnico, pese a que cinco (5) meses antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[190]), en las dos (2) contrataciones (por S/ 34 000,00 y S/ 33 000,00) para la elaboración del mismo expediente técnico; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 21 de abril al 3 de setiembre de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**, en cuyo proceso de pago también participó conforme se desarrolla a continuación.

Elaboración de expediente técnico"

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[191], el 6 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1193 por la suma de S/ 33 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000609-2021 **(Apéndice n.° 46)** con la cual se

[190] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[191] Ver nota al pie n.° 138.

formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 6 de setiembre de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple el perfil profesional mínimo del Consultor establecido en los términos de referencia, toda vez que no ostenta el título profesional de ingeniera civil ni se encuentra colegiada en dicha especialidad; además que, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, el Cotizador de dicha Área, niega la emisión, suscripción y notificación de las solicitudes de cotización, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[192]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración del estudio de preinversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (6 de setiembre de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[193], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1193 por la suma de S/ 33 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato[194], tampoco el entregable presentado[195] ni las revisiones y conformidades otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de mayo de 2021, por el consultor ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**, en cuyo proceso de pago también participó conforme se desarrolla a continuación.

Al día siguiente, 7 de setiembre de 2021, por medio del Informe n.° 528-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 10:30 a.m.) **(Apéndice n.° 46)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1193 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 7 de setiembre de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 003034 por S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 46)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló; al igual, que el comprobante de pago

[192] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[193] Ver nota al pie n.° 138.

[194] De acuerdo al numeral 5.3 "Procedimiento" de los términos de referencia, el consultor *"(...) presentará el Expediente Técnico de acuerdo a los plazos del contrato, para su evaluación por el área técnica (SUGIDUR / OBRAS)"*.

[195] Conforme al numeral 5.11 "Presentación del Expediente Técnico" *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que se establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El expediente Técnico deberá ser visado en todas sus páginas por el Consultor y por los profesionales responsables por cada especialidad"*.

n.° 003478 de 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 47)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002093 **(Apéndice n.° 46)** y 21002459 **(Apéndice n.° 47)** de 8 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001193, por la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de mayo de 2021, por el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49).**

<u>Participación en la contratación y pago al consultor Julio Felipe Albújar Gálvez</u>

Se evidencia que, en su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del Informe n.° 378-2021-AC/MDM de 19 de julio de 2021 (recibido el 21 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago, respecto del servicio brindado por el consultor Julio Felipe Albújar Gálvez para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto, por S/ 34 000,00; advirtiéndose que su persona, tuvo pleno conocimiento de la contratación, elaboración y pago al consultor Julio Felipe Albújar Gálvez por la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto, al momento de tramitar y efectuar los registros de compromiso y devengado en el SIAF-SP respecto de la contratación realizada por la Entidad con la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el mismo servicio de elaboración de expediente técnico, pese a su rol y/o función de revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[196]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,** por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000455 el 12 de agosto de 2021 por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 50)** para atender la contratación para la reformulación del expediente técnico del citado proyecto, y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído

[196] Por S/ 33 000,00.

n.° 369-2021-SGPPYDI-GM-MDM de 20 de agosto de 2021 (recibido el 23 de agosto de 2021 a las 11:38 a.m.) **(Apéndice n.° 50)** para continuar el trámite de contratación respectivo.

Asimismo, por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Nota n.° 0000000476 el 24 de agosto de 2021 por S/ 33 400,00 **(Apéndice n.° 52)** y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 372-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 25 de agosto de 2021 (recibido el mismo día a las 12:56 p.m.) **(Apéndice n.° 52)**, para atender la contratación de reformulación del mismo expediente técnico, pese a que doce (12) días antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[197]), en las dos (2) contrataciones (por S/ 33 000,00 y S/ 33 400,00) para la reformulación del mismo expediente técnico; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 12 al 24 de agosto de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**.

"Reformulación de expediente técnico"

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[198], el 25 de agosto de 2021, registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1279 por la suma de S/ 33 400,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[199] ni las revisiones y conformidades[200] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de febrero de 2021, el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos, en cuyo proceso de pago también participó conforme se desarrolla más adelante.

El mismo día, 25 de agosto de 2021, por medio del Informe n.° 492-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 9:30 a.m.) **(Apéndice n.° 50)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1279 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

[197] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[198] Ver nota al pie n.° 138.

[199] Conforme al numeral XI "Condiciones Generales" de los términos de referencia contempló que *"La documentación final, que deberá presentar el consultor como resultado de la prestación del servicio, deberán ser dos (02) juegos originales, firmadas en cada una de sus hojas y planos, por el Consultor"*.

[200] El numeral XIV "Conformidad del Servicio" estableció que *"La conformidad del servicio será otorgado por parte del área usuaria, se realizará con la aprobación y visación del informe con el producto respectivo por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (SUGIDUR)"*.

De similar manera, en igual fecha, 25 de agosto de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 02868 por S/ 30 728,00 **(Apéndice n.° 50)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[201]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03140 de 13 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 2 672,00 **(Apéndice n.° 51)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21001941 **(Apéndice n.° 50)** y 21002192 **(Apéndice n.° 51)** de 26 de agosto de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001279, por la consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto *"Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* por el monto total de S/ 33 400,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de febrero de 2021, el consultor Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**.

<u>Participación en la contratación y pago al consultor Fredy Flores Quintos</u>

Se evidencia que, en su condición de **jefe del Área de Contabilidad** a través del Informe n.° 523-2021-AC/MDM de 6 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 11:22 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos el expediente para revisión y autorización de pago, respecto del servicio brindado por el consultor Fredy Flores Quintos para la reformulación del expediente técnico del mencionado proyecto, por S/ 33 000,00; sin que se advierta, acción alguna por parte de su persona, respecto de la contratación previamente realizada por la Entidad con la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el mismo servicio de reformulación de expediente técnico, pese a su rol y/o función de revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[202]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"**

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[203], el 1 de setiembre de 2021, registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1292 por la suma de S/ 33 000,00, acto mediante el

[201] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 25 de agosto y 13 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1279 por la suma de S/ 30 728,00 y S/ 2 672,00, respectivamente.
[202] Por S/ 33 400,00.
[203] Ver nota al pie n.° 138.

cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la consultora haya presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[204] ni las revisiones y conformidades[205] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de julio de 2020, por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay.

El mismo día, 1 de setiembre de 2021, por medio del Informe n.° 504-2021-AC/MDM (recibido el 2 de setiembre de 2021 a las 9:25 a.m.) **(Apéndice n.° 55)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1292 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, al día siguiente, 2 de setiembre de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 02970 por S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 55)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló; al igual, que el comprobante de pago n.° 03476 de 13 de octubre de 2021, por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 56)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002043 **(Apéndice n.° 55)** y 21002457 **(Apéndice n.° 56)** de 3 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001292, por la consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"* por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado anteriormente, en el mes de julio de 2020, por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay **(Apéndice n.° 59)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[206]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[204] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*

[205] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: ***"- Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

[206] Por S/ 33 000,00.

- **Con relación al expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

En su condición de **Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional,** Por haber emitido y suscrito la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000203 el 26 de abril de 2021 por S/ 34 500,00 **(Apéndice n.° 60)** para atender la contratación para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto.

Asimismo, por segunda vez emitió y suscribió la Certificación de Crédito Nota n.° 0000000551 el 16 de setiembre de 2021 por S/ 33 000,00 **(Apéndice n.° 62)** y la derivó al Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, Eduardo Esteban Torres Gonzáles con Proveído n.° 427-2021-SGPPYDI-GM-MDM/A, el 17 de setiembre de 2021 (recibido el mismo día a las 1:24 p.m.) **(Apéndice n.° 62)**, para atender la contratación de elaboración del mismo expediente técnico, pese a que cinco (5) meses antes ya había otorgado certificación presupuestal para dicha contratación.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de conducción del proceso presupuestario de la Entidad, de dirección de las fases de ejecución del presupuesto y, de supervisión, control y evaluación del Sistema Administrativo de Presupuesto[207]), en las dos (2) contrataciones (por S/ 34 500,00 y S/ 33 000,00) para la elaboración del mismo expediente técnico; participación que tuvo lugar en fechas cercanas entre sí, dentro del periodo de 26 de abril al 16 de setiembre de 2021; debiéndose precisar que un (1) servicio contratado (que resultó a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay) no fue brindado, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**.

En su condición de **jefe del Área de Contabilidad**, a través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece[208], el 17 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1311 por la suma de S/ 33 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000641-2021 **(Apéndice n.° 60)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 17 de setiembre de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cuenta con registro nacional de proveedor como consultor de obras, incumpliendo los requisitos exigidos en los términos de referencia; además que, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, con una "solicitud de cotización" del supuesto Cotizador de dicha Área, que niega su emisión, suscripción y notificación, y una "cotización" a nombre de profesional quien niega haber recibido la solicitud de cotización, haber emitido la "cotización" y haber presentado la misma.

Asimismo, en dicha Orden de Servicio, se advierte la variación del término "elaboración de expediente técnico" consignado en cada uno de los documentos del requerimiento de contratación, solicitudes de cotizaciones, cartas de cotización y solicitudes de certificación de crédito presupuestario, por el término de "reformulación de expediente técnico", advirtiéndose

[207] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público; artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones y Numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[208] Ver nota al pie n.° 138.

con ello, inconsistencias entre el requerimiento, "estudio de mercado", y solicitudes de crédito presupuestario, con el detalle del objeto a contratar señalado en la orden de servicio, que conllevaría a ser inejecutable dicha orden.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL[209]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración del expediente técnico, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención.

De igual forma, el mismo día (17 de setiembre de 2021) mediante el usuario "JOHANS" el cual le pertenece[210], registró la fase de ejecución del gasto - devengado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1311 por la suma de S/ 33 000,00, acto mediante el cual reconoció la obligación de pago a favor de Carolina del Carmen Verona Nanfuñay; pese a que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio, esto es sin evidenciarse la existencia del documento a través del cual la Consultora habría presentado los entregables objetos del contrato, tampoco el entregable presentado[211] ni las revisiones y conformidades[212] otorgadas para el pago por parte del área usuaria; es decir, sin que exista documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de diciembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**.

El mismo día, 17 de setiembre de 2021, por medio del Informe n.° 566-2021-AC/MDM (recibido el mismo día a las 1:15 p.m.) **(Apéndice n.° 60)**, remitió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, entre otros, el expediente SIAF n.° 1311 para su autorización de pago, pese a que, como se ha detallado anteriormente, no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

De similar manera, en igual fecha, 17 de setiembre de 2021, se emitió el Comprobante de Pago n.° 001391 por S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 60)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, el cual visó y selló[213]; al igual, que el comprobante de pago n.° 03473 de 13 de octubre de 2021, por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 61)** para hacer efectivo el pago de la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría; acciones realizadas; no obstante, que no contó con la acreditación documental de la prestación del servicio.

En su condición de **Responsable Suplente de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Mórrope** autorizó transferencias electrónicas n.° 21002226 **(Apéndice n.° 60)** y 21002454 **(Apéndice n.° 61)** de 20 de setiembre de 2021 y 14 de octubre de 2021, respectivamente, de la fase "girado" a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay del expediente SIAF N° 00000001311, por la consultoría para la elaboración del

[209] Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

[210] Ver nota al pie n.° 138.

[211] Conforme al numeral 8.0 "Presentación del Expediente Técnico" de los términos de referencia *"La entrega formal del Expediente Técnico deberá realizarse a más tardar el día de vencimiento del contrato. Sin embargo, queda convenido que el consultor deberá presentar sus avances de acuerdo a las coordinaciones que establezca con el área de Estudios y Proyectos (...) El Expediente Técnico deberá estar visado en todas sus páginas por el Consultor (...) La presentación final una vez aprobado deberá hacerse en uno (01) original y dos (02) copia (...)*

[212] El numeral 13.0 "Forma de Pago" de los términos de referencia contempló que la forma de pago será realizaría de la siguiente manera: ***"- Al 100% del monto contratado** será cancelado (...) con la correspondiente conformidad del revisor y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Mórrope".*

[213] A través del usuario "JOHANS" el cual le pertenece a JOHANS FIGUEROA VALDIVIESO, el 17 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1311 por la suma de S/ 30 360,00.

expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* por el monto total de S/ 33 000,00; a pesar que dicho servicio no fue prestado y no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni se evidencia que sustente la revisión y conformidad por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, en el mes de diciembre de 2021, por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[214], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (expediente técnico) por el que se pagó el monto total de S/ 33 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque"* para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

En consecuencia, con su accionar descrito en los rubros precedentes, se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 28 y 29 y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado al devengado, formalización del devengado y pago.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos III, VI, X y XV del Título Preliminar, artículos 6, 10, 12, 26, numeral 27.1 del artículo 27, artículos 34 y 35, numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de especialidad cuantitativa, de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, la oficina de presupuesto de la entidad, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado y pago; así como los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes a la gestión de pagos.

[214] Por S/ 33 000,00.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2, artículo 8, numeral 13.5 del artículo 13, artículos 15 y 20, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41, artículos 42 y 43, y numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, oficina de presupuesto de la entidad, el presupuesto, crédito presupuestario, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, numeral 2.1 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11, numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12, numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15, y artículos 16 y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, referidos a la oficina de presupuesto del pliego, responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales, ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago, así como, el artículo 5, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, y del pago.

Incumpliendo la "Misión para todos los cargos" establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66),** que señala *"Contribuir a optimizar la gestión municipal organizando, supervisando y ejecutando las funciones de las diferentes dependencias municipales a fin de que su labor sea eficaz y transparente"*, lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, que indica como funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, las de *"Dirigir, las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, de conformidad a la Ley Marco de la Administración Financiera del sector público", "Consolidar y evaluar la ejecución del presupuesto asignado (...) para el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes institucionales"*, así como lo prescrito en su artículo 61° y 62° referente a las funciones del Área de Contabilidad de *"Aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la municipalidad, responsable (...) del control previo de las operaciones financieras (...)", "Programar, dirigir, ejecutar y controlara [sic] las actividades del sistema de contabilidad de la municipalidad", "Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control, previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal", "Dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso y devengado del gasto, vía SIAF-GL", "Gestionar, implementar y actualizar el Sistema Integrado de Administración financiera-SIAF, para optimizar la gestión financiera y presupuestaria de la entidad", "Supervisar que los registros de las operaciones de ingresos y gastos se efectúen correctamente en el Módulo Informático SIAF-GL"* y *"Articular y aplicar la normatividad que regula el Sistema Nacional de Contabilidad"*

Además, infringió lo prescrito en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el cual señala como funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las de *"(...) dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de (...) presupuesto público (...) en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Plan estratégico Institucional (PEI)"* y *"a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público (...)"*, así como lo establecido en sus artículos 40 y 41 referente a las funciones de la Oficina de Contabilidad de *"(...) coordinar, controlar y ejecutar los procesos del sistema de contabilidad gubernamental (...), "a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad"*,

"b. (...) aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad" y *"g) Gestionar el registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)".*

Así como, el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15, que regula los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora; de igual forma, el artículo 6° de la Directiva n.° 00003-2020-SGPPDI/MDM "Directiva para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de Mórrope", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MDM/A de 15 de julio de 2020, que establece como responsabilidad de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, *"(...) es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos: - Se ejecutan según las prioridades establecidas en el presupuesto institucional; - Favorecen a las poblaciones sobre las cuales se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el Pliego; y, - Financian la adquisición de insumos para la prestación de servicios públicos que el Pliego debe brindar en el marco de su competencia".*

Así como, incumplió las funciones del Área de Contabilidad previstas en el artículo 6° y numeral 9) del numeral 7.1.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 00003-2020-SGPPDI/MDM, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MDM/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que señalan: *"Verifica por medio del control previo que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria adecuada según normatividad vigente teniendo estrecha relación y asumiendo responsabilidad solidaria con el Área de Tesorería"*; y, *"El Área de Contabilidad recepciona, revisa (**control previo**) los documentos fuentes de la Orden de (...) Servicio para su registro respectivo de la fase de Compromiso y Devengado en el (...) SIAF-SP, ello en virtud de (...) Ley de Presupuesto del Sector Público, (...) y Directiva de Tesorería (...)".*

Igualmente, incumplió el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

- **Grecia Vanessa Montenegro Vásquez**, identificada con DNI n.° , Jefa del Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 068- 2021 – MDM/A. de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 5 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° (Activada, estado "En Uso") por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLA-01-006 el 28 de junio de 2024[215] **(Apéndice n.° 65)**, habiendo presentado sus comentarios a través del Documento sin número de 7 de julio de 2024, recibido el 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

[215] Habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 65)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Grecia Vanessa Montenegro Vásquez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Jefa del Área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Mórrope; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

- **Con relación a la ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".**

Pago por elaboración de ficha técnica

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 02735 de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 4)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio[216], asimismo, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 4)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 03139 de 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 5)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Pago por reformulación de ficha técnica

Igualmente, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003190 de 17 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 14)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la reformulación de la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 20 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 14)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003474 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 15)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también

[216] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018, corresponde a una función específica del área a su cargo, entre otras, la de *"Revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras"*.

en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración ni reformulación de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto de los cuales no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Lenin Vladimir Burgos Díaz **(Apéndice n.° 21)**

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 4167 **(Apéndice n.° 19)** y 004418 **(Apéndice n.° 20)** de 26 de noviembre y 13 de diciembre de 2021 por los montos de S/ 23 000,00 y S/ 2 000,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor del consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de las dos primeras contrataciones (por S/ 25 000,00 cada una) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración y/o reformulación de la ficha técnica del proyecto a nivel de pre inversión (durante agosto, setiembre y octubre de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tales servicios, habiéndose evidenciado que la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión fue elaborada por el consultor Lenin Vladimir Burgos Díaz.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[217], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 50 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento del Servicio Educativo Primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 50 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003033 de 7 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 23)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado *"Ampliación Marginal de la*

[217] Por S/ 50 000,00.

Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en el Canal Cornelio del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, asimismo, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 7 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 23)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, a través del usuario "MONTEVAS" el cual le pertenece, el 7 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 0000001180 por la suma de S/ 23 000,00 en contraposición de la función inherente a su cargo de efectuar la fase de la ejecución de presupuesto institucional en su etapa de girado y pago en el SIAF, manteniendo el equilibrio financiero[218].

Igualmente, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003479 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 24)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del citado proyecto, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) que fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la entidad **(Apéndice n.° 25)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[219]; siendo que dicho servicio corresponde a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) y fue elaborado y aprobado previamente, en el mes de mayo de 2021, por la Unidad Formuladora de la Entidad; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de estudios de pre inversión del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 02733 de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 26)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio pre inversión del proyecto denominado *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de

[218] Establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
[219] Por S/ 25 000,00.

sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 26)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 03138 de 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 27)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 28)**.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 004456 **(Apéndice n.° 29)** y 0048 **(Apéndice n.° 30)** de 14 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 por los montos de S/ 22 876,40 y S/ 1 989,25, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor del consultor Fredy Flores Quintos.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en el pago de la primera contratación (por S/ 25 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto a nivel de estudio de pre inversión (durante agosto y setiembre de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que la ficha técnica de pre inversión fue elaborada por el consultor Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 28)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[220], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[220] Por S/ 25 000,00.

- **Con relación al estudio de pre inversión del proyecto "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 01335 de 20 de mayo de 2021 por el monto de S/ 31 464,00 **(Apéndice n.° 31)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado *"Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, asimismo, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 21 de mayo de 2021 por el monto de S/ 31 464,00 **(Apéndice n.° 31)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 001677 de 11 de junio de 2021 por el monto de S/ 2 736,00 **(Apéndice n.° 32)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: *"Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 33)**.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 004847 **(Apéndice n.° 34)** y 004844 **(Apéndice n.° 35)** ambos de 30 de diciembre de 2021 por los montos de S/ 30 096,00 y S/ 4 104,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor de la empresa Consultora Marce SRL

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 34 200,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del estudio a nivel de pre inversión (durante mayo y junio de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el estudio de pre inversión fue elaborado por la empresa consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 33)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[221]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 34 200,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[221] Por S/ 34 200,00.

- **Con relación al estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 01336 de 20 de mayo de 2021 por el monto de S/ 29 440,00 **(Apéndice n.° 36)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoria para la actualización del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 21 de mayo de 2021 por el citado monto **(Apéndice n.° 36)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 001676 de 11 de junio de 2021 por el monto de S/ 2 560,00 **(Apéndice n.° 37)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la actualización del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por la Empresa Consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38).**

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 004849 **(Apéndice n.° 39)** y 004848 **(Apéndice n.° 40)** ambos de 30 de diciembre de 2021 por los montos de S/ 28 160,00 y S/ 3 840,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor de la empresa Consultora Marce SRL.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 32 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la actualización del estudio a nivel de pre inversión (durante mayo y junio de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el estudio de pre inversión fue elaborado por la empresa consultora Marce SRL **(Apéndice n.° 38)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[222]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[222] Por S/ 32 000,00.

- **Con relación a la ficha técnica a nivel de pre inversión del proyecto "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 02734 de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 41)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: *"Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 23 000,00 **(Apéndice n.° 41)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 03137 de 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 42)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión del proyecto denominado: *"Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad, más aún, dicho servicio fue contratado y prestado posteriormente, por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 004802 **(Apéndice n.° 44)** y 004801 **(Apéndice n.° 45)** ambos de 30 de diciembre de 2021 por los montos de S/ 22 000,00 y S/ 3 000,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor de la empresa Constructora JL & A S.A.C.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 25 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración de la ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión (durante agosto y setiembre de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el estudio de pre inversión fue elaborado por la empresa Constructora JL & A S.A.C **(Apéndice n.° 43)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[223], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (ficha técnica) por el que se pagó el monto total de S/ 25 000,00; alejándose de la finalidad pública

[223] Por S/ 25 000,00.

que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de ficha técnica a nivel de estudio de pre inversión, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"* para la atención de necesidades de saneamiento; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003034 de 7 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 46)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 8 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 46)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, a través del usuario "MONTEVAS" el cual le pertenece, el 7 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - girado en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 0000001193 por la suma de S/ 30 360,00 en contraposición de la función inherente a su cargo de efectuar la fase de la ejecución de presupuesto institucional en su etapa de girado y pago en el SIAF, manteniendo el equilibrio financiero.

Además, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003478 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 47)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván) del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad, aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giró el comprobante de pago n.° 02357 de 23 de julio de 2021 por el monto de S/ 34 000,00 **(Apéndice n.° 48)** el cual también fue visado y sellado por la Jefa del Área de Tesorería a favor del consultor Julio Felipe Albújar Gálvez.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 33 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del expediente técnico (durante setiembre y octubre de 2021); a pesar que anteriormente a dicho período, giró, visó y selló el comprobante de pago n.° 02357 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)** a través del cual se efectuó el pago por la contratación para la elaboración del mismo expediente técnico, en el que resultó adjudicado consultor ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez por el importe de (S/ 34 000,00); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el ingeniero civil Julio Felipe Albújar Gálvez **(Apéndice n.° 49)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[224]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 02868 de 25 de agosto de 2021 por el monto de S/ 30 728,00 **(Apéndice n.° 50)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado: *"Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 26 de agosto de 2021 por el monto de S/ 30 728,00 **(Apéndice n.° 50)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 03140 de 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 2 672,00 **(Apéndice n.° 51)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado *"Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio ya había sido contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**.

[224] Por S/ 33 000,00.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 003032 **(Apéndice n.° 52)** y 003472 **(Apéndice n.° 53)** de 7 de setiembre y 13 de octubre de 2021 por los montos de S/ 30 360,00 y S/ 2 640,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor del consultor Fredy Flores Quintos.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 33 400,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la reformulación del expediente técnico (durante agosto y setiembre de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el ingeniero civil Fredy Flores Quintos.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[225]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 02970 de 2 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 55)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 3 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 55)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003476 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 56)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la reformulación y actualización del expediente técnico del proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad, siendo que dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil

[225] Por S/ 33 400,00.

Joselito Roberto Pérez Tamay **(Apéndice n.° 59)**, revelando con ello que no realizó acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[226]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

- **Con relación al expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"**

Emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 001391[227][228] de 17 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 60)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"*, a pesar que el mismo carecía de sustento documental que acredite la prestación del servicio, así como, selló y visó, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)" de 20 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 30 360,00 **(Apéndice n.° 60)** a través de la cual se concretó dicho pago.

Asimismo, emitió y visó, en señal de conformidad, el comprobante de pago n.° 003473 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 2 640,00 **(Apéndice n.° 61)** por concepto de pago del impuesto a la renta de cuarta categoría por el mencionado servicio, visando y sellando, también en señal de conformidad, la "Constancia de Pago – Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, a través de la cual se concretó dicho pago.

Lo anteriormente expuesto, lo realizó a pesar que la documentación que sustenta dichos comprobantes de pago, evidencia que la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay no prestó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"*, respecto del cual no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; más aún, dicho servicio fue contratado y prestado por el consultor ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**.

Como consecuencia de la contratación y prestación del mencionado servicio, se giraron los comprobantes de pago n.os 004800 **(Apéndice n.° 62)** y 0034 **(Apéndice n.° 63)** de 30 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 por los montos de S/ 31 740,00 y S/ 2 760,00, respectivamente, los cuales también fueron visados y sellados por la Jefa del Área de Tesorería a favor del consultor Amaranto Junior Olivos Aguilar.

[226] Por S/ 33 000,00.
[227] Cabe señalar que en el Sistema Integrado de Administración Financiera se encuentra consignado como Comprobante de Pago n.° 001391, sin embargo, en el documento impreso proporcionado por la Oficina de Tesorería han tachado dicho número y asignado manualmente el número 3171.
[228] El concepto de ambos comprobantes de pago hace alusión erróneamente al servicio de reformulación de ficha técnica del proyecto a nivel de estudios de pre inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 – Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", correspondiendo al servicio para la reformulación del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio primario en la I.E.P. n.° 10992 del caserío Hornitos del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", conforme se aprecia en su documentación sustentante.

Advirtiéndose que en su condición de jefe del Área de Tesorería participó en los pagos de la primera contratación (por S/ 33 000,00) a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la elaboración del expediente técnico (durante setiembre y octubre de 2021); sin que se evidencie que haya realizado acción u objeción alguna para salvaguardar los fondos públicos de la Entidad, pese a su rol de administrador y responsable de los recursos financieros de la municipalidad. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el ingeniero civil Amaranto Junior Olivos Aguilar **(Apéndice n.° 64)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[229], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener el estudio (expediente técnico) por el que se pagó el monto total de S/ 33 000,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización del servicio de elaboración de expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo el proyecto de inversión "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario en la I.E.P. N° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque - Lambayeque*" para la atención de necesidades de educación; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 000,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Los hechos expuestos generaron efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 9, 28 y 29, y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos, del devengado y formalización del devengado y del pago.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos VI, X y XV del Título Preliminar, artículos 10, 12, 26, numeral 27.1 del artículo 27, artículo 35 y numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, devengado y pago; así como los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes al nivel descentralizado u operativo y gestión de pagos.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, artículo 43, y numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo

[229] Por S/ 33 000,00.

n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, devengado y pago; artículos 11, 16 y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, ejecución del gasto público, devengado y pago, así como, el artículo 5, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo y 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y del pago.

Incumpliendo la "Misión para todos los cargos" establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)** que señala *"Contribuir a optimizar la gestión municipal organizando, supervisando y ejecutando las funciones de las diferentes dependencias municipales a fin de que su labor sea eficaz y transparente"*, así como las funciones específicas del cargo del Tesorero de *"Administrar eficientemente los recursos financieros de la entidad", "Informar oportunamente sobre la disponibilidad financiera por toda fuente de financiamiento, así como de la captación y correcta utilización de los fondos autorizados a la Municipalidad", "Revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras", "Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores por las obligaciones y compromisos contraídos por la Municipalidad"*

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica que el Área de Tesorería es el *"Órgano de apoyo, responsable de la ejecución de pagos que conforman el flujo de fondos (...) en función a las Normas de Procedimiento de Pagos del Tesorero Público y otras disposiciones legales pertinentes (...)"*, así como las funciones del Área de Tesorería establecidas en su artículo 64°, de: *"Programar, Programar (...) y ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente", "Administrar los fondos asignados a la municipalidad, en concordancia con las normas generales del sistema de Tesorería (...)", "Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería", "Ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con las normas vigentes, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración y Finanzas", "Administrar y registrar todas las cuentas corrientes bancarias de la municipalidad, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, controlando en los estados de cuenta mensuales bancarias todos los cargos realizados por los Bancos y/o financieras en cada cuenta", "Controlar las transferencias del Tesoro público de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto"* y *"Efectuar las fase de la Ejecución de Presupuesto Institucional en su etapa de Girado y pago en el SIAF-GL, manteniendo el equilibrio financiero"*.

Además, infringió lo prescrito en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el cual señala como funciones de la Oficina de Tesorería las de *"a. Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero de la entidad, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería"* y *"c. Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya"*.

Así como, incumplió las funciones del Área de Tesorería previstas en el artículo 6° y numeral 11) del numeral 7.1.2 del artículo 7° de la Directiva n.° 00003-2020-SGPPDI/MDM aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MDM/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, que señalan: *"Verificación de la documentación sustentatoria según normatividad vigente, previo al giro de cheques o depósitos en cuenta código CCI y/o transferencias interbancarias correspondientes"; "Cancelar el pago total o parcial de los gastos devengados debidamente comprometidos y sustentados de acuerdo (...) a los lineamientos dictados por la Dirección General de Tesoro Público"; y, "El Área de Tesorería, recibe el expediente acompañado del memorando de autorización y efectúa la correspondiente revisión del*

expediente (Orden de (...) Servicio) debidamente formalizada y aprobada (...) la fase de devengado y procede con el registro de la fase de girado (...)".

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

- **Eduardo Esteban Torres Gonzáles**, identificado con DNI n.° , Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Mórrope, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0245- 2021 – MDM/A. de 12 de mayo de 2021 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 770-2021-MDM/A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, periodo de gestión de 12 de mayo al 28 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° (Activada) por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRLA-01-006 el 28 de junio de 2024[230] **(Apéndice n.° 65)**, habiendo presentado sus comentarios a través de la Carta n.° 002-2024-EETG de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eduardo Esteban Torres Gonzáles, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Mórrope; se mantiene, en virtud a las circunstancias que se detallan a continuación:

- **Con relación al expediente técnico denominado "Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez CC.PP. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"**

  Emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 001-000599-2021 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)** a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por el monto de S/ 33 400,00 para el servicio de actualización[231] del expediente técnico del proyecto "*Reconstrucción del Local Escolar 11066 Segundo Manuel Ruiz Sánchez C.P. Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque*", asimismo, a través del usuario "ESTEBAN", el cual le pertenece, el 25 de agosto de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 0000001279[232] por el monto de S/ 33 400,00

[230] Habiéndose obtenido el Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 65)**.

[231] Cabe señalar que, de la revisión a la documentación que sustenta dicha contratación se evidencia que desde el requerimiento de contratación hasta la emisión de la certificación de crédito presupuestario se utiliza el término "reformulación de expediente técnico", siendo que en los documentos posteriores del trámite de pago hasta la emisión del comprobante de pago varía dicho término por el de "actualización de expediente técnico".

[232] De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.

correspondiente a dicha contratación, advirtiéndose que el sello de "COMPROMISO Registro SIAF" se encuentra consignado en la referida Orden de Servicio; ello a pesar que dicha proveedora no cumplió con las exigencias previstas en los términos de referencia, los cuales establecieron en el rubro VI. Perfil del Postor como requisito "Tener registro del OSCE como Consultor de Obra"; no obstante, adjunto a la citada orden de servicio se encuentra, entre otros, el documento sin número de 20 de marzo de 2020 a través del cual la mencionada proveedora remitió su "propuesta económica" alcanzando su Constancia del RNP (Registro Nacional de Proveedores), en el cual se evidenciaba que solamente contaba con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios, lo cual es ratificado de la consulta realizada al portal web del Registro Nacional de Proveedores[233].

Previamente, con Informe n.° 691- 2021-MDM-GM-SGAyF-ALyCP. de 21 de julio de 2021 (recibido el mismo día a las 10:08 a.m.) **(Apéndice n.° 52)**, requirió a la Subgerente de Administración y Finanzas, Ammy del Rosario Paredes Campos, solicitar la certificación de crédito presupuestario para el trámite de pago de la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto, realizado por el ingeniero Fredy Flores Quintos; de igual forma, el mismo 16 de agosto de 2021, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 001-000586-2021 **(Apéndice n.° 52)** a favor del consultor Fredy Flores Quintos por el monto de S/ 33 000,00 en cuya descripción indica honorarios por los servicios profesionales por realizar el expediente técnico "*Recuperación de infraestructura de la IEPSM n.° 11066 Segundo Manuel Ruíz Sánchez del Caserío Santa Isabel, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*". Dicha orden de servicio hace referencia, entre otros documentos, al Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP **(Apéndice n.° 52)** suscrito entre el citado consultor y la entidad el 11 de febrero de 2019 para la elaboración del mencionado expediente técnico, también al Informe n.° 238-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual el Jefe del Área de Estudios y Obras remitió la conformidad del trámite de pago al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como al Informe n.° 0671-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, por medio del cual el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural trasladó la conformidad de pago al Área de Logística y Control Patrimonial para el trámite correspondiente y cancelación al consultor Fredy Flores Quintos.

En ese sentido, se evidencia que previamente (21 de julio de 2021) requirió la certificación presupuestal por la elaboración del expediente técnico realizada por el ingeniero Fredy Flores Quintos; de igual forma, el mismo día (16 de agosto de 2021) emitió y suscribió dos (2) órdenes de servicio para la elaboración y/o actualización del mismo expediente técnico, a pesar de tener conocimiento que dicho servicio ya había sido contratado con el consultor Fredy Flores Quintos en febrero de 2019, y no con la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, quien además no cumplía con las exigencias previstas en los términos de referencia. Siendo que, no existe documentación que corrobore que la citada proveedora haya brindado tal servicio, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor Fredy Flores Quintos **(Apéndice n.° 54)**.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada[234]; siendo dicho estudio contratado y elaborado por otro proveedor; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[233] Consulta realizada el día 13 de mayo de 2024.
[234] Por S/ 33 400,00.

- **Con relación al expediente técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope, del distrito de Mórrope – Segunda Etapa"**

A través del usuario "ESTEBAN" el cual le pertenece, el 1 de setiembre de 2021 registró la fase de ejecución del gasto - compromiso en el SIAF-SP del expediente SIAF n.° 1292[235] por la suma de S/ 33 000,00, teniendo como sustento de ello la Orden de Servicio n.° 001-000606-2021 **(Apéndice n.° 55)** con la cual se formalizó la contratación de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, para la reformulación y actualización del expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", pese a que dicha orden de servicio no cuenta con rúbrica y sello del responsable de su emisión, únicamente se advierte que contiene el sello del registro SIAF "COMPROMISO" de 1 de setiembre de 2021 con una firma (visto), por lo que no se cuenta con sustento para el registro de la fase de compromiso a favor de una proveedora que no cumple con las exigencias previstas en los términos de referencia, los cuales establecieron en el rubro VI. Perfil del Postor como requisito "Tener registro del OSCE como Consultor de Obra"; no obstante, de la consulta realizada al portal web del Registro Nacional de Proveedores[236], la consultora contratada solamente cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios.

Siendo que, además, el formato de cuadro comparativo de cotizaciones, con el cual se le adjudicó el servicio, no cuenta con firma, sello ni identificación de quien lo emite, además, el Cotizador de dicha Área, negó haber elaborado dicho formato, al igual que las dos (2) solicitudes de cotización dirigidas a Carolina del Carmen Verona Nanfuñay y Elmer Darío Guevara Heredia, siendo que, este último, negó haber recibido la solicitud de cotización y haber presentado cotización alguna.

En ese sentido, se evidencia su participación, sin objeción alguna (pese a su rol y/o función de dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia[237]) en el registro del compromiso a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay por la elaboración de ficha técnica del proyecto de nivel de estudio de pre inversión, sin tener en cuenta que la fase del compromiso se realiza luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, y se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley; situación que no se condice con la contratación de la proveedora en mención, habiéndose evidenciado que el expediente técnico fue elaborado por el consultor ingeniero civil Joselito Roberto Pérez Tamay.

Con su accionar se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad, alejándose de la finalidad pública para la atención de necesidades de saneamiento.

En consecuencia, con su accionar descrito en los rubros precedentes, se generó efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, alejándose de la finalidad pública para la atención de necesidades de educación y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 400,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

[235] De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024.
[236] Consulta realizada el día 13 de mayo de 2024.
[237] Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en los literales e), f), y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales, y el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 y artículo 34 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y compromiso.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 y artículo 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y compromiso, numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, referidos al compromiso, así como, el artículo 5, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al registro del proceso de ejecución del gasto e información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.

Incumplió la "Misión para todos los cargos" establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)** que señala *"Contribuir a optimizar la gestión municipal organizando, supervisando y ejecutando las funciones de las diferentes dependencias municipales a fin de que su labor sea eficaz y transparente"*, así como las funciones específicas del cargo de Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial de *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*, *"Formular, ejecutar y controlar el Plan de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad"* y *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de (...) servicios"*.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, que indica como funciones del Área de Logística y Control Patrimonial, las de *"Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios (...) de la municipalidad"*, *"Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia"* y *"Coordinar la ejecución de los procesos técnicos para la adquisición de (...) servicios (...), de acuerdo a la ley y reglamento de Contrataciones del estado"*.

Igualmente, ha inobservado el principio de legalidad, establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Además, lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Tramitación, autorización y pago a proveedora por servicios de consultoría que no fueron prestados y que no cuentan con sustento documental, quien además no reúne el perfil profesional establecido en los términos de referencia, asimismo, tales servicios fueron contratados y brindados por otros proveedores; lo cual generó efecto adverso a los intereses del estado, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, perdiendo la entidad de obtener los productos por los que se pagó; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 323 600,00, en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Tramitación, autorización y pago a proveedora por servicios de consultoría que no fueron prestados y que no cuentan con sustento documental, quien además no reúne el perfil profesional establecido en los términos de referencia, asimismo, tales servicios fueron contratados y brindados por otros proveedores; lo cual generó efecto adverso a los intereses del estado, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, perdiendo la entidad de obtener los productos por los que se pagó; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 323 600,00, en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mórrope, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta las contrataciones de servicios de consultorías durante los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, en la Municipalidad Distrital de Mórrope, en lo sucesivo "la Entidad", se ha evidenciado que durante el año 2021 funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de proveedora, por servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados, respecto de los cuales no existe sustento documental que corrobore la elaboración y presentación de los productos o entregables por parte de dicha proveedora a la Entidad; ni evidencia que sustente la revisión y conformidad a los mismos por parte de la Entidad; asimismo, no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra, las cuales eran necesarias para brindar del servicio; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.

La situación descrita transgredió lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 referidos a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el control del gasto público, los literales e), f), y j) del

artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, así como los artículos 9, 28 y 29, numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos, del devengado, formalización y autorización del devengado y del pago.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos III, VI, X y XV del Título Preliminar, artículos 6, 10, 12, 26, numeral 27.1 del artículo 27, artículos 34 y 35, numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a los principios regulatorios de especialidad cuantitativa, de no afectación predeterminada, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, principios complementarios, la oficina de presupuesto de la entidad, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado y pago; así como los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referentes al nivel descentralizado u operativo y gestión de pagos.

De igual manera, contravino lo prescrito en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2, artículo 8, numeral 13.5 del artículo 13, artículos 15 y 20, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34, numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41, artículos 42 y 43, y numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a los principios de equilibrio presupuestario, equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, oficina de presupuesto de la entidad, el presupuesto, crédito presupuestario, los gastos públicos, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, numeral 2.1 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 11, numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12, numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15, y artículos 16 y 17 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, referidos a la oficina de presupuesto del pliego, responsabilidades de la oficina de presupuesto del pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras y de los responsables de los programas presupuestales, ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago, así como, el artículo 5, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y artículos 13 y 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos y del pago.

Los hechos expuestos generaron efecto adverso a los intereses del Estado, al haberse dispuesto fondos públicos de la Entidad por servicios no prestados, por un importe que supera las ocho (8) unidades impositivas tributarias[238], ocasionando beneficio directo a proveedora privada[239], y que la Entidad pierda la oportunidad de obtener los estudios (fichas técnicas y expedientes técnicos) por los que se pagó por el monto total de S/ 323 600,00; alejándose de la finalidad pública que debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, que le hubieran permitido a la Entidad contar, de manera eficiente y oportuna, con estudios para llevar a cabo proyectos de inversión[240] para la atención de necesidades de educación

[238] Por lo cual, no se cumple la excepción para el inicio o inmediata conclusión del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, prevista en el literal a) del numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021.
[239] Por S/ 323 600,00.
[240] *"Mejoramiento del servicio educativo primario en la I.E. 10976 Anexo Pedregal del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Ampliación del sistema de agua potable y creación del sistema de saneamiento en el caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; "Creación del sistema de disposición de excretas en los anexos San Isidro y Pedregal del caserío Arbolsol del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* y

y saneamiento; siendo dichos estudios contratados y elaborados por otros proveedores; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 323 600,00 en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la decisión y accionar del Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien a la vez se desempeñó como Jefe(e) del Área de Contabilidad y Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad, del Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial, de la Subgerente de Administración y Finanzas, de la Jefa del Área de Tesorería y del Gerente Municipal, quién también se desempeñó como Responsable suplente de las cuentas bancarias de la entidad; quienes, en contravención a la normativa aplicable, tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de la proveedora Carolina del Carmen Verona Nanfuñay, servicios de elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y formulación de expedientes técnicos, los mismos que no fueron prestados; proveedora quien no cumplió con exigencias establecidas en los términos de referencia referidas a su formación profesional e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, capítulo de consultores de obra; habiéndose realizado indagaciones de mercado con solicitudes de cotización y cotizaciones cuyos supuestos emisores niegan su elaboración, suscripción y presentación; así como, se ha evidenciado que tales fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos fueron contratados y elaborados por otros profesionales y/o empresas a quienes también se les retribuyó económicamente por tales servicios.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mórrope comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 02735 de 16 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada. Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304002433 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 16 de agosto de 2021).
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003139 de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

	Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304002433 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de setiembre de 2021).
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 001-000498-2021 de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Oficio n.° 000642-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024. Copia autenticada del Documento sin número de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Oficio n.° 000584-2024-CG/GRLA de 16 de abril de 2024. Copia autenticada de la Carta n.° - 20 / 2024 – EDGH.PN de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Carta n.°001-2024-EETG de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0245- 2021 – MDM/A. de 12 de mayo de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 770-2021-MDM/A. de 28 de noviembre[241] de 2021 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 492-2020-MDM/A de 1 de diciembre de 2020. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003- 2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021. Copia autenticada del Memorando n.° 026-2021- A/MDM. de 18 de enero de 2021. Copia autenticada del Memorando n.°246-2021- A/MDM. de 15 de diciembre de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068- 2021 – MDM/A. de 5 de febrero de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016- 2021 – MDM/A. de 8 de enero de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0102- 2021 – MDM/A. de 24 de febrero de 2021. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 491-2020-MDM/A de 1 de diciembre de 2020. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021 – MDM/A. de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 11:	Impresión con firma digital del Oficio n.° 1726-2024-EF/52.06 de 17 de mayo de 2024 y anexos.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Oficio n.° 000579-2024-CG/GRLA de 15 de abril de 2024. Copia autenticada del Oficio n.° 016-2024-GOGA-GM/MDM de 8 de mayo de 2024. Copia autenticada del Informe n.° 1213-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 29 de abril de 2024. Copia autenticada del Oficio n.°007- 2024 –GDTI – GM/MDM de 6 de mayo de 2024. Copia autenticada del Informe n.° 030 - 2024 - GDTI-UF de 2 de mayo de 2024. Copia autenticada del Informe n.°028-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA de 2 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Oficio n.° 001-2024- MDM/OGAJCGD de 14 de mayo de 2024. Impresión visada del Registro del Sistema de Trámite Documentario – Mesa de Partes (período de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021).
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003190 17 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada. Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 20 de setiembre de 2021).
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003474 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

[241] Siendo el mes correcto diciembre.

	Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de octubre de 2021).
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Carta n.° 397-2024-OA/GOGA/GM/MDM de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Oficio n.° 000643-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024. Copia autenticada del Oficio n.° 000750-2024-CG/GRLA de 17 de mayo de 2024. Copia autenticada de la Carta n.°001-2024-ARCD de 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 18:	Oficio n.° 019-2024-ORH-GOGA/MDM de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 4167 de 26 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada. Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 30 de noviembre de 2021).
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004418 de 13 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada. Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de diciembre de 2021).
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Resumen Ejecutivo, Metrados, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios e Insumos del Estudio a Nivel de Ficha Técnica del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo Primario de la I.E. N 10976, Patrona de las Américas – Anexo Pedregal – Caserío Arbolsol distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque - Lambayeque". Impresión visada del Formato n.° 07-A con fecha de registro 10 de noviembre de 2021. Impresión visada de la Ficha Técnica Simplificada de Proyecto de Inversión – Sector Educación.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Oficio n.° 000640-2024-CG/GRLA de 29 de abril de 2024. Copia autenticada del documento sin número de 8 de mayo de 2024 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003033 de 7 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003479 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada. Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304002433 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 13 de octubre de 2021).
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Informe n.° 030-2020- MDM-UF/JPCY de 21 de mayo de 2021. Copia autenticada del Formato n.° 07-C con fecha de registro 10 de mayo de 2021. Copia visada de la inversión IOARR "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil, mediante Construcción de Compuertas en Canal Comerio del Caserío Dos Palos, distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque - Lambayeque".
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02733 de 16 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03138 de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Apéndice n.° 28:	Impresión visada del Formato n.° 07-A con fecha de registro 11 de noviembre de 2021. Impresión visada de la Ficha Técnica Estándar para la Formulación de Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Rural. Copia autenticada del Resumen Ejecutivo, Metrados, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios e Insumos del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema de Saneamiento en el Caserío Annape, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, región Lambayeque".

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 004456 de 14 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 17 de diciembre de 2021).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0048 de 7 enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 2 de febrero de 2024 (registro de transacción de 10 de enero de 2022).

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01335 de 20 de mayo de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304004223 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 21 de mayo de 2021).

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001677 de 11 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304004223 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de junio de 2021).

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope-Lambayeque".
Copia autenticada del Formato n.° 06 del PIP "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope-Lambayeque".
Copia autenticada del Resumen Ejecutivo, Resumen de Presupuesto, Presupuesto General, Costos de Materiales e Insumos, Planilla de Metrados y Análisis de Costos Unitarios del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Creación del Centro de Operaciones de Emergencia del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004847 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304002433 con fecha de impresión 2 de febrero de 2024 (registro de transacción de 17 de enero de 2022).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004844 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01336 de 20 de mayo de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001676 de 11 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque".
Copia autenticada del Formato n.° 6B del PIP "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque"
Copia autenticada del Resumen Ejecutivo, Planilla de Metrados, Resumen de Presupuesto, Presupuesto General y Costos Unitarios Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque".

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004849 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004848 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02734 de 16 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03137 de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 43: Impresión visada del Formato n.° 07-A con fecha de registro 16 de diciembre de 2021.
Impresión visada de la Ficha Técnica Estándar para la Formulación de Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Rural.
Copia autenticada del Resumen Ejecutivo, Anexo 04: Presupuesto, Anexo 05: Análisis de Costos Unitarios, Anexo 06: Relación de Insumos y Anexo 07: Metrados del Proyecto a Nivel de Pre Inversión "Creación del Sistema de Disposición de Excretas en los Anexos de San Isidro y Pedregal del Caserío Arbolsol, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque"

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 004802 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 2 de febrero de 2024 (registro de transacción de 11 de enero de 2022).

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004801 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 2 de febrero de 2024 (registro de transacción de 20 de enero de 2022).

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003034 de 7 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 8 de setiembre de 2021).

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003478 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de octubre de 2021).

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 02357 de 23 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 12 de agosto de 2021).

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Tramo: Progresiva Km 0+000 (Cruce Canal Arbolsol) hasta Progresiva Km 0+367 (Anexo Montalván), del Caserío Arbolsol del distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque".

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02868 de 25 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304004223 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 26 de agosto de 2021).

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03140 de 13 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304004223 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de setiembre de 2021).

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 003032 de 7 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003472 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de octubre de 2021).

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Recuperación de Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 "Manuel Ruiz Sánchez" del Centro Poblado Santa Isabel – distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque".

Copia autenticada del Análisis de precios unitarios de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02970 de 2 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 3 de setiembre de 2021).

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003476 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 14 de octubre de 2021).

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1985 de 14 de agosto de 2020 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 17 de agosto de 2020).

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2546 de 30 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 1 de octubre de 2020).

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Mórrope del distrito de Mórrope – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque – 2 Etapa".

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001391[242] de 17 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 20 de setiembre de 2021).

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003473 de 13 de octubre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 004800 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 8 de abril de 2024 (registro de transacción de 31 de diciembre de 2021).

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0034 de 7 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada y visada.
Copia visada del Estado Bancario de la Cuenta Corriente n.° 00304001399 con fecha de impresión 2 de febrero de 2024 (registro de transacción de 10 de enero de 2022).

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo y Memoria Descriptiva del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Primario I.E.P n.° 10992 del Caserío Hornitos, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque".

Apéndice n.° 65: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRLA-01-006 sin fecha.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación sin fecha, de la Casilla Electrónica n.° 17434705.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLA-01-006 sin fecha.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación sin fecha, de la Casilla Electrónica n.° 41106427.

[242] Cabe señalar que en el Sistema Integrado de Administración Financiera se encuentra consignado como Comprobante de Pago n.° 001391, sin embargo, en el documento impreso proporcionado por la Oficina de Tesorería han tachado dicho número y asignado manualmente el número 3171.

Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLA-01-006 sin fecha.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación sin fecha, de la Casilla Electrónica n.° 46774774.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLA-01-006 sin fecha.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación sin fecha, de la Casilla Electrónica n.° 47159334.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRLA-01-006 sin fecha.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación sin fecha, de la Casilla Electrónica n.° 41261930.
Copia autenticada de la Carta n.° 03-2024-RASS recibida el 10 de julio de 2024, y documentos adjuntos en copia simple, mediante la cual el señor Rodolfo Alberto Sandoval Santa María presentó sus comentarios o aclaraciones.
Copia autenticada de la Carta n.°001-2024-ARPCI recibida el de julio de 2024, y documento adjunto en copia simple, mediante la cual la señora Ammy del Rosario Paredes Campos presentó sus comentarios o aclaraciones.
Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido el 10 de julio de 2024, mediante el cual el señor Johans Figueroa Valdivieso presentó sus comentarios o aclaraciones.
Copia autenticada del Documento sin número de 7 de julio de 2024, recibido el 10 de julio de 2024, mediante el cual la señora Grecia Vanessa Montenegro Vásquez presentó sus comentarios o aclaraciones.
Copia autenticada de la Carta n.°002-2024-EETG recibida el 5 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple, mediante la cual el señor Eduardo Esteban Torres Gonzáles presentó sus comentarios o aclaraciones.
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mórrope del año 2018.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mórrope del año 2018.
Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Mórrope del año 2021.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MDM/A de 15 de julio de 2020.
Copia autenticada de la Directiva n.° 00003-2020-SGPPDI/MDM "Procedimiento para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de Mórrope".

Chiclayo, 19 de julio de 2024

Javier Alfredo Capuñay Santa María
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Gerardo Gutiérrez Ubillus
Jefe de la Comisión de Control

Gily Laura Yovera Gutiérrez
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 19 de julio de 2024

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Tramitación, autorización y pago a proveedora por servicios de consultoría que no fueron prestados y que no cuentan con sustento documental, quien además no reúne el perfil profesional establecido en los términos de referencia, asimismo, tales servicios fueron contratados y brindados por otros proveedores; lo cual generó efecto adverso a los intereses del estado, ocasionando beneficio directo a proveedora privada, perdiendo la entidad de obtener los productos por los que se pagó; alejándose de la finalidad pública que	Rodolfo Alberto Sandoval Santa María		Gerente Municipal	01/12/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276				X	X	
				Responsable Suplente de las cuentas bancarias	01/01/2021	31/12/2022							
2		Ammy del Rosario Paredes Campos		Subgerente de Administración y Finanzas	01/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276				X	X	
3		Johans Figueroa Valdivieso		Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	01/12/2020	21/12/2022	Decreto Legislativo N° 276				X	X	
				Jefe(e) del Área de Contabilidad	18/01/2021	15/12/2021							
				Responsable Suplente de las cuentas bancarias	01/01/2021	31/12/2022							

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	debió ser atendida con la realización de los servicios de elaboración de fichas técnicas de pre inversión y expedientes técnicos, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 323 600,00, en detrimento, disminución y/o menoscabo de su patrimonio.	Grecia Vanessa Montenegro Vásquez		Jefa del Área de Tesorería	05/02/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276				X	X	
5		Eduardo Esteban Torres Gonzáles		Jefe del Área de Logística y Control Patrimonial	12/05/2021	28/12/2021	Decreto Legislativo N° 276				X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

0242

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2024 15:48:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 25 de Julio de 2024

OFICIO N° 001051-2024-CG/GRLA

Señora
Jéssica Janet Murillo Santisteban
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Mórrope
Calle Bolognesi N° 402
Mórrope/Lambayeque/Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 000850-2024-CG/GRLA de 10 de junio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los *"Servicios de consultoría a favor de proveedora para la elaboración de fichas técnicas a nivel de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, ejercicio presupuestario 2021"*, en la Municipalidad Distrital de Mórrope a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

(TTB/lgu)

Nro. Emisión: 08389 (L430 - 2024) Elab:(U18899 - L430)

Firmado digitalmente por GUTIERREZ UBILLUS Luis Gerardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2024 15:44:43 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TCRGWXB**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUTIERREZ UBILLUS Luis Gerardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2024 16:45:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000115-2024-CG/GRLA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001051-2024-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESSICA JANET MURILLO SANTISTEBAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198667260
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir adjunto al presente el Oficio N° 001051-2024-CG/GRL, así como el link de descarga de la versión digital del Informe de Control Específico N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE y sus apéndices, el cual consta de seis (6) tomos y tres mil ciento sesenta (3160) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 001051-2024-CG/GRLA
2. Link de descarga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UOHHR6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2024 16:46:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001051-2024-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JESSICA JANET MURILLO SANTISTEBAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir adjunto al presente el Oficio N° 001051-2024-CG/GRL, así como el link de descarga de la versión digital del Informe de Control Específico N° 19789-2024-CG/GRLA-SCE y sus apéndices, el cual consta de seis (6) tomos y tres mil ciento sesenta (3160) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198667260**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000115-2024-CG/GRLA
2. Oficio N° 001051-2024-CG/GRLA
3. Link de descarga

NOTIFICADOR : LUIS GERARDO GUTIERREZ UBILLUS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZLR2FT**